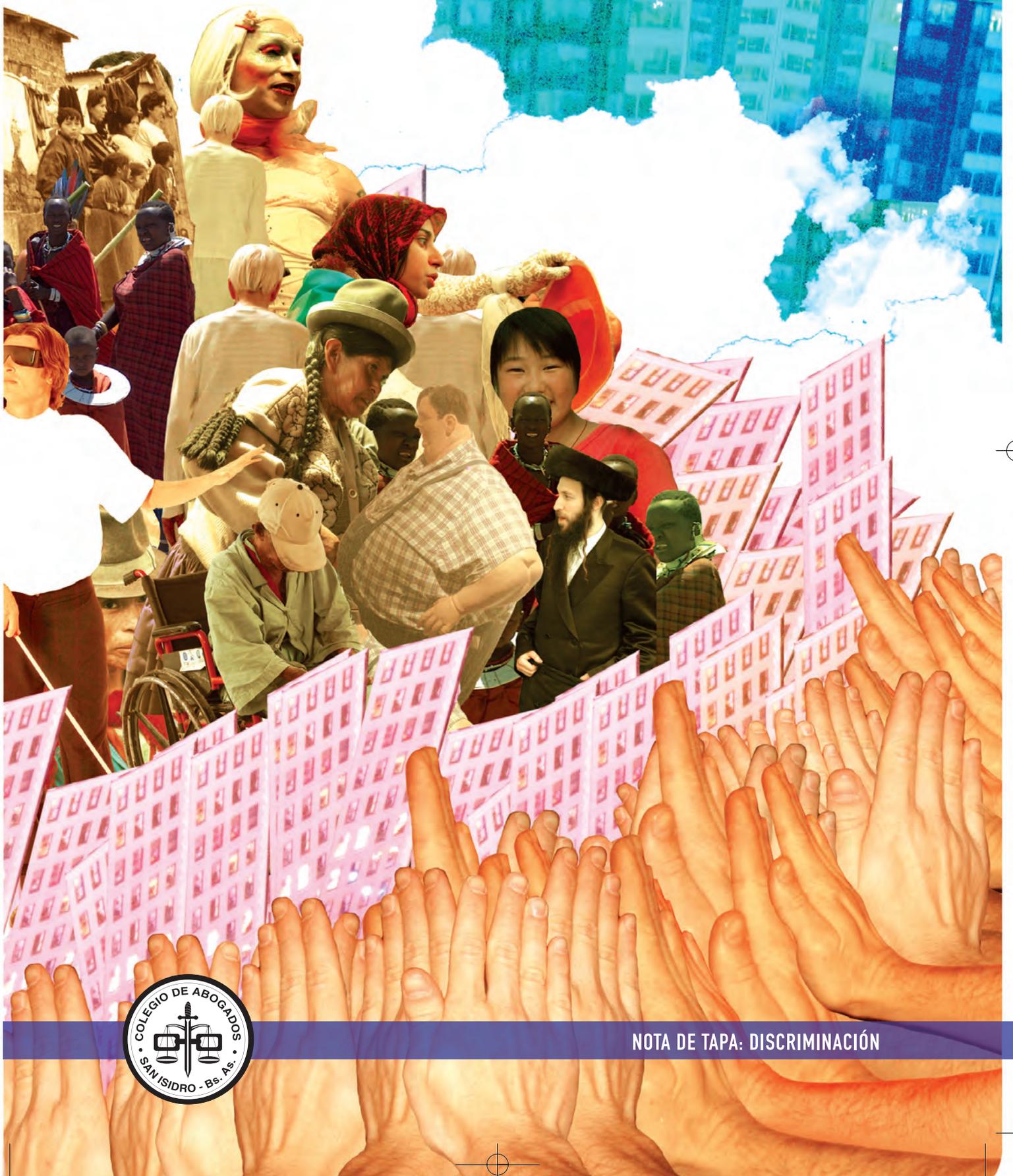


Nº 128 • Junio / Julio / Agosto 2009

SINTESIS FORENSE - REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO



NOTA DE TAPA: DISCRIMINACIÓN



SUMARIO

6 Editorial

8 Nota de tapa

8. "Me miró mal"
Ana María Mendes Diz
Pablo Francisco Di Leo
14. Los efectos antisemitas en la sociedad argentina del conflicto armado en Gaza
Marisa Braylan
18. ¿Se denuncia la discriminación?
INADI
22. Ley antidiscriminatoria
Pablo Slonimsqui
26. Sangre homosexual, sangre heterosexual y otras sangres
Marcelo Suntheim
30. El fallo "Freddo", la equidad de género y la apropiación indebida de la riqueza
Silvia R. Pedretta
34. Hay que empezar a incluir desde el lenguaje
Martiniana Antonini

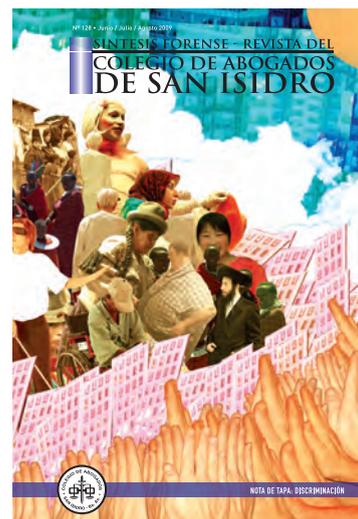
38 Opinión

38. Discriminación y objeción de conciencia
Braulio Carreira

44 Departamento de servicios

48 La página del Tribunal de disciplina

48. Avisos recordatorios
50. Jurisprudencia



52 Mundo Forense

52. Caducidad de la instancia
53. Nuevos matriculados

56 Área Académica

61 Cuadro de honor

61. Augusto Mario Morello
Roland Arazi

62 Biblioteca

64 Agenda

64. La patria y los abogados
Alberto Zevallos

66 Humor por Fechu

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE	DR. GUSTAVO F. CAPPONI
VICEPRESIDENTE PRIMERO	DR. ANTONIO E. CARABIO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO	DR. MAXIMILIANO C. A. SERRAVALLE
SECRETARIO	DR. GONZALO M. GARCÍA PÉREZ COLMAN
PROSECRETARIO	DR. RICARDO MORELLO
TESORERO	DR. JUAN FERMÍN LAHITTE
PROTESORERO	DR. ALAN D. TEMIÑO

CONSEJEROS TITULARES	DR. DIEGO G. MARINO DRA. GABRIELA V. SÁNCHEZ VERA DRA. H. KARINA SORIA OLMEDO DRA. SUSANA VILLEGAS DR. MIGUEL WEIHMÜLLER
----------------------	--

CONSEJEROS SUPLENTE	DRA. MARÍA ROSA ÁVILA DR. RODOLFO ARIEL BLASCO DR. DANIEL M. BURKE DRA. MABEL B. CAPORELLI DR. MARTÍN A. DIP DRA. MARÍA V. NAGER DRA. ALICIA C. RACIG DR. MARTÍN A. SÁNCHEZ DRA. ANALÍA V. SAVOINI
---------------------	--

TRIBUNAL ARBITRAL

PRESIDENTE	DR. A. MARCELO PETROSSI
VICEPRESIDENTE PRIMERO	DR. JOSÉ C. G. DE PAULA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO	DRA. MARTHA A. BRUNO DE BUCCIARELLI
SECRETARIA	DRA. PATRICIA LA MOLINA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE	DR. NICOLÁS E. D'ORAZIO
VICE PRESIDENTE	DR. P. JORGE ARBINI TRUJILLO
SECRETARIO	DR. FEDERICO C. SPINELLI
VOCALES TITULARES	DRA. MARÍA TERESA MAGGIO DR. JUAN DOMINGO CABRERA
VOCALES SUPLENTE	DR. MARCELO C. SCARPA DR. JOSÉ LUIS OGNIO DR. LEANDRO F. BARUSSO DR. DIEGO P. ISABELLA

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROV. DE BS. AS.

DIRECTORES TITULARES	DRA. ANA M. MAIORANA DR. EDUARDO O. ALONSO DR. M. CARLOS CAMPOS
DIRECTORES SUPLENTE	DRA. NANCY M. QUATTRINI DR. C. ALEJANDRO POGGI DRA. JULIA L. BRUZZONE

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

DIRECTOR	DR. ANTONIO E. CARABIO
COLABORADORES	DRA. SILVIA R. PEDRETTA DRA. SUSANA VILLEGAS DRA. MARÍA ADELA DOBALO DR. JUAN FERMÍN LAHITTE DR. OSCAR A. NEYSSEN DR. JORGE RANOFF DR. ALBERTO ZEVALLOS
COORDINACIÓN EDITORIAL	CATALINA REINA L.
COLABORADORES EN ESTA EDICIÓN	ANA MARÍA MENDES DIZ PABLO FRANCISCO DI LEO MARISA BRAYLAN INADI PABLO SLONIMSKI MARCELO SUNTHEIM SILVIA R. PEDRETTA MARTINIANA ANTONINI BRAULIO CARREIRA ROLAND ARAZI ALBERTO ZEVALLOS
ILUSTRACIÓN DE TAPA	JUAN IGNACIO ZEVALLOS

COORDINACIÓN EDITORIAL, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN

COORDINACIÓN EDITORIAL	DRA. LAURA MASCHINIST
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	DG. KARINA VILA / DG. MARINA SÁNDEZ
COMERCIALIZACIÓN	PATRICIA MINGORENA

Adherido a **SIP** y **ADEPA**. La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados. Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma. Registro de la propiedad intelectual en trámite.

IMPRESO EN ARGENTINA

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO:
Martín y Omar 339 (1642) San Isidro. Bs.As. Argentina. Tel./fax: 4732-0303
Correo electrónico: publicaciones@casi.com.ar / www.casi.com.ar

Para anunciar en Síntesis Forense comunicarse al: Tel.: 4782-5081 • E-mail: sf@industrialatina.com

EDITORIAL

Como algunos advierten, la sociedad es el lugar de encuentro de desconocidos, que en forma consuetudinaria ubicamos en distintos estereotipos, en una simplificación que nos lleva en reiteradas ocasiones a notorias injusticias.

La tendencia a menospreciar la individualidad de las personas, ubicándolos en categorías sociales, para luego ejercer juicios de valor omnicomprensivos, inapelables, de dudoso origen conceptual, nos convoca a un duro combate en su contra, puesto que constituyen formulaciones que causan daños reales, mediatos e inmediatos, constituyendo el sustrato de la discriminación negativa.

Es largo el camino, plagado de víctimas, cuyo único final será cuando se alcance a configurar un solo grupo de personas que sea socialmente marginado: el de los que discriminan.

A los fines de disimular los inconvenientes de nuestra pluma poco elegante, hemos seleccionado este cuento de nuestro colega *Franz Kafka*, que aborda la cuestión de manera singular y claramente expresiva.

COMUNIDAD

Somos cinco amigos.

Una vez salimos, uno tras otro, de una casa.

Primero salió uno y se colocó al lado de la puerta de calle; después el segundo salió por la puerta, o, mejor dicho, se deslizó con la misma suavidad con que resbala una gota de mercurio, y se ubicó no lejos del primero; después el tercero; después el cuarto; después el quinto. Finalmente, nos pusimos todos en una línea, parados. La atención de la gente empezó entonces a centrarse en nosotros, nos señalaban y decían:

"Los cinco acaban de salir de esa casa".

Desde entonces vivimos juntos.

Sería una existencia pacífica si no viniera siempre un sexto a entrometerse.

No nos hace nada, pero nos resulta fastidioso, y eso ya es bastante.

¿Por qué se mete por la fuerza donde no se quiere saber de él?

No lo conocemos, y no queremos aceptarlo con nosotros. Tampoco nosotros cinco nos conocíamos antes, y, si se quiere, tampoco ahora nos conocemos unos a otros; pero lo que entre nosotros cinco es posible y se admite, con ese sexto no es posible y no se admitirá.

Aparte de todo esto, nosotros somos cinco y no queremos ser seis.

¿Y qué sentido tiene, en definitiva, este permanente estar juntos? Ni siquiera para nosotros tiene sentido alguno. Pero nosotros ya estamos juntos, y continuamos así; pero no queremos una nueva unión, en razón, precisamente, de nuestras experiencias.

Pero ¿cómo puede uno hacerle entender esto al sexto? Darle largas explicaciones significaría ya casi una aceptación en nuestro círculo. Preferimos no aclarar nada, y no lo aceptamos.

Por más que saque trompa lo alejamos a codazos; pero por más que lo alejemos a codazos él vuelve. ■

Franz Kafka

Fe de erratas

En nuestra publicación anterior en el artículo "XII Congreso Nacional de Derecho de Seguros, X Conferencia Internacional" decía Berta P. Ferrer, en vez de Dra. Berta P. Furrer, como es correcto.

NOTA DE TAPA



VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN LAS SALIDAS NOCTURNAS DE JÓVENES DE TRES CIUDADES ARGENTINAS

“Me miró mal”

El objetivo de este trabajo es reflexionar en torno a algunos resultados acerca de situaciones de discriminación y violencia en las que los jóvenes hayan participado directamente o las hayan presenciado durante sus salidas nocturnas.

Por Ana María Mendes Diz* y Pablo Francisco Di Leo**

Introducción

A partir de estudios cualitativos y cuantitativos desarrollados recientemente por nuestro equipo de investigación, encontramos que dentro de los principales problemas percibidos por los jóvenes en sus vínculos cotidianos con los otros, se encuentran la violencia y la discriminación (Kornblit, Mendes Diz y Adaszko, 2006; Kornblit, 2008; Kornblit y Adaszko, 2008; Di Leo, 2008). Asimismo, según nuestras indagaciones y otras investigaciones nacionales e internacionales actuales, los significados atribuidos a dichas categorías marcan un amplio abanico que va desde los actos directos de agresión física y/o verbal, hasta diversas formas cotidianas de agresión atribuidas a las relaciones interpersonales –discriminación, falta de respeto, abuso o crisis de autoridad, falta de contención, entre otras– (Abramovay et al., 2006; Duschatzky, 1999; Kaplan, 2006; Míguez, 2007; Míguez, 2008).

Podemos decir que los diversos sentidos y/o dimensiones de las *violencias* pueden ser abordados como múltiples expresiones de la crisis actual en los lazos sociales y una precariedad en las mediaciones discursivas y simbólicas de los sujetos para reconocerse en relación a los otros, manifestando la necesidad primaria de los mismos de afirmar sus propias identidades en contraposición a las de los demás.

En este sentido, podemos entender las *prácticas de discriminación y estereotipación* como un proceso cotidiano de reificación de las diferencias entre individuos y/o grupos dirigido a marcar una distancia simbólica y, en algunos casos, física, entre el yo/nosotros y los otros. Asimismo, coincidiendo con los análisis de Carlos Belvedere (2002) y otras investigaciones sociológicas desarrolladas en nuestro país, encontramos que la discriminación entre jóvenes responde a una *lógica elusiva*, dirigida a esquivar o saltar las propias insuficiencias para denostar a los otros, adhiriendo a tipos sociales construidos culturalmente a los que se les adscriben como naturales ciertos rasgos socialmente negativizados y justificando, directa o indirectamente, diversos tipos de violencia sobre aquellos que los poseen (Margulis, Urresti et al., 1998).

El objetivo de este trabajo es reflexionar en torno a algunos resultados acerca de situaciones de discriminación y violencia en las que los jóvenes hayan participado directamente o las hayan presenciado durante sus salidas nocturnas. La investigación de la que surgen estos datos se realizó con 328 jóvenes de entre 16 y 24 años, en tres ciudades argentinas –Junín (Buenos Aires), Gualeguaychú (Entre Ríos) y Villa María (Córdoba)–, en el marco del proyecto “Los jóvenes, los usos del tiempo y el consumo de drogas en espacios recreativos nocturnos”.¹

NOTA DE TAPA

Participación en peleas

Al indagar acerca de la participación de los jóvenes, ellos mismos o su grupo de amigos, en alguna pelea durante sus salidas nocturnas observamos que casi un 10% admitió haber estado involucrado en alguna situación de este tipo.

CUADRO 1. PARTICIPACIÓN EN PELEAS SEGÚN SEXO, GRUPO DE EDAD Y ESTRATO SOCIOECONÓMICO (EN PORCENTAJES)

	TOTAL	SEXO		GRUPO DE EDAD		ESTRATO SOCIOECONÓMICO	
		MUJER	VARON	16 A 18	19 A 24	BAJO	MEDIO
ESTUVO INVOLUCRADO	9,5	11,8	6,8	15,9	5,5	12,6	7,7
PRESENCIÓ	34,6	35,2	33,8	46,5	27	31,1	36,5

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Como se observa en el cuadro 1, son los varones y los de menor edad quienes en mayor proporción estuvieron involucrados en peleas. Asimismo, se muestra que algo más de un tercio de los jóvenes han presenciado alguna pelea; si bien el porcentaje es bastante mayor, vuelven a ser los varones, y los menores de 18 años, quienes en mayor proporción tienen esta respuesta.

Como hemos advertido también en investigaciones anteriores (Kornblit, 2008), los varones suelen estar más implicados en hechos de violencia. Cabe reflexionar que si bien es difícil establecer atributos universales que definan la masculinidad debido a las variaciones socioculturales, el control y el ejercicio del poder, pueden considerarse importantes y/o determinantes de los atributos de género. La posición dominante que ocupa el varón en muchas sociedades se basa en sistemas de poder que legitiman sus acciones y este poder se extiende sobre las normas y sobre las prácticas sociales. En culturas androcentristas como la nuestra, se socializa a los niños para ser agresivos y competitivos mientras se enseña a las niñas a no ser violentas y a veces a aceptar pasivamente la violencia masculina. Así, la violencia es a menudo percibida como fuente de poder, fuerza y racionalidad (Vance, 1992; Mendes Diz y Schwarz, 2009).

Es importante, sin embargo, no caer en determinismos, las categorías binarias son peligrosas porque desdibujan la complejidad de lo real en beneficio de esquemas simplistas y condicionantes (Badinter, 2003). A pesar de las apreciaciones de sentido común en el imaginario androcéntrico acerca de que las mujeres son sujetos "naturalmente" pacíficos, Badinter (2003: 58) alerta: "las mujeres pueden llegar a matar, humillar, torturar. En la última década aumentó la violencia en las adolescentes. Los estudios manifiestan que la cultura, el nivel socio económico, parecen indicadores más eficaces de la violencia que la variable sexo".

Cabe mencionar que en otro apartado de la encuesta en la que se alude a aspectos que podrían estar presentes en sus

salidas nocturnas y/o en las de sus amigos, aproximadamente la mitad de estos jóvenes considera que pueden ocurrir episodios violentos en los lugares que frecuentan.

Los jóvenes de Junín son los más críticos en este sentido, casi la mitad opina que pueden encontrarse con escenarios violentos en sus salidas nocturnas. En Gualeguaychú es donde menos perciben este tipo de episodios.

En el cuadro 1 también se muestra que los jóvenes de estrato bajo han estado involucrados en peleas en mayor proporción que los de estrato medio, sin embargo estos últimos las han presenciado en una proporción mayor. Cabría preguntarse si los jóvenes de los estratos más bajos no han naturalizado la violencia y se asumen más violentos como "obedeciendo" a una representación social, mientras que los de nivel medio prefieren no admitir en ellos esta práctica social. En investigaciones anteriores no habían surgido diferencias en cuanto a la participación de los jóvenes en episodios violentos según estratos socioeconómicos (Kornblit, 2008).

Cuando se les preguntó con quiénes pelean, aparecen "los otros jóvenes" como respuesta mayoritaria. Muy pocos mencionan a los patovicas, con la excepción de los jóvenes de la ciudad de Junín donde un 13% los señalan como actores importantes en episodios violentos. En este sentido, a partir de trabajos cualitativos desarrollados en escuelas medias, identificamos que las prácticas discriminatorias y/o las violencias verbales y/o físicas se presentan de manera combinada y fuertemente asociadas con los procesos de identificación/diferenciación individual y/o grupal de los jóvenes en la vida cotidiana, ocupando aquí un lugar central el fenómeno cotidiano denominado por ellos como "mirar mal" (percibido por los sujetos tanto como causa y como acción violenta en sí misma). Esto ocurre sobre todo entre los jóvenes menores de 18 años que son los que aparecen como más involucrados en el tema de la violencia en nuestro estudio.

Cabría preguntarse si los jóvenes de los estratos más bajos no han naturalizado la violencia y se asumen más violentos como “obedeciendo” a una representación social, mientras que los de nivel medio prefieren no admitir en ellos esta práctica social.

A nuestro entender, retomando los análisis de Jean-Paul Sartre (1993) y Paul Ricoeur (2005) esta mirada de *desprecio*, *humillación*, *degradación* y/o *desaprobación* del otro refuerza la objetualización del sí mismo, propia de todo encuentro intersubjetivo, disolviendo su autoconfianza existencial y negando su condición de sujeto. Por ende, la reacción del yo frente a la percepción de esta forma de desprecio, la expresión de su lucha por el reconocimiento, adquiere, en general, una intensidad afectiva directamente proporcional al grado de degradación existencial experimentada. Asimismo, esta reacción dirigida a objetualizar al *otro* y reconstituir al yo como sujeto, tiene en general el mismo carácter inmediato que la experiencia de ser mirado mal, desencadenando una lucha cuerpo a cuerpo por el reconocimiento, con escasas o nulas mediaciones discursivas (Di Leo, 2008).

Por ende, la violencia contra el otro expresa aquí un primer momento de la lucha por el reconocimiento, *la aprobación del par* (pareja, amigo, compañero, vecino, etc.) –central en los procesos de socialización secundaria de los jóvenes–, a partir de un doble movimiento: a) la negación de la corporeidad del otro, vista como obstáculo para el reconocimiento del sí mismo como sujeto y, simultáneamente, b) la afirmación de la propia subjetividad, demostrando en la lucha que puede poner en riesgo su propia corporeidad, que está más allá de la mera objetualidad en que lo pone la mirada degradante del otro (Ricoeur, 2005).

Participación en episodios de discriminación

Como en el caso de la participación en peleas, también es escaso el número de jóvenes – sólo un 10%– que admiten haber sufrido algún episodio de discriminación durante sus salidas nocturnas.

Como se muestra en el cuadro 2, hay escasas diferencias según las variables socioeconómicas en cuanto a haber sido discriminados. Sin embargo, cabe señalar que en la ciudad de Junín los jóvenes que dicen haber sufrido discriminación duplican a los de las otras dos ciudades.

Más de un tercio de los jóvenes admite haber presenciado algún episodio de discriminación en sus salidas nocturnas, y en este caso son las mujeres, los de menor edad y los de los sectores medios quienes manifiestan haberlos presenciado.

Aludiendo nuevamente al sector de la encuesta en el que se mencionan aspectos presentes o no en las salidas nocturnas, aproximadamente la mitad de estos jóvenes visualizan que la discriminación puede estar presente tanto en los boliches como entre los jóvenes en cualquier ámbito. Es percibida en mayor proporción en la ciudad de Junín y menos entre los jóvenes de Villa María.

Si bien también aparecen los jóvenes como los actores que discriminan a los otros jóvenes, la mitad de los encuestados señalan también a los “patovicas”; sin embargo, en la ciudad de Junín, este porcentaje asciende al 82% respecto tanto de los jóvenes que sufrieron episodios de discriminación como respecto de aquellos que los presenciaron.

Resulta pertinente narrar una anécdota ocurrida durante el trabajo de campo realizado en la ciudad de Junín y que aporta en el mismo sentido. El equipo de investigación, además de realizar las encuestas a los jóvenes, recorría los distintos circuitos nocturnos observando bares y boliches donde salen normalmente los jóvenes. En esta ciudad no sólo detectamos casos de discriminación y violencia de modo frecuente sino que fuimos protagonistas de una situación de discriminación concreta, en la que el “patovica” nos prohibió la entrada a uno de los boliches de sectores medios.

CUADRO 2. PARTICIPACIÓN EN EPISODIOS DE DISCRIMINACIÓN SEGÚN SEXO, GRUPO DE EDAD Y ESTRATO SOCIOECONÓMICO (EN PORCENTAJES)

	TOTAL	SEXO		GRUPO DE EDAD		ESTRATO SOCIOECONÓMICO	
		MUJER	VARON	16 A 18	19 A 24	BAJO	MEDIO
SUFRIERON DISCRIMINACIÓN	10,4	11,7	8,8	9,4	10,9	10	10,6
PRESENCIÓ	37,1	35,6	39	42,4	33,8	33,1	39,4

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

NOTA DE TAPA



Reflexiones finales

Finalmente, nos parece importante reflexionar sobre la necesidad de generar políticas públicas, especialmente desde el campo educativo, para abordar las diversas dimensiones de las violencias y la discriminación presentes en la socialización juvenil. En este sentido, en diversas experiencias de promoción de la salud centradas en estas problemáticas, desarrolladas por nuestro equipo de investigación junto a docentes, directivos y estudiantes en escuelas medias públicas, se fueron construyendo escenarios centrados en el diálogo, la expresión e intercambio de experiencias y transformación de la realidad con los otros. Asimismo, en las reflexiones y relatos de los agentes participantes en dichas actividades fueron especialmente valorados los espacios curriculares en los cuales, a partir de estrategias pedagógicas y/o lenguajes no tradicionales, se constrúan puentes de expresión y comunicación de las experiencias vitales entre jóvenes y adultos, retroalimentando así la construcción de relaciones de confianza entre los mismos (Di Leo, 2008).

De esta manera, a partir de la generación de espacios de diálogo como estos, se abren nuevas posibilidades para el despliegue de las dialécticas del reconocimiento intersubjetivo. Retomando las reflexiones de Paulo Freire (1997), el diálogo habilita un encuentro entre los sujetos que tiene la potencialidad de desnaturalizar y/o superar –no sólo desde los discursos sino también desde las prácticas concretas–, las relaciones basadas en la discriminación y las violencias, o sea, en la afirmación de la propia identidad a partir de la cosificación y/o negación simbólica y/o física de los otros. ▀

1. En esta investigación (PICT 2006 N° 2464) también participaron Dan Adaszko, Ana Clara Camarotti, Mariana Chaves y Patricia Schwarz.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovay, M. (coord.) (2006) *Cotidiano das escolas: entre violências*. Brasília: UNESCO, Observatório de violências nas escolas, Ministerio da Educação.
- Arendt, H. (2003) *Entre el pasado y el futuro: ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Barcelona: Península.
- Badinter, E. (2003) *Hombres y mujeres. Cómo salir del camino equivocado*. Buenos Aires: FCE.
- Belvedere C. (2002) *De sapos y cocodrilos. La lógica elusiva de la discriminación social*. Buenos Aires: Biblos.
- Di Leo, P. F. (2008) *Subjetivación, violencias y climas sociales escolares. Un análisis de sus vinculaciones con experiencias de promoción de la salud en escuelas medias públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Tesis Doctoral en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires: Mimeo.
- Duschatzky, S. (1999) *La escuela como frontera. Reflexiones sobre la experiencia escolar de jóvenes de sectores populares*. Buenos Aires: Paidós.
- Freire, P. (1997) *Pedagogía del oprimido*. Madrid: Siglo XXI.
- Kaplan, C. V. (dir.) (2006) *Violencias en plural. Sociología de las violencias en las escuelas*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Kornblit, A. L. y Adaszko, D. (2008) "Violencia y discriminación en el ámbito de la escuela media". En VAA, *Investigaciones por la diversidad. Publicación de los trabajos distinguidos con el Premio a la Producción Científica sobre Discriminación en la Argentina*. Buenos Aires: INADI.
- Kornblit, A. L., Mendes Diz, A. M. y Adaszko, D. (2006) *Salud y enfermedad desde la perspectiva de los jóvenes. Un estudio en jóvenes escolarizados de todo el país*. Documento de Trabajo N° 47, IIGG, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Margulis, M.; Urresti, M. et al. (1998) *La segregación negada. Cultura y discriminación social*. Buenos Aires: Biblos.
- Mendes Diz, A. M. y Schwarz, P. (2009) "Androcentrismo. Una violencia encubierta en las relaciones entre jóvenes". Ponencia presentada en el I Congreso Interdisciplinario sobre Género y Sociedad.
- Míguez, D. (2007) "Reflexiones sobre la violencia en el medio escolar. Presentación". En *Espacios en Blanco. Revista de Educación*, 17. Tandil: NEES - UNCPBA.
- Míguez, D. (coord.) (2008) *Violencias y conflictos en las escuelas*. Buenos Aires: Paidós.
- Ricoeur, P. (2005) *Caminos del reconocimiento. Tres estudios*. Madrid: Trotta.
- Sartre, J.-P. (1993) *El ser y la nada*. Barcelona: Altaya.
- Tenti Fanfani, E. (1999) "Civilización y descivilización. Norbert Elias y Pierre Bourdieu, intérpretes de la cuestión social contemporánea". En *Sociedad*, 14. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Vance, C. (1992) *Pleasure and danger. Exploring female Sexuality*. Londres: Pandora.

* Doctora en Sociología. Investigadora CONICET con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales (UBA).

** Doctor en Ciencias Sociales. Becario Postdoctoral CONICET con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales (UBA).

Los efectos antisemitas en la sociedad argentina del conflicto armado en Gaza

El Centro de Estudios Sociales (CES) de la DAIA (Delegación de Asociaciones Israelitas de la Argentina) presenta su décimo primer Informe anual sobre antisemitismo en la Argentina.

Por Marisa Braylan*



En esta oportunidad y por vez primera, esta edición, no sólo incluye el período completo correspondiente a un año calendario, sino que también abarca el primer bimestre del presente año, enero y febrero de 2009. La razón de este agregado tiene relación con los trágicos sucesos acaecidos a partir de finales del mes de diciembre de 2008 en Gaza. La multiplicidad de efectos que recibió nuestro país y la comunidad judía local en particular, ameritó tomar esta decisión.

Pensando la judeofobia en Argentina

Mucho se ha escrito y trabajado sobre la discriminación y sobre el antisemitismo como uno de sus modos de expresión. Los vínculos sociales que generan esta clase de resultados, esconden en sus pliegues las supuestas causas de dichas manifestaciones.

Lamentablemente no se ha hallado la respuesta exacta a pesar de la ilusión de que la combinación de diversos elementos en una receta, podría sugerirnos el modo más adecuado y eficiente de su prevención o erradicación. Sin embargo, somos testigos azorados, de la reaparición de expresiones que, lejos de haberse difuminado por el paso del tiempo y del aprendizaje de las experiencias traumáticas vividas, vuelven a tomar protagonismo.

Lo que comienza a configurarse con contornos de mayor nitidez, es que el antisemitismo no se manifiesta en forma unidireccional, no viaja en bloque. Admite la superposición y convivencia de diversidad discursiva y sus actores varían según los escenarios.

En la intención de sumar miradas pues a estos interrogantes, el sociólogo Zygmunt Bauman, retoma, en una reciente publicación, un concepto que echa luz sobre el entramado descripto. Se trata del "alosemitismo"¹ que "consiste en la práctica de acotar a los judíos como pueblo completamente distinto de todos los demás". "Supone la necesidad de con-

ceptos separados para describirlos y comprenderlos, y un modo especial de tratarlos en todos los intercambios y relaciones sociales o en parte de ellos. Contiene la semilla de los sentimientos tanto de odio como de amor" (indistintamente), lo que provoca una "actitud de ambivalencia" que podría disparar lo imprevisible, garantizadas las condiciones mínimas y necesarias.

Este estudioso avanza un poco más en su análisis y suma otra noción explicativa: la "proteofobia". Esta idea sería, el "recelo e irritación" (hacia) "algo o alguien que no se amolda a la estructura del mundo ordenado, no entra fácilmente en ninguna de las categorías establecidas y emite, por lo tanto, señales contradictorias con respecto a la conducta apropiada para con él".

Si observamos atentamente algunas de las denuncias recibidas, podemos advertir este mecanismo. En las agresiones verbales, sobre todo, se pueden hallar insultos antisemitas como resultado de la extrañeza, por desconocer la exacta ubicación de esa otredad que consideran negativa, una ignorancia a medias que habilita la desconfianza y la instalación de mitos de peligrosidad y oscurantismo. La construcción mental de los prejuicios otorgaría entonces apariencia de previsibilidad y seguridad frente al posible ataque de lo desconocido.

Este *Informe* tiene la particularidad de haber incluido, por la fuerza de las circunstancias, los primeros dos meses del período siguiente (2009), como se explicitara en la introducción de la obra.

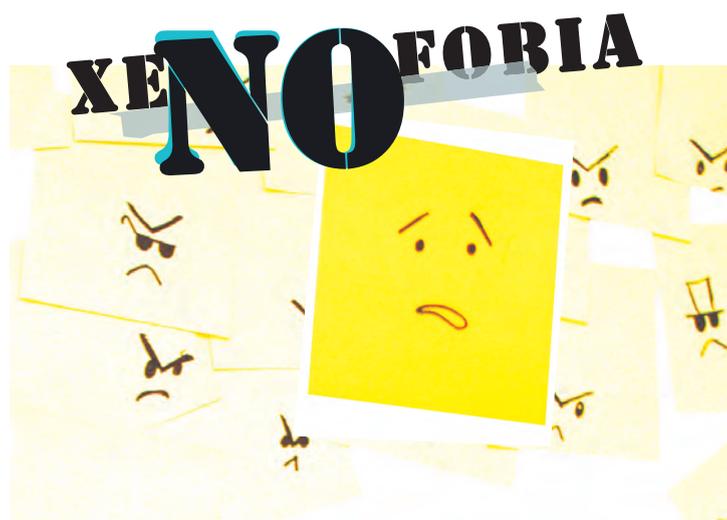
En ese sentido, se puede afirmar que hasta los sucesos desatados en la Franja de Gaza a partir del 23 de diciembre de 2008, las expresiones antisemitas en cantidad y calidad, no variaban sobremanera respecto de los períodos anteriores, volviendo a ser su forma predilecta, la pintada en la vía pública.

En ese sentido, se puede afirmar que hasta los sucesos desatados en la Franja de Gaza a partir del 23 de diciembre de 2008, las expresiones antisemitas en cantidad y calidad, no variaban sobremanera respecto de los períodos anteriores, volviendo a ser su forma predilecta, la pintada en la vía pública.

El conflicto en Medio Oriente desató en el país una andanada de hechos que dieron cabida a los discursos antisemitas más vulgares, responsabilizando a la comunidad judía argentina de la política llevada adelante por el gobierno del Estado de Israel. Más allá de las legítimas críticas que podrían expresarse frente al conflicto territorial en esa zona, que lleva años sin solucionarse, éste no debiera ser la excusa o justificación fácil del antisemitismo. En esta línea encontramos todo aquello que pone en duda o niega la existencia del Estado de Israel, acusa a la comunidad judía local de financiar sus políticas con señalamientos callejeros, da lugar al negacionismo o relativismo del Holocausto, o asimila la actual situación en Gaza al plan genocida sistemáticamente planificado por el Régimen nazi durante la Segunda Guerra Mundial. Los números y el tono de las agresiones correspondientes a dicho bimestre hablan por sí mismos. Se elevan en un 84 % en relación a doce meses de ciclos anteriores, lo que se habría registrado en diez meses de los años ya pasados. La prueba está dada también en que en la medida en que el conflicto se fue aquietando y perdiendo espacios copiosos e insistentes en los medios masivos de comunicación, disminuyeron sustancialmente las expresiones antisemitas.

Podemos entonces, reafirmar lo expresado en el *Informe sobre Antisemitismo en la Argentina 2007*: "el antisemitismo, en la actualidad, se trasladó casi de lleno hacia el terreno del Conflicto en Medio Oriente". En ese sentido, señala el Lic. Jorge Elbaum: "Ahora el desprecio hacia los judíos puede estipularse fuera del terreno racial o sacrílego: una nueva etapa de la judeofobia se instala a mediados de los años '40. Ya puede ubicarse en un nuevo espacio del mal: el colonialismo e imperialismo sionistas y la denominada "doble lealtad" puede ser utilizada como herramienta interna de des-ciudadanización por su peligrosidad intrínseca"².

Además de resaltar esta creciente tendencia en el modo que tiene de manifestarse el antisemitismo, la cual quedó evidenciada en las expresiones públicas de una parte de la sociedad argentina durante el período que duró el conflicto en la Franja de Gaza, creemos que es importante mencionar otro de los hechos antisemitas desarrollados durante el primer bimestre del 2009 que tuvo repercusión pública de gran trascendencia: la banalización del Holocausto por parte del Obispo Richard Williamson, quien insistió en negar y tergiversar aquella verdad histórica, no sólo ofendiendo la



memoria de las víctimas y el valor de la vida, sino también poniendo en riesgo con sus afirmaciones la posibilidad del desarrollo de una Memoria Ejemplar de la Shoá.

Es importante resaltar que ante ambos hechos antisemitas (las múltiples expresiones discriminatorias derivadas del conflicto en Medio Oriente y las expresiones del Obispo Richard Williamson), gran parte de la sociedad manifestó su repudio al tiempo que apoyó a la comunidad judía. Por su parte, el Estado actuó en ambas situaciones con políticas concretas tendientes a poner fin a dichas actitudes xenófobas. ▀

1. El término alosemitismo fue acuñado por el historiador polaco Artur Sandauer y retomado por Bryan Cheyette.

2. En Informe Anual sobre Antisemitismo en la Argentina, CES-DAIA; Buenos Aires, Septiembre de 2008, pág. 321. Elbaum, Jorge, "El lado izquierdo de la historia y el prejuicio", Revista.

* Directora Centro de Estudios Sociales (CES) de la DAIA (Delegación de Asociaciones Israelitas de la Argentina)

NOTA DE TAPA

GESTIÓN ENTRE SEPTIEMBRE DE 2008 Y ABRIL DE 2009

¿Se denuncia la discriminación?

En el último año los reclamos por actos discriminatorios han aumentado. El ámbito laboral es uno de los más reportados, las personas con discapacidad quienes más denuncian. A continuación el Inadi informa sobre la distribución de las denuncias y su curso.

Por INADI*

LLAMADOS RECIBIDOS POR EL SERVICIO 0800

SEPTIEMBRE 08/ABRIL 09 - TOTAL LLAMADAS: 4390

DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS

BUENOS AIRES	2121
CABA	1423
SANTA FE	152
CÓRDOBA	127
MENDOZA	92
ENTRE RÍOS	62
TUCUMÁN	44
SALTA	39
CHUBUT	38
MISIONES	38
NEUQUÉN	32
RÍO NEGRO	29
TIERRA DEL FUEGO	23
CORRIENTES	20
SANTA CRUZ	20
CHACO	19
SANTIAGO DEL ESTERO	18
JUJUY	16
CATAMARCA	15
SAN JUAN	15
LA RIOJA	13
LA PAMPA	12
SAN LUIS	12
FORMOSA	10

POR ÁMBITO EN EL QUE OCURREN LOS HECHOS QUE GENERAN LA CONSULTA

TRABAJO	1033
EDUCACIÓN	663
PRIVADO	617
COMERCIAL	474
ESTADO	457
MEDIOS DE TRANSPORTE	304
SEGURIDAD SOCIAL	281
SALUD	241
OTROS	173
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	147



POR PRETEXTO DISCRIMINATORIO

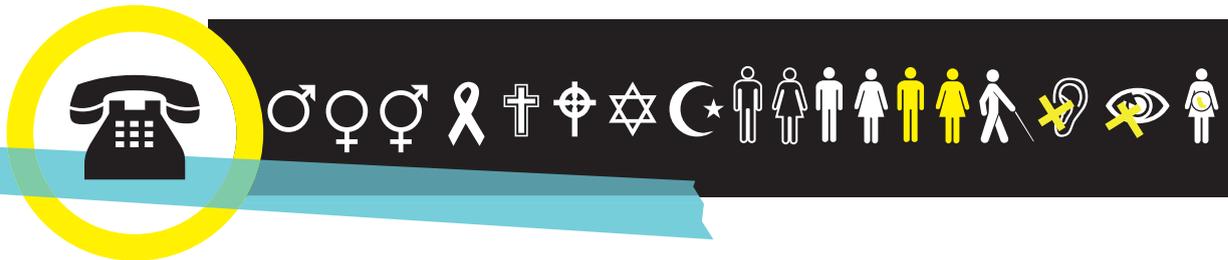
DISCAPACIDAD	1092
SALUD	644
IDEOLÓGICO	438
MIGRANTES	308
POLÍTICO	273
ETARIO	257
DIVERSIDAD SEXUAL	246
ASPECTO FÍSICO	245
SITUACIÓN ECONÓMICA	222
GÉNERO	182
OTROS	135
NECESIDADES ESPECIALES	94
DIVERSIDAD RELIGIOSA	85
ZONA DE RESIDENCIA	69
ÉTNICO	61
GREMIAL	38
REFUGIADOS	1

GUARDIA JURÍDICA

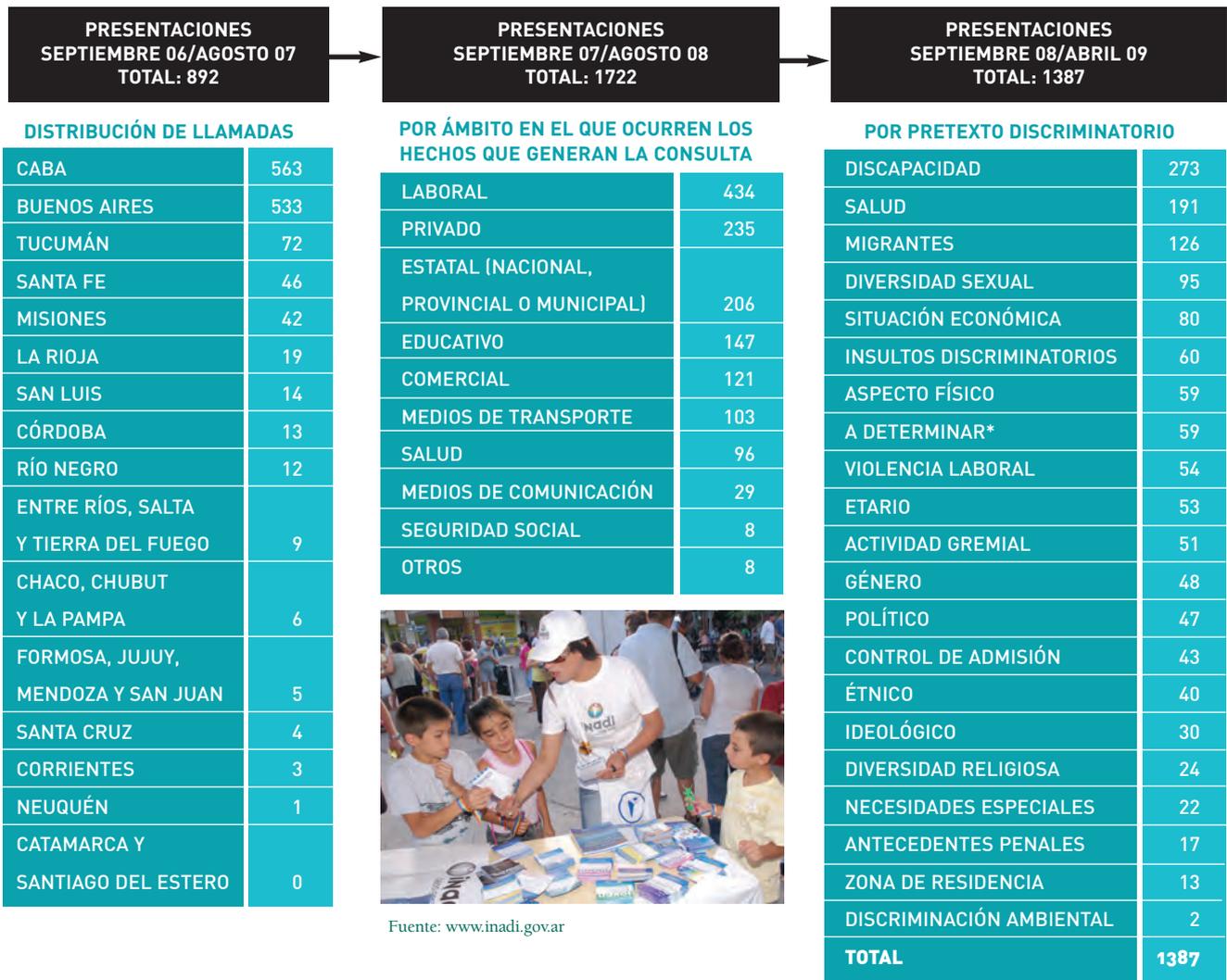
CONSULTAS ATENDIDAS PERÍODO SEPTIEMBRE 2008/ABRIL 2009

TOTAL: 2217

PROMEDIO MENSUAL: 277



EVOLUCIÓN DE LAS PRESENTACIONES DESDE EL INICIO DE LA GESTIÓN



Fuente: www.inadi.gov.ar

PRESENTACIONES RECIBIDAS. SEPTIEMBRE 2008/ABRIL 2009
TOTAL: 1387

*Situaciones en las que no surgen, *prima facie*, los pretextos para el trato desigual denunciado, lo que deberán dilucidarse en el marco de una investigación.

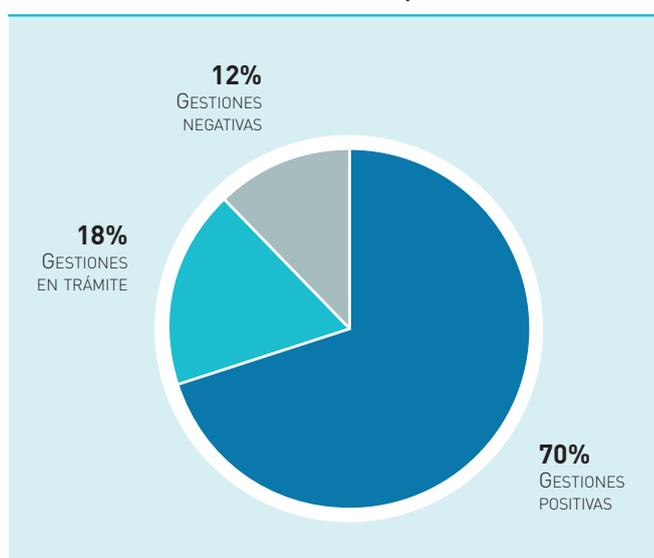
NOTA DE TAPA

Estadísticas del Área de Resolución Rápida de Conflictos

En el último período (septiembre 2008-abril 2009), se han dirigido al área de Resolución Rápida de los Conflictos un total de 764 de las presentaciones recibidas. A la fecha, este número representa aproximadamente el 50% del total de presentaciones, contra el 32% del período anterior.

Sobre el total de gestiones realizadas en este período, los resultados actuales se distribuyen de la siguiente manera:

RESULTADOS DE LAS GESTIONES DEL PERÍODO 2008/2009



Cabe destacar que en el anterior período (2007/2008) el porcentaje de gestiones positivas alcanzaba apenas el 42%, por lo que, en el plazo de un año se ha logrado incrementar la efectividad de las gestiones en casi un 30%.

Algunos ejemplos de gestiones de resultado positivo

La mera mención estadística puede llevar a considerar sólo los números que, aunque impresionantes, no siempre reflejan el lado humano de la tarea llevada adelante por el Instituto. Por esta razón, en este nuevo informe hemos decidido brindar algunos ejemplos concretos de la tarea y lo que un resultado positivo refleja:

a) A mediados del año 2008 se presentó al Instituto la srta. N.Y.R, quien manifestó haber sido despedida de una empresa de comunicaciones en razón de su embarazo. Aunque la empresa argumentó la existencia de otras causas que habrían precipitado su decisión, los contactos realizados desde el área de Resolución de los Conflictos permitieron que la empresa reviera su decisión y procediera a reincorporar a N.Y.R.

b) En enero del año 2009 se acercó al Instituto el señor H.J, padre de una niña diagnosticada con "Displasia ósea generalizada con fracturas patológicas en miembro y displasia fibrosa del cráneo con amaurosis bilateral por compromiso de nervios ópticos". Su hija requería una prestación alimentaria

que contemplara sus necesidades nutricionales. Luego de reiterados contactos con autoridades y representantes del Programa Federal de Salud (PROFE) y el Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones se obtuvo el compromiso de que, durante el período de tiempo que la niña tuviera la recomendación nutricional efectuada por el Servicio de Gastroenterología del Hospital Garrahan, PROFE destinaría una suma semanal para la compra de los alimentos sugeridos por el profesional actuante. A tal fin, una persona responsable del PROFE se encargaría de acompañar al señor H.J al supermercado, dado que el programa no puede entregar a sus beneficiarios/as dinero en efectivo.

c) En enero del año 2009 concurre a nuestro Instituto el señor H.C quien manifestó su preocupación por el hecho de que se hubiera retirado el servicio de seguridad de un Jardín de Infantes ubicado en la villa 21-24, tratándose de un lugar con un alto índice de inseguridad. El área de Resolución de Conflictos procedió a contactarse con la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, obteniendo como resultado que se restituya el servicio.

Recomendaciones generales y proyectos legislativos

El personal jurídico de la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación es también responsable de la elaboración de Recomendaciones Generales que analizan situaciones graves de discriminación que, este Instituto, observa en el desarrollo de sus estadísticas y en su labor diaria. Al notar la persistencia y/o repetición de determinadas situaciones, y en caso de concluir que las mismas se deben en gran medida a situaciones estructurales que requieren intervención estatal, surge entonces el proyecto de una Recomendación General que incluye medidas tendientes a luchar contra situaciones de discriminación.

Ya han sido presentadas la Recomendación General N° 001/07 sobre "Discriminación Ambiental por Desmonte" y Recomendación General N° 002/07 sobre "Discriminación en la Atención Sanitaria de Casos de Abortos Legales y Tratamiento post aborto", la Recomendación General N° 3 "En materia de discriminación a consumidores/as de drogas prohibidas", la Recomendación General N° 4 sobre "Discriminación en materia de Privación de Derechos a los Pueblos Indígenas y sus Integrantes" y la Recomendación General N° 5 "Contra la Discriminación en el ámbito de la Salud".

En febrero del año 2009 se sumó a estos documentos la Recomendación General N°6 "Contra la Discriminación en la Oferta de Empleo", cuyo objetivo es brindar lineamientos tendientes a evitar las convocatorias a puestos de trabajo con contenido discriminatorio.

Además, el propio texto de la Recomendación N°6 contiene un proyecto de ley que busca lisa y llanamente prohibir la publicación de avisos que contengan requisitos discriminatorios. De acuerdo con el proyecto, se entenderá que un requisito es discriminatorio cuando excede la idoneidad para el puesto e implica una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en determinados pretextos, como la etnia, el género, la orientación sexual y/o identidad de género, el idioma,

Cabe destacar que en el anterior período (2007/2008) el porcentaje de gestiones positivas alcanzaba apenas el 42%, por lo que, en el plazo de un año se ha logrado incrementar la efectividad de las gestiones en casi un 30%.

la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la discapacidad, la edad, estatus familiar y/o marital, o cualquier otra condición social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad real de oportunidades o de trato en el acceso al empleo y a las diversas ocupaciones.

A este proyecto, deben sumarse los ya presentados que continúan impulsándose, a saber: el "Proyecto de Ley para la No Discriminación y Efectiva Igualdad de Mujeres y Varones en el Ámbito de Decisión de las Empresas" cuyo objetivo principal es hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y trato y lograr relaciones más justas y equitativas en las empresas, creando relaciones más justas entre mujeres y varones, incorporándolas activamente al sector formal, favoreciendo el acceso a recursos destinados a fortalecer su capacidad de emprendimiento; y el "Proyecto de Ley de Matrimonio para Todos y Todas" que busca garantizar el derecho a contraer matrimonio a las personas gays, lesbianas y transexuales, para lo cual plantea la modificación de los artículos 166, incisos 5 y 9; 172; 188; 206; 212 y 220 del Código Civil de la Nación. Su objetivo es poner fin a la situación de discriminación hacia las personas gays, lesbianas y transexuales, especialmente en los derechos vulnerados como la pensión de viudez, auxilio por defunción, asistencia sanitaria, etc; en el ámbito del derecho civil: el derecho de habitación y el hereditario del/a cónyuge supérstite, todo el régimen jurídico de bienes y económico matrimonial: protección en caso de disolución de la pareja, el derecho de alimentos entre cónyuges de corresponder, etc; los derechos migratorios en el caso de los/as extranjeros/as que contrajeren matrimonio con ciudadano/a argentino/a, entre otros.

Se ha presentado también un proyecto para la aprobación de un decreto que establezca que el Feriado Nacional del 12 de Octubre deberá conocerse y difundirse como "Día de la Diversidad Cultural Americana" como medida que busca revalorizar las culturas originarias de América, tanto en su faz histórica como presente, reconociendo la diversidad cultural, estableciendo cambios en el significado del Feriado Nacional del Día 12 de Octubre, que implicará armonizar la legislación nacional con el derecho de los pueblos indígenas, consagrando y reconociendo que los derechos humanos tienen los caracteres de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

Por último, se ha presentado al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dr. Aníbal Fernández, un proyecto de modificación del reglamento de requisas para visitas del servicio penitenciario federal, impulsando una interpretación del mismo que reconozca y respete la identidad de género.

En la actualidad, se está participando en una convocatoria efectuada por la organización Proyecto 7, y con participación de diferentes organizaciones y legisladores, en la redacción de un proyecto de ley para personas en situación de calle. En este sentido, se propone un marco jurídico para considerar a las personas en situación de calle como sujetos plenos de derechos, y con un enfoque integral, intentando mudar el enfoque asistencialista.

Otras actividades de la Dirección de Asistencia

Presentaciones judiciales en virtud de hechos de posible antisemitismo ocurridos en la Ciudad de Buenos Aires entre los meses de enero y febrero de 2009. Actualmente, existe en trámite una causa contravencional en la Justicia de la Ciudad que investiga la aparición de pintadas antisemitas y el envío de correos electrónicos amenazantes a miembros de la comunidad judía argentina.

Denuncia ante la justicia criminal de Instrucción tras haber tomado conocimiento de que en el Barrio de Villa Luro de esta Ciudad de Buenos Aires, durante los primeros días del mes de marzo, fueron distribuidos, por personas anónimas, volantes que contenían expresiones altamente estigmatizantes, violentas y persecutorias contra las personas travestis que se encuentran en el lugar, algunas de ellas en situación de prostitución. La volanteada, firmada por un grupo anónimo de vecinos/as autoconvocados, llama a "eliminar" a las chicas travestis.

En diciembre de 2008 se inició una actuación de oficio por las denuncias de público conocimiento contra la Unidad de Control del Espacio Público (UCEP), organismo creado por decreto del GCBA, referidas a su actuación con relación a las personas en situación de calle y relativas al uso del espacio público. El INADI entiende que, de comprobarse las denuncias que recaen sobre la Unidad, podría configurarse una conducta discriminatoria por parte de la UCEP (y GCBA), colocando en situación de mayor vulnerabilidad a grupos ya vulnerables, tanto por su condición social como por encontrarse conformados por personas en situación de calle y/o ser recicladores urbanos.

El INADI ha solicitado informes al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por el trágico incendio ocurrido en La Boca y la crítica situación habitacional de la zona sur de la Ciudad. ▀

* Instituto Nacional contra la discriminación la xenofobia y el racismo.

SOBRE LOS PROYECTOS DE REFORMA

Ley antidiscriminatoria

Un breve recorrido por la legislación y sus modificaciones.

Por Pablo Slonimsqui*



Entre nosotros, la posibilidad de reprimir penalmente las acciones disvaliosas de corte discriminatorio fue introducida por la ley 23.592, sancionada el 3 de agosto de 1988. El tenor del texto finalmente aprobado fue largamente discutido, y en consonancia con el momento político en el cual se sucedieron los hechos, caracterizado por la reimplantación del sistema democrático y republicano de gobierno, se partió de la premisa de privilegiar todas aquellas cuestiones vinculadas con los derechos humanos, en un contexto internacional donde abundaban formas variadas de violencia colectiva, graves hechos de discriminación racial de individuos y de grupos, y torturas físicas y psíquicas de prisioneros y de disidentes políticos. En esa oportunidad, los legisladores consideraron que al dar su aprobación a la ley cumplían con las obligaciones que las convenciones internacionales imponían a nuestro país en punto a la represión del discurso basado en el odio, subrayando la necesidad de proteger derechos humanos esenciales.

Desde el mismo momento en que fue sancionada, esta ley fue objeto de numerosas críticas relacionadas con su técnica legislativa, con las dificultades para definir correctamente sus alcances y, fundamentalmente, se advirtió que la aplicación de la misma presentaría ineludiblemente serios problemas para resolver la situación de tensión entre la libertad de expresión y delito en cada caso concreto, como ocurre generalmente en aquellos supuestos en los cuales, en el ataque al bien jurídico de que se trate, el medio utilizado es cualquier forma de expresión.

Así, en términos generales, y dejando a salvo el espíritu de la ley, por distintas razones su texto no fue bien recibido por nuestra doctrina.

Desde la perspectiva de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, la ley 23.592 da cumplimiento a la manda de incriminación prevista por el artículo 4º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en cuanto incorporó al

ordenamiento legal interno los delitos que reprimen tanto la *participación en una organización como la realización de propaganda basada en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tenga por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma y el aliento o incitación a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas* (artículo 3º) así como la agravante genérica de actuar con móviles racistas (artículo 2º). Ello, con el objeto de hacer frente a los supuestos más graves de discriminación racial: aquellos que hacen peligrar la convivencia armónica de los distintos grupos que integran una sociedad.

Las leyes de esta naturaleza tienen, sin duda, una importante función docente, en tanto transmiten un mensaje ético dirigido hacia toda la sociedad -*en el sentido que la lucha contra el racismo y la xenofobia se ha constituido en un valor social relevante*-, mensaje que, si no resulta preciso, instala confusión respecto de aspectos esenciales de su contenido, creando la sensación que, en algún sentido, el legislador no ha tenido conciencia clara de cómo plasmar su voluntad, con el consiguiente peligro de pérdida de cualquier eficacia del instrumento punitivo, condenándolo al ostracismo.

En términos generales, esta clase de leyes -orientadas según los lineamientos de los instrumentos internacionales de derechos humanos y con la intención de prevenir la creación de aquellos presupuestos aptos para generar violencia de carácter discriminatorio- cumplen una función simbólica, en cuanto reflejan la decisión de tutelar, con el instrumento más fuerte de defensa social existente, un valor esencial como es la dignidad humana frente al trato discriminatorio. Se ha dicho que este tipo de legislación cumple la función de crear un efecto psicológico tanto en los políticos, como en el legislador o en los electores, buscando generar auto-complacencia y satisfacción en quienes realizan la ley y tranquilidad en los destinatarios de la misma, suscitándose la impresión de que los responsables políticos -concientes del problema del racismo y la xenofobia- actúan con diligencia y eficacia para atajarlo.

Esta función simbólica se renueva cuando la ley es aplicada correctamente en casos concretos y, por el contrario, cuando la ley no se aplica o se aplica mal, se genera una sensación general de escepticismo respecto de la eficacia real de la ley como de la voluntad estatal para enfrentar y resolver el problema.

La circunstancia apuntada, sumada al hecho de que los debates que suscitan los actos discriminatorios suelen tener un alto contenido emotivo e ideológico, ha generado cierto desencanto producto del desencuentro entre las expectativas socialmente creadas y la respuesta de los tribunales a la hora de aplicar la ley.

En estos últimos años se han presentado a consideración del Congreso distintos proyectos de reforma de la ley 23.592, proyectos que, en lo esencial, postulan 1) ampliar el marco de protección que brinda la norma, introduciendo en

su texto modificaciones que obedecen a la necesidad de atender la realidad de distintos grupos o personas no contemplados originalmente en la ley, más expuestos a sufrir episodios de discriminación, reparando la situación real de postergación en la que se encuentran actualmente, 2) abrir nuevos canales para encauzar las demandas de los grupos sociales minoritarios, agilizando a su vez los trámites legales correspondientes a la tutela de sus derechos, incorporando los criterios sostenidos por la jurisprudencia respecto de la interpretación de la garantía constitucional de la igualdad y 3) incorporar herramientas orientadas tanto a la prevención de la discriminación como a la sensibilización y concientización de la población respecto del tema.

En este escenario, me interesa formular unas breves consideraciones para explicar por qué, en mi parecer, la ley antidiscriminatoria no debe ser modificada.

El artículo 1º de la ley 23.592 establece que "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos".

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de esta norma no hizo sino reforzar la posibilidad ya existente de obtener protección jurisdiccional respecto de actos que impliquen discriminaciones arbitrarias. En este sentido debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho reiteradamente que "*siempre que aparezca de manera clara y manifiesta la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la vía rápida del amparo*" y que, con anterioridad a la sanción de dicha norma, se han dictado innumerables fallos judiciales censurando prácticas discriminatorias. Por lo demás, y aún cuando la ley antidiscriminatoria efectivamente incorpora una base legal precisa para justificar una eventual reparación, esta alternativa era posible también en su ausencia, por imperio de los principios generales que informan la teoría de la responsabilidad por el daño causado.

Parece claro que la virtualidad de la norma contemplada en el artículo 1º de la ley 23.592 no se agota con la prohibición de los motivos o razones concretas de discriminación enunciados, que en modo alguno implica el establecimiento de una lista cerrada de supuestos. La ilegitimidad constitucional de los tratamientos diferenciados, en cuanto resulten arbitrarios, alcanza a cualquier motivo, incluso a la ausencia de motivo.

NOTA DE TAPA



RUMBO A LA REFORMA

La circunstancia apuntada, sumada al hecho de que los debates que suscitan los actos discriminatorios suelen tener un alto contenido emotivo e ideológico, ha generado cierto desencanto producto del desencuentro entre las expectativas socialmente creadas y la respuesta de los tribunales a la hora de aplicar la ley.

Por estas razones, cualquier modificación sobre estos aspectos de la ley resulta, evidentemente, sobreabundante.

Desde la perspectiva del derecho penal antixenófobo, los móviles tradicionales de discriminación vinculados con los grupos humanos objeto de protección penal son la raza, etnia, nacionalidad y religión y han sido escogidos con el objeto de proteger a distintas minorías que han sufrido mayormente discriminación y persecución.

En esta materia, nuestra legislación se distingue significativamente de otras que, siguiendo una política criminal que aspira a proteger el principio de igualdad en un sentido amplio, han incorporado un enorme abanico de preceptos penales que se proyectan sobre aspectos diferentes del racial, ampliando los ámbitos de discriminación en los cuales el derecho penal deberá intervenir e incluyendo motivos como el sexo, la ideología, la discapacidad, la situación socio-económica, etc.

En el ámbito europeo, la ampliación de los nuevos supuestos de discriminación en las últimas reformas penales responde, básicamente, a procesos de reivindicación de diferentes colectivos (mujeres, disminuidos físicos, homosexuales, etc) destinado a obtener una igualdad real respecto del resto de la sociedad.

Analizando el diseño amplio de política criminal antixenófoba, claramente perfilado hacia un escenario normativo de máxima expansión en figuras delictivas y ámbito de proyección de las mismas, la doctrina advierte que la tendencia protectora del principio de igualdad, caracterizada en su

concreción positiva por una extraordinaria amplitud del espectro potencial de prohibición, tensiona hasta el extremo los límites y principios de la intervención punitiva según el modelo del Estado social y democrático de Derecho, destacando una *huida hacia el derecho penal* que amenaza con arrumbar el principio de *última ratio* y con criminalizar amplios espacios de actividad social.

En este marco, la tendencia en virtud de la cual el instrumento penal en esta materia aspira a convertirse en *prima ratio*, cobra un cariz más preocupante ante el riesgo de que además opere como auténtica censura de la libertad de expresión, incriminando la mera opinión y la pura actitud interna de los ciudadanos dentro de la lógica de un derecho penal de autor.

Por el contrario, se dijo, la ley finalmente sancionada en Argentina muestra, en materia penal, una vocación exclusivamente dirigida a hacer frente a los comportamientos racistas y xenófobos de mayor gravedad.

La sanción de la ley antidiscriminatoria conlleva un mensaje categórico: siempre debemos reclamar nuestro derecho a ser tratados, en todos los ámbitos, como ciudadanos de primera clase: entre nosotros, vale recordarlo, no se admite ninguna prerrogativa ni diferenciación en favor de ninguna persona o grupo de personas. Por ende, no debemos tolerar actos que impliquen la existencia de mayores derechos o menores obligaciones por parte de ciertas personas, en la medida en que éstos carezcan de un fundamento razonable. Las expresiones de intolerancia, en cualquiera de

sus formas, nos afectan a todos. No sólo a la persona o a la comunidad a la que se encuentran dirigidas, sino también a todos aquellos que pretendemos vivir en una sociedad plural y democrática, aun cuando, por lo general, cada acto de discriminación en concreto tiene una víctima identificable, una persona, grupo, o comunidad respecto de quien éste genera un particular sentimiento de violencia y por ende un particular reducción en su expectativa colectiva de pluralidad.

Por ello hay que subrayar que el modelo político-criminal que subyace tras nuestra legislación antidiscriminatoria está inspirado por el propósito de tutelar minorías en clave colectiva, esto es, atendiendo especialmente aquellos casos que afectan las condiciones de existencia comunes de aquellos colectivos especialmente vulnerables.

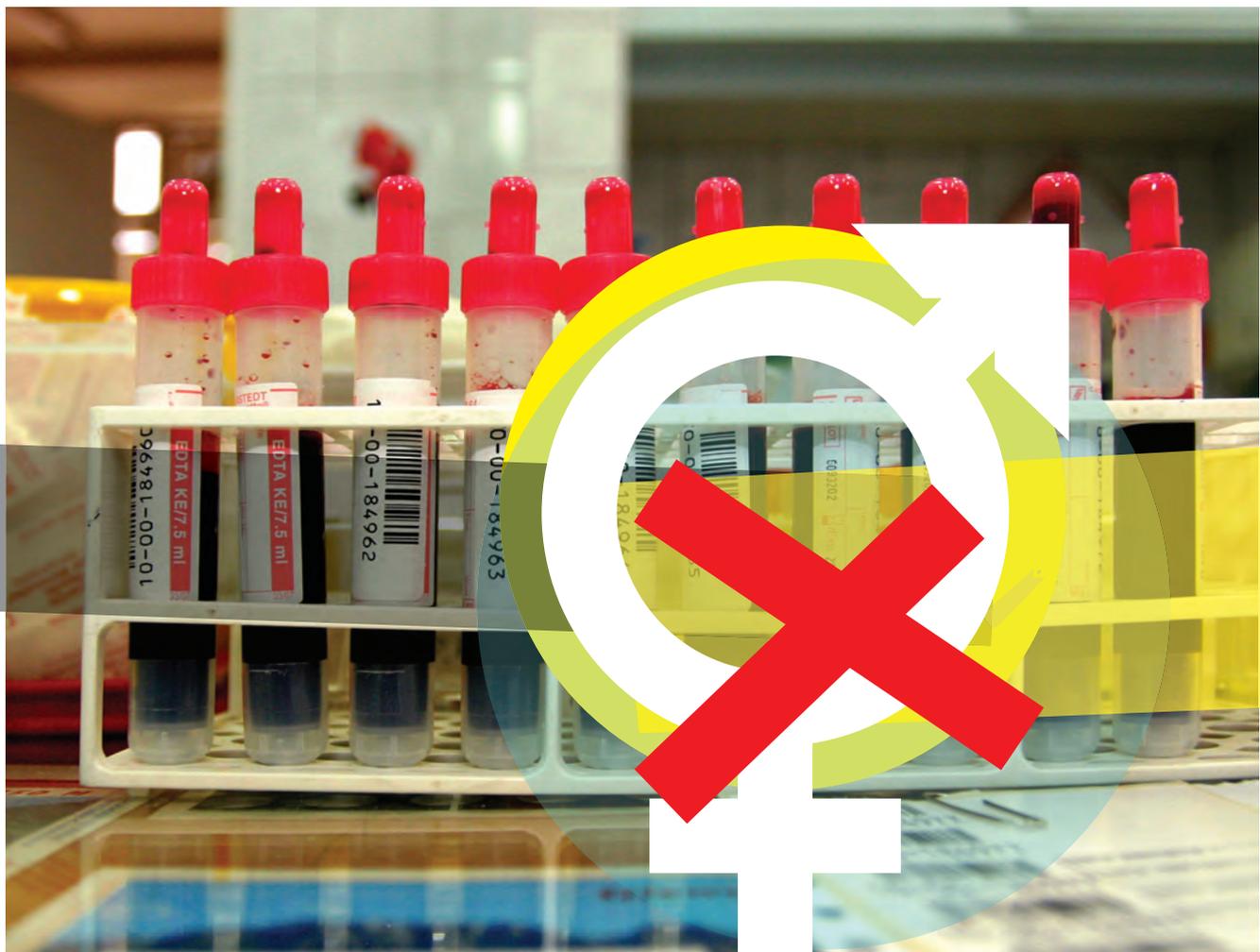
Lo decisivo para justificar el desvalor de una conducta a la luz de la normativa antidiscriminatoria es que la misma, considerando todas las circunstancias en las que ésta se lleva a cabo, resulte idónea para lanzar un mensaje de amenaza general e impersonal. A la hora de delinear el objeto de tutela del Derecho Penal antirracista se ha afirmado que, en primer lugar, existe un bien jurídico relevante digno de la protección penal, cual es la dignidad humana de la persona que se proyecta en el derecho individual a no ser discriminado por razón de su origen racial, étnico, religioso o nacional y, en segundo lugar, nos encontramos ante figuras delictivas que tutelan el orden público entendido como el normal desarrollo de la convivencia de los diferentes grupos humanos que integran una comunidad determinada, lo cual implica que los miembros de las minorías diferenciadas no sean sometidos a situaciones de tensión social motivadas por marginaciones, discriminaciones, persecuciones o ataques por un sector de la mayoría dominante.

No obstante lo expuesto, es claro que no cualquier expresión, por desagradable que nos parezca, puede merecer castigo. El poder punitivo no puede alcanzar todos los rincones de la vida social. Sólo podemos hablar de actos discriminatorios jurídicamente relevantes cuando el caso concreto determine consecuencias que afecten derechos, no bastando entonces aquellas consecuencias puramente sociales. En este sentido, existe una larga tradición de nuestros tribunales en cuanto postulan la inexistencia de delito de las expresiones discriminatorias aisladas, aun cuando éstas sean éticamente reprochables o moralmente cuestionables.

El derecho penal debe ser una herramienta excepcional sólo destinada a la protección de los derechos fundamentales más importantes; si por contrario, todo derecho reconocido por la Constitución estuviera tutelado penalmente, las disposiciones del Código Penal serían interminables, puesto que todo el orden jurídico, en última instancia, es protección de derechos fundamentales. //

* Autor de los libros "La ley antidiscriminatoria", "Derecho penal antidiscriminatorio", entre otros.

Sangre homosexual, sangre heterosexual y otras sangres



Denunciada arbitraria y discriminatoria desde su publicación en el Boletín Oficial por excluir como donantes aptos para dar sangre a las personas gays y lesbianas y transexuales, la Resolución N° 58/2005 del Ministerio de salud de la Nación, que complementa la reglamentación de la Ley de Sangre Humana , fue cuestionada en la Justicia por la Comunidad Homosexual Argentina-CHA.

Por Marcelo Suntheim*

Pocas personas nos preguntaríamos, hoy por hoy, si es seguro o no recibir sangre donada en un hospital o clínica del país. No habría mucho motivo para ello...la sangre que recibiríamos-pensamos- estaría apta para transfundir...hay tests químicos que se le hacen al donante al momento de dar sangre... ¿podríamos presumir razonablemente que recibiríamos sangre testeada y sana, libre por ejemplo, de VIH? La presunción parece razonable. Pero hay algo más que debemos saber antes de abandonar el tema: El Estado no tiene mayor certeza que nosotros al respecto. El Estado no garantiza que la sangre que nos transfundirán está completamente apta para ello. Lo *presume*, ya que la sangre para donar se prueba, sí, pero el test específico utilizado en el país para registrar la presencia de VIH no detecta el virus durante las primeras semanas posteriores al momento en que ocurrió la infección. Así que la sangre se transfunde con la *presunción* que está libre del virus de VIH.

En Argentina se comenzó a testear masivamente la sangre donada para transfundir desde hace relativamente pocos años utilizando el test ELISA. Ahora bien ¿existe la posibilidad que el test ELISA no detecte el virus en sangre? Sí. Efectivamente, si el donante se infectó con el virus de VIH dentro de los treinta días antes de donar, el test puede no detectar el virus (este tiempo de incerteza se llama "período ventana" del test. Y es de aproximadamente, para el ELISA, de un mes a cuarenta y cinco días).

Entonces, si existe un período ventana incierto ¿cómo se construye este proceso que no es científico de *presunción de aptitud de la sangre para donar*? ¿Cómo puede *presumirse* que el donante no se infectó semanas antes de donar su sangre?

"Pase por aquí que le haremos algunas preguntas"

La respuesta está en la Ley de Sangre Humana (N° 22.990/1983) y en la Resolución N° 58/2005 del Ministerio de Salud de la Nación, y sus sucesivas modificaciones, que son parte de la reglamentación de la ley e instalan recomendaciones y un interrogatorio al donante (anamnesis).

Si nos presentamos a donar sangre a un hospital o a una clínica privada, nos harán completar un cuestionario y después (si no hemos quedado excluidos como donantes a causa del cuestionario), daremos nuestra sangre y en ese mismo momento ésta será testeada con un test de ELISA. Una vez llevada al refrigerador, la sangre no podrá ser vuelta a testear. La razón es sencilla: la actividad viral se detiene en la sangre que está fuera del cuerpo y un test posterior no acusaría diferencias con el test realizado al momento de la extracción de la sangre.

Entre algunas preguntas que encontraremos en este cuestionario, estarán las siguientes:

"¿Es usted Homosexual? Si ha tenido sexo con alguien de su mismo sexo en los últimos doce meses no puede donar sangre." Es decir que los gays y lesbianas en pareja, o de novios, o con vida sexual activa, no podemos donar sangre, sin importar si ofrecemos declarar bajo juramento que practicamos siempre sexo seguro (con preservativo) o si nos hacemos regularmente un test de VIH y tenemos un perfil hepático normal, o una batería de otros test que dicen que no tenemos enfermedades transmisibles.

Otra pregunta que encontraremos en la grilla es "¿tiene usted tatuajes? Si tenemos tatuajes no podemos donar sangre". La exclusión para las personas tatuadas es similar al caso anterior, sin excepciones: tampoco importa si el tatuaje nos lo hicimos en la adolescencia o hace cinco años, o si tenemos un test de VIH que indica que no somos portadores o portadoras al momento de donar.

Sin preguntas sobre el uso del preservativo...

El Estado realiza campañas de prevención de VIH, y compra preservativos que se distribuyen gratuitamente en estas campañas. El discurso es unívoco: el uso del profiláctico es la única forma efectiva de prevención contra el virus de VIH... Pero la grilla no contiene preguntas acerca del sexo seguro, o sea sexo con preservativo. Esta incoherencia discursiva e ideológica en las políticas de salud pública, no dejan de llamar la atención, particularmente cuando leemos en los diarios que la Institución Vaticana ha atacado fuertemente el uso del preservativo desde la aprobación, cada vez más frecuente, de leyes de salud sexual y reproductiva en los países occidentales, llevando el ataque al extremo de negar la eficacia del preservativo en la prevención del contagio del virus.

Índices de contagio y Grupos de Riesgo

Indagar sobre la orientación sexual de las personas, invocando un cuestionado concepto de "grupos de riesgo", y negar la posibilidad de donar sangre a las personas homosexuales en lugar de indagar sobre prácticas sexuales de riesgo (relaciones sin protección del preservativo), es sino discriminatorio, cuanto menos, una arbitrariedad científica que hoy no encuentra fundamento válido en la ciencia estadística.

El concepto de "grupo de riesgo" conlleva señalar con fines circunstanciales un colectivo de personas que tienen en común ciertos aspectos o conductas: edad, educación, formación, ingreso económico, orientación sexual, prácticas sexuales o cualquier otra variable de identificación, cuando

NOTA DE TAPA

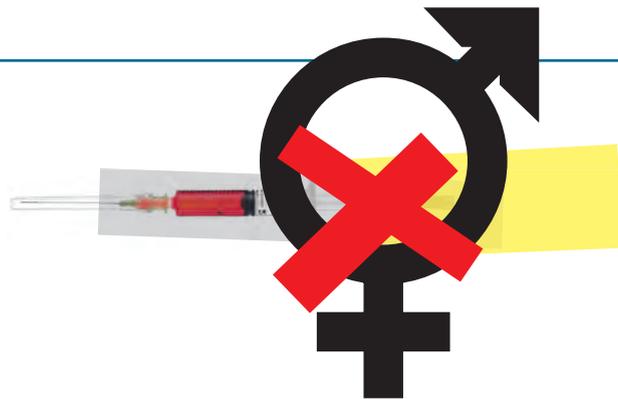
Esta incoherencia discursiva e ideológica en las políticas de salud pública, no dejan de llamar la atención, particularmente cuando leemos en los diarios que la Institución Vaticana ha atacado fuertemente el uso del preservativo desde la aprobación, cada vez más frecuente, de leyes de salud sexual y reproductiva en los países occidentales...

se estima que alguno o varios de esos aspectos convierte a los individuos en potencialmente más vulnerables que el resto de los individuos que no poseen estas características o conductas.

La idea de identificar grupos de riesgo ha sido empleada con gran éxito para promover desde el Estado y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la salud, campañas de vacunación masiva por ejemplo, o de tests y controles médicos. Resulta innegable que identificar grupos con fines educativos (identificarlos para promover la toma de conciencia de los individuos ante un potencial riesgo al que están expuestos por tener determinadas características o conductas, a través de campañas de prevención focalizadas -con lenguaje específico y refiriéndose a prácticas específicas- campañas que han demostrado ser muchísimo más efectivas que las campañas dirigidas a público inespecífico y heterogéneo) es la vía más efectiva para realizar prevención médica.

Ahora bien, los grupos de riesgo identificados inicialmente con fines de mitigar el contagio del hiv-sida cambiaron y aumentaron su número con el tiempo: hace más de veinte años se señaló a las personas gays, travestis y transexuales y, genéricamente, a todos los hombres que tienen sexo con hombres, como grupos de riesgo. Después, a los usuarios de drogas inyectables. Después a los que se realizaron tatuajes. Después a otros... Los índices de contagio fueron creciendo y afectaron, por ejemplo, a una población considerada durante mucho tiempo "fuera de riesgo": las mujeres monógamas casadas. Hoy se escucha en congresos y conferencias internacionales sobre hiv-sida, que la pandemia es cada vez más femenina, más joven y más humilde. Demás está decir ya que el virus no admite exclusiones, y que basta la falta de uso de materiales de prevención (preservativos y campos de látex) para contraerlo a través de las relaciones sexuales.

Cabe bien entonces hacernos la pregunta ¿puede la idea de grupos de riesgo seguir siendo utilizada como parte del mecanismo de exclusión de donantes de sangre cuando en el cuestionario de autoexclusión no se indaga sobre prácticas sexuales seguras, sobre preservativos y campos de látex? Queda claro que no, por lo menos para los activistas de la Comunidad Homosexual Argentina-CHA que se presentaron, con tests de hiv-negativos en mano, a donar sangre al Hospital Argerich en la Ciudad de Buenos Aires, el día que se celebra mundialmente la lucha contra el hiv-sida y



se les prohibió donar sangre al reconocerse como gays en la guardia del hospital. Abogados de la CHA patrocinan hoy en la Justicia a estos activistas que solicitan se los reconozca como donantes aptos, independientemente de su orientación sexual.

La salud pública, obligación del Estado. Los nuevos test de última generación

Queda claro que con el cuestionario de autoexclusión el Estado transfiere al ciudadano/a su obligación de garantizar la salud pública. Es el/la ciudadano/a el/la que realiza la primera selección de donantes: respuestas verdaderas de por medio – se presume – quien completa la grilla de preguntas se coloca en el grupo de los excluidos o el de los donantes. Necesidades que se invocan al amparo de un contradictorio discurso científico que tiene mucho más de político que de sanitario, lo cierto es que existen hoy nuevos test de VIH, que reducen el período ventana a setenta y dos horas (tres días). Son las nuevas generaciones de test producidos y comercializados hoy en Estados Unidos que ingresarán al país con el transcurso del tiempo. El debate será entonces la conveniencia económica de incorporar estos nuevos test, de período ventana reducido, al testeo masivo de la sangre, costos que deberá afrontar no sólo el Estado, sino también las obras sociales y los bancos hematológicos privados, si deciden disminuir a ciencia cierta la posibilidad de transfundir sangre infectada. El cambio de preguntas en el cuestionario y la incorporación de test de última generación al protocolo de donación de sangre traerán consigo un rédito adicional: permitir a la comunidad gay lesbica travesti trans y bisexual y otros grupos sociales, el libre y responsable ejercicio de la solidaridad, que significa en este caso, más sangre disponible en los hospitales para salvar más vidas. //

* Secretario de la Comunidad Homosexual Argentina- CHA

El fallo “Freddo”, la equidad de género y la apropiación indebida de la riqueza

En el entendimiento de que la desigualdad de género aún persiste en nuestras sociedades y que éste es un tema de enorme trascendencia que afecta a más de la mitad de la población mundial, es que a continuación transcribimos los párrafos más significativos de la sentencia que tuviera como origen una denuncia efectuada por la Fundación Mujeres en Igualdad.

Por Silvia Raquel Pedretta

La pretensión de la actora – que revistió la forma de un amparo colectivo- era que se dispusiera el cese de los actos discriminatorios contra las mujeres, alegándose que la demandada “Freddo” practicaba dichos actos en la oportunidad de ejercer su derecho de seleccionar al personal. Más concretamente, que la accionada rechazaba la contratación de personal femenino.

La petición había tenido resolución adversa en primera instancia, siendo la misma revertida en la alzada con los votos de los Dres. Claudio M. Kiper y Jorge Giardulli, quienes expresaron:

“En determinadas ocasiones es menester adoptar medidas tendientes a equiparar las oportunidades de quienes, por su raza, sexo, religión, condición social, etc., se encuentran en una condición desigual. Es lo que se conoce por discriminación inversa y que nuestra Constitución admite en forma expresa, aunque bien podría sostenerse que ello era posible aún antes de la reforma.”

“Es sumamente razonable que el legislador intente corregir una desigualdad de la realidad a través de una diferenciación jurídica.

Se acude así a los llamados “programas de acción afirmativa”, cuyo propósito es reparar injusticias pasadas.”

“También se encuentra prevista la llamada discriminación inversa en diversas convenciones internacionales con rango constitucional. Así, el art. 1.4{¿1.4?} de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, las admite en tanto no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron. En el mismo sentido, el art. 4.1{1.4 o 4.1?} de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.”

“Medidas de este tipo han sido comunes en los Estados Unidos y han dado lugar a planteos judiciales. En el conocido

caso “Bakke”, de 1978, la Suprema Corte norteamericana restringió su aplicación, pues se colocaba en peor situación para el ingreso a la universidad a una persona blanca frente a otra de raza negra, cuyo puntaje era inferior pero suficiente para el ingreso por gozar de un plan especial (v. un análisis del caso en Ekmekdjian, M. y Siegler, P., “Discriminación inversa: un fallo trascendente de la Corte Suprema de los EE.UU.”, ED, 93-877). Los requisitos que exigió la Corte consistieron en la finalidad fundamental de orden público, y la no existencia de otra alternativa menos restrictiva de los derechos que la reglamentación restringe, así como que el daño provocado por la restricción sea menor que el perjuicio que motivó la adopción de la medida reglamentaria.”

“Hay una pauta intermedia de valoración que se usa a menudo, según la cual para que una ley sea considerada constitucional debe promover un importante interés del gobierno, y la Corte habrá de realizar una evaluación independiente acerca de la validez del interés buscado. Este criterio ha servido para declarar la inconstitucionalidad de aquellas leyes que discriminan entre los sexos sobre bases arcaicas y exageradas generalizaciones respecto de la mujer, o de estereotipos impuestos desde larga data, o sobre la descuidada presunción de que las mujeres son el sexo débil.”

“Esta Sala ya resolvió, por mayoría, que “Uno de los problemas que presentan los actos de discriminación emanados de particulares se encuentra en la dificultad probatoria. Por ello, y teniendo en cuenta que la no discriminación es un principio que cuenta con sustento constitucional (la protección emana de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales con similar jerarquía), considero que cuando el trabajador se siente discriminado por alguna de las causas, el onus probandi pesa sobre el empleador. Ocurre que es mucho más difícil para el primero probar la discriminación, que para el segundo acreditar la justa causa, si es que existe (ver Kiper, Claudio,



"Derechos de las minorías ante la discriminación", 1999, especialmente ps. 129/33 y 238/40). En ese sentido se puede citar también, sólo a mayor abundamiento, que la Civil Rights Act de EE.UU., de 1964, se modificó en 1991, para disponer que en los casos de discriminación la prueba se invierte y el acusado debe demostrar que su conducta no puede ser tachada de tal, dando razones objetivas para sostenerla. En idéntico sentido, en España, la ley de procedimientos laborales de 1990 dispuso en su art. 96 que "en aquellos procesos en que, de las alegaciones de la parte actora, se deduzca la existencia de indicios de discriminación, corresponderá al demandado la justificación objetiva y razonable, suficientemente probada de las medidas adoptadas y su proporcionalidad" (4/9/2000 - S., J. O. v. Travel Club S.A., voto del Dr Kiper, JA 2001-II-462, con nota aprobatoria de Jorge Mosset Iturraspe).

La Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994, introdujo claramente estos conceptos a partir de nuevas normas que inducen a la discriminación inversa y a la adopción de medidas positivas. El art. 37, apartado segundo, consagra que "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral."

"El art. 43, al regular la acción de amparo dándole jerarquía constitucional, establece en el segundo párrafo que "Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación ... el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización." Aquí se incorpora, cuando el requerimiento lo efectúa alguna de las asociaciones indicadas, en favor de diversos afectados, otra novedad que es la expresa habilitación constitucional de la acción de clase (Jimenez, cit., p. 93). Se

trata de acciones que están dirigidas a proteger intereses individuales de sectores específicos de la población, y que demostraron ser útiles en los Estados Unidos para superar los inconvenientes, no sólo de la indiferencia social frente a daños que no son percibidos por muchos, sino también para evitar la acumulación de acciones. En la class action se produce una extensión de la representación de intereses privados, semejantes y fungibles, que se acumulan por razones prácticas (ver Quiroga Lavié, H., "El amparo colectivo", Bs. As., 1998, págs. 110/2, quien a lo largo de la obra defiende con énfasis la tutela colectiva)."

"En el inc. 19 del art. 75, en el apartado tercero, se dispone que el Congreso debe sancionar leyes que consoliden "...la igualdad real de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna..."

"En el mismo sentido, el inc. 23 de dicho artículo faculta al Poder Legislativo a "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

"Además de los principios emergentes de la Constitución y de los tratados internacionales, dispone expresamente el art. 17 de la Ley de Contrato de Trabajo que "Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad."

"En el caso sometido a consideración de esta Sala, la discriminación no se encuentra en las normas sino en los hechos, esto es, en la conducta desplegada durante años por la demandada, prefiriendo la contratación de empleados de sexo masculino, en una proporción tan considerable que torna

NOTA DE TAPA

irrazonable al margen de discrecionalidad que cabe concederle al empleador en la selección de su personal. Más aún si se tiene presente la presunción de discriminación referida precedentemente, que se produce cuando quienes se encuentran en la situación desigual pertenecen a grupos que históricamente se encontraron en desventaja.”

“Debe asegurarse a las mujeres no ser discriminadas en el acceso a los puestos de trabajo por su condición, así como el acceso a los puestos de mayor jerarquía, hechos que suelen ocurrir en la práctica.”

“Tales programas –se refiere a los programas llevados a cabo en EEUU-(1) exigen que en determinados puestos de jerarquía, así como en ciertos oficios y profesiones, los afroamericanos, los hispanos y las mujeres, entre otros, ocupen los puestos que por años les fueron negados.” Las medidas de la empresa deben lograr que ocupen, en cada categoría, una proporción equivalente al número de mujeres o de habitantes de ese origen que viven en el área donde la empresa desarrolla su actividad.”

“También el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas resolvió que el art. 2, apartados 1 y 4, de la Directiva 76/201 (relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres), autoriza a que se conceda preferencia al perteneciente al sexo infra-representado frente a un competidor del sexo opuesto, siempre que los candidatos posean los méritos sensiblemente equivalentes y cuando las candidaturas sean objeto de una apreciación objetiva que tenga en cuenta las situaciones particulares de naturaleza personal de todos los candidatos (sent. del 6/7/2000, Rev. Investigaciones, 1/2, 2001, p. 12).”

“Esto significa que la lucha contra la discriminación no depende solamente del dictado de disposiciones constitucionales y legales, que suelen ser de por sí insuficientes. Ocorre que los Estados parte se han comprometido, en materia de derechos humanos, a garantizar el goce de estos derechos por todas las personas sometidas a su jurisdicción, lo que exige que los Estados Partes realicen actividades concretas para que las personas puedan disfrutar de sus derechos (así se pronunció en varias oportunidades el Comité de Derechos Humanos con relación a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).”

“Una de las Conclusiones del Comité de Expertos Independientes, cuya tarea consiste en examinar si los Estados adecuan sus legislaciones y prácticas con los derechos consagrados en la Carta Social Europea, fue que uno de los principales compromisos de los gobiernos para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, es mantener la lucha con la discriminación en el empleo (Conclusiones IX-1, p. 12). Entre las medidas de orden práctico, el Comité exige a los Estados, no sólo que levanten todos los obstáculos jurídicos que impiden el acceso a determinados empleos, sino también que una acción positiva y concreta sea emprendida con el fin de crear en los hechos una situación susceptible de

asegurar una igualdad completa de tratamiento (Conclusiones I, p. 15; ver también Consejo de Europa, *ALa femme dans le monde 2, 1995, ps. du travail, Cahiers de la Charte sociale, Estrasburgo, n 7/40*).”

“Por último, si bien es cierto que la Constitución Nacional garantiza la libertad de contratar, también lo es que los derechos que reconoce la Constitución Nacional no son absolutos sino que están sujetos a las leyes que los reglamenten. A su vez, la prohibición de discriminar constituye un límite a dicha libertad, lo que obliga al empleador a utilizar un criterio neutro predicable por igual para el hombre y la mujer –en el caso de las discriminaciones directas-, así como a rechazar aquellos otros criterios que, aun cuando sean formalmente neutros, produzcan un resultado adverso para los integrantes de uno y otro sexo, en el supuesto de las denominadas discriminaciones indirectas o de impacto adverso (conf. Tribunal Constitucional 41/99, en Jurisprudencia Constitucional, de España, sent. del 22/3/99, Boletín Oficial del Estado, Madrid, T. 53, enero-abril de 1999, p. 485).”

Entre otras, por las consideraciones transcritas, el Tribunal resolvió revocar la sentencia apelada y hacer lugar al amparo, condenando a la demandada a que en el futuro, sólo contrate personal femenino hasta compensar en forma equitativa y razonable la desigualdad producida.

Con posterioridad, Freddo S.A. firmó un acuerdo con la Fundación Mujeres en Igualdad mediante el cual se comprometía a respetar los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y las normas pertinentes de la Ley de Contrato de Trabajo.

El fallo es sin lugar a dudas el puntapié inicial para avanzar en materia de promoción de los derechos de las mujeres. De acuerdo a estudios realizados por las Naciones Unidas, en América Latina y el Caribe es en el empleo donde persisten las más profundas brechas que refieren al sexo. Tales diferencias se manifiestan en las remuneraciones percibidas por unos y otros y en la mayor situación de precariedad en la que se encuentran las mujeres. La consecuencia es que de cada 10 personas pobres en el continente, 8 son mujeres.

De manera tal que la discriminación contra la mujer está relacionada con la apropiación indebida de la riqueza: la cifra es contundente, el 80% de los pobres en América Latina son mujeres.

Los gobiernos, las instituciones, los partidos políticos, las organizaciones civiles, si es que tienen el foco, la mirada dirigida a disipar el hambre, deberán necesariamente examinar su ineptitud absoluta para proponer soluciones que otorguen valor cierto y real al trabajo de las mujeres. El primer paso podría ser cuestionar esta forma desequilibrada de permanecer en los espacios domésticos y públicos. Aquello que Carole Pateman definió en *The Sexual Contract*.

La urgencia la imprime la pobreza, promover la igualdad es el camino. ▀

(1) el subrayado nos pertenece.

LA BIBLIOTECA RECOMIENDA



TRATADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS,

3 tomos, por Oscar Ernesto Garay,
Buenos Aires, Errepar, 2009.

Comentario de Félix A. Trigo Represas.



El "Tratado de la Responsabilidad Civil en las Especialidades Médicas" del Dr. Oscar Ernesto Garay constituye, sin duda, la exitosa culminación de sus muchos años de serio, intenso, constante y prolijo estudio profundizado, análisis y deontología, de ese vasto y complejo tipo de responsabilidad civil profesional.

En lo que respecta a los médicos, por cierto la parte principal de la obra, la misma se inicia con un cuidado prólogo, en el que se advierten los cambios de todo tipo producidos en el pasado Siglo XX: tanto en la consideración de la persona humana, que "hicieron que el paciente no sea el que era hace, tres o cuatro décadas atrás", como en el mismo ejercicio de la medicina, en la que hubo extraordinarios avances de la mano de la técnica y la tecnología.

El "Tratado" consta de tres "Tomos" con un total de 2.000 páginas, dividido en diez "Partes" que se distribuyen a lo largo de XLVI Capítulos.

Luego de un comienzo introductorio sobre la ética médica (Cap. I), bioética y derechos humanos (Cap. II) y la legislación sanitaria (Cap. III); la obra se adentra ya en su segunda parte, en el ejercicio –legítimo e ilegítimo– de la medicina (Cap. IV) y en la praxis médica con sus deberes, obligaciones y prohibiciones (Cap. V); dedicándose la tercera parte a la relación médico-paciente, comprensiva de la "historia clínica" (Cap. VI), el secreto médico (Cáp. VII), el consentimiento informado (Cap. VIII) y los honorarios médicos (Cap. IX), como a su turno de los correlativos derechos y deberes de los pacientes (Cap. X); para luego concluir ocupándose de la relación equipo de salud - paciente y de los derechos de los profesionales integrantes de aquel equipo (Cap. XI).

La Cuarta parte encara ya las cuestiones de la mala praxis y la responsabilidad médica, poniéndose de resalto ante todo, los cambios sociales, económicos, tecnológicos y científicos que fueron incidiendo en el aparición del fenómeno de la "mala praxis médica"; atento que: "la persona humana sentía o percibía o intuía que tenía derecho a reclamar la reparación correspondiente al daño injusto sufrido en su salud o en su cuerpo, como fruto de la praxis médica. Se fue gestando así el cambio cultural en la conciencia individual y colectiva de que, si el paciente era dañado injustamente en la intangibilidad de su cuerpo y/o de su salud, era merecedor de la reparación –indemnización pertinente–, lo que fue reconocido por el derecho de daños" (Tº I, p. 506, nº 7.6).

Y luego en la quinta y última parte del Tomo I, concretamente dedicada a la "responsabilidad civil médica", se consideran: primeramente el contrato de prestación de servicios médicos (Cap. XV); después el clásico distinguo entre obligaciones de medios y de resultado, concluyéndose que: "El principio o regla general es que los médicos asumen obligaciones de medios" (p. 598, nº 4-a)-iv), y finalmente los presupuestos de tal responsabilidad civil: antijuridicidad, relación de causalidad, daño y los factores de atribución de la responsabilidad, que en general es el subjetivo de la culpa del médico, pero que asimismo pueden ser objetivos, cuando se trata de daños causados por el riesgo o el hecho de aparatos e instrumental utilizados en la praxis médica.

El Tomo segundo arranca con un capítulo netamente procesal, referido a la prueba en los juicios por responsabilidad civil médica, partiendo del principio de que: "la carga de la prueba la tiene quien alega el daño médico" (p. 637, nº 2).

Pasando después a ocuparse de casos de responsabilidad médica: el abandono del paciente (Cap. XIX); supuestos específicos como la iatrogenia y el error en el diagnóstico y en el tratamiento, el oblitto quirúrgico, la infección intrahospitalaria (Cap. XX); y la responsabilidad en la prescripción de medicamentos (Cap. XXI), ya que es deber del profesional médico "conocer la composición de los medicamentos que prescribe" (ps. 774, nº 2-f) y 788, nº 5-a).

En la séptima parte se trata detalladamente de la responsabilidad civil en distintas especialidades médicas: médico residente, médico clínico, cirujano, anestésista, ortopedia y traumatología, obstetricia, neonatología y pediatría, hemoterapia, especialistas en diagnóstico por imagen, anatomopatólogo y hasta la responsabilidad del perito médico; culminando en el Capítulo XXXV con la responsabilidad ética y civil por las investigaciones y experimentaciones en la salud, de las que depende necesariamente el progreso de la medicina, pero que empero deben estar acompañadas por una fuerte presencia de las bases morales de la sociedad, en cada momento histórico (p. 1225, nº 6).

Pero el presente "Tratado" va mucho más allá de la mera responsabilidad civil de los médicos; ya que apunta también, como lo anticipa su título, a otras especialidades médicas hasta ahora no muy tenidas en cuenta, como la del odontólogo (Tº II, Capítulo XXXVII) y la del farmacéutico (Capítulo XXXIX), e igualmente a la de ese ineludible auxiliar de la medicina que resulta ser el enfermero (Tº III, Capítulo XXXVIII).

Amén de considerarse asimismo la responsabilidad civil de las instituciones prestadoras del servicio de salud: obras sociales, sanatorios y clínicas privadas, empresas de medicina prepaga y de emergencias médicas (Capítulos XLII a XLV); e, inclusive, la responsabilidad por daños producidos por los residuos patológicos (Capítulo XLVI), cuestión ésta muy relacionada con la medicina, pero quizá más específicamente propia del "derecho ambiental" (Tº III, ps. 1923 y ss., nº 1 y ss.).

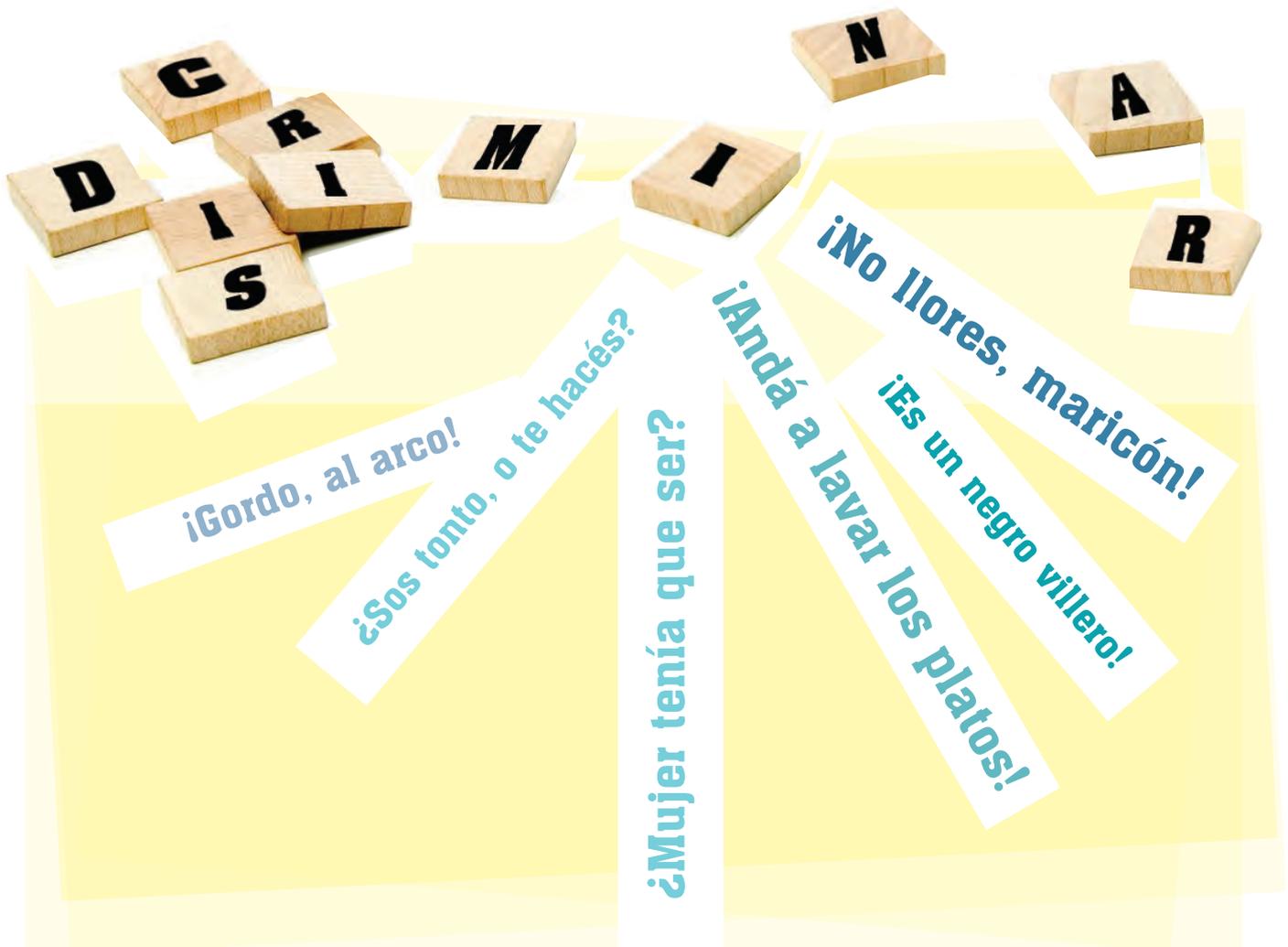
→ Agradecemos a la editorial Errepar la entrega de un ejemplar, que se encuentra a disposición del matriculado en la biblioteca del Colegio.

MARCO LEGAL SOBRE LA DISCRIMINACIÓN

Hay que empezar a incluir desde el lenguaje

Discriminar significa “diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra”, según el más simple de los diccionarios. Son necesarios hechos, palabras y actitudes para que el otro no sienta que se lo trata diferente.

Por Martiniana H. Antonini*



Creo que es importante, antes de profundizar en la cuestión de fondo, determinar etimológicamente el significado de la expresión.

A mi entender, no existe, dentro del lenguaje castellano y especialmente del que utilizamos los argentinos, una expresión que se emplee de manera tan amplia y acomodaticia.

A veces correctamente y muchas otras como excusa y de forma inapropiada, desde lo individual, para generar "culpas" en el otro.

"Discriminación" significa exclusión, separación, no respeto al prójimo.

Significa tenerlo como "distinto" y, en consecuencia, no aceptarlo como par por sus diferencias, aunque de última, no existe un individuo igual a otro en el mundo.

Algunos especialistas entienden que "la discriminación" conlleva una actitud despectiva. Se discrimina al inferior y por ende se lo subestima.

No comparto esa posición, por el contrario, en muchas oportunidades se discrimina a grupos o a pueblos de los cuales, a lo largo de la historia, han surgido seres humanos incomparables.

Desde el derecho

Pocos países tienen tantas normas y han suscripto Convenciones y Tratados como la Argentina.

A partir del dictado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (año 1945) y mucho más tarde (año 1969), con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el mundo pareció dar un giro de 180°.

Nuestro país, siguiendo la línea, otorgó rango constitucional a declaraciones y convenciones y avanza en la sanción de innumerables leyes a las que brevemente haré referencia:

Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Suscripta en la ciudad de Nueva York el 13 de Julio de 1967) ratificada por la ley 17.722 publicación en el B.O el 08/05/1968 dice:

"Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación...."

Compárese lo que dice el párrafo inicial de la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad" año 1999.

"REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano..."

Es decir, en la convención referida a personas "normales" "se considera y proclama" se da por supuesto.

En la de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, lo "reafirman". ¿Había alguna duda?

También está en la ley 20744 Contrato de Trabajo (T.O. Dec. 390/76) en su Título I prohibió hacer discriminaciones:

Artículo 17.- Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

En el año 1985 quedó incorporada como norma la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980,. Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979):

"...Los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos."

En el año 1981 se sanciona el "Sistema de protección integral de discapacitados" Ley 22.431.

El Título I -Capítulo I – "Objetivo, concepto y calificación de la Discapacidad" dice textualmente:

Artículo 1: Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante un esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales..."

A fines del 2005 se sanciona la ley N° 26061 - De protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cuyo artículo 28, consagra el principio de igualdad y no discriminación:

"Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales..."

Tenemos también normas contra la discriminación del trabajador agrario. Para proteger el derecho a la educación superior, la 26.162 que designa al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como

NOTA DE TAPA

órgano competente dentro del ordenamiento jurídico nacional para recibir y examinar las comunicaciones previstas en el artículo 1 de esa ley.

La que protege los derechos laborales de las personas con diabetes o con epilepsia y un sinnúmero de leyes, artículos, decretos y ordenanzas locales que se adecuan a lo dispuesto por la Constitución Nacional y acuerdos señalados.

Merece un párrafo aparte la ley señalada N° 22.431 que es el pilar a partir del cual se construye todo el régimen de protección integral de la persona con discapacidad.

Teniendo en cuenta el espíritu de la norma y considerando lo loable de la misma, llama la atención su artículo primero, a mi entender absolutamente *imprudente y discriminatorio*:

"Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así "como a concederles las franquicias y estímulos" que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante un esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales."

Subrayo lo que, con todo respeto hacia la buena voluntad del legislador, constituye el fiel reflejo de la idiosincrasia de la gente de mi patria.

"...concederles las franquicias y estímulos..." Perdón, consideraba que era un derecho y no una concesión...

"...desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales..." Claramente separa, distingue y discrimina.

Los normales y los anormales

Para ellos, los anormales, se sanciona esa ley de protección, tan esgrimida y poco cumplida. Lo dejo como una reflexión.

Por último la ley N° 23.592 que penaliza los actos discriminatorios reza:

"ARTICULO 1.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

ARTICULO 2.- Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

ARTICULO 3.- Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren en una organización o realicen propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma. En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o iniciaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

ARTICULO 4.- Se declara la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el de la ley.

ARTICULO 5.- El texto señalado en el artículo anterior tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente. En el mismo, al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia..."

ARTICULO 6.- Se impondrá multa de \$ 500 a \$ 1.000 al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación, salas de espectáculos u otros de acceso público que no cumpliere estrictamente con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente ley..."

Esta ley, que casi nunca se cumple, sustenta las escasas resoluciones dictadas, en comparación a la infinidad de denuncias con causa que quedan a mitad de camino en el INADI y mismo en los juzgados. Los fundamentos a dichos fallos remiten también a la Constitución Nacional y frecuentemente al art.149 del Código Penal.

Se bucea entre el odio racial, religioso, político y las simples amenazas. Asimismo, se investiga a la luz del test del "peligro claro y actual", si realmente las amenazas, desde ya punibles "per se" evidencian o no, la existencia de una posibilidad de concretar "en forma inmediata una acción contraria a la ley que justifique su represión penal."

No podemos entender que otros pueblos, otras razas y otras religiones, tengan sus propias costumbres, vestimenta y convivan con nosotros. Sólo nos sentimos cómodos cuando "el otro" es un clisé nuestro, y cuando no lo es, insultamos y golpeamos porque no toleramos "las diferencias".



La realidad desde mi óptica

Pido disculpas si mi opinión provoca molestias, pero exponerla fue condición para la publicación de esta nota.

Pienso que somos, y me hago cargo de lo que me corresponde, un pueblo de gente que discrimina.

Discriminamos a los pobres, a los morenos, a los judíos, a los extranjeros cuando provienen de países limítrofes.

Tenemos la obsesión del color de la piel, subestimamos, excluimos y rechazamos.

No podemos entender que otros pueblos, otras razas y otras religiones, tengan sus propias costumbres, vestimenta y convivan con nosotros.

Sólo nos sentimos cómodos cuando "el otro" es un clisé nuestro, y cuando no lo es, insultamos y golpeamos porque no toleramos "las diferencias".

Releamos la ley N° 22431 Art. 1º.- "...desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales..." Así de normales somos todos.

Propuesta:

Independientemente de que la ley que penaliza los actos discriminatorios debe ser urgentemente modificada, especialmente en lo que a la severidad hace (hay proyectos valiosos en el Congreso de la Nación, que desde hace mucho tiempo esperan ser tratados), la solución no está allí.

Necesitamos aprender y enseñar a tolerar, a aceptarnos mutuamente. A educar, a respetar y que los chicos se formen con el ejemplo de sus mayores.

Cuando la Argentina crezca realmente, cuando un padre no distraiga a su hijo para que no mire si pasa a su lado una persona discapacitada, no "anormal"; cuando dejemos de insultar a los judíos o a los miembros de otras colectividades; nuestra historia como país sin duda ha de cambiar.

Algunas ideas

Desde el derecho y desde la realidad: ¿Discriminación vs. autodiscriminación positiva? no, porque excluye, separa.

A la inclusión se llega con:

- Propuestas en la educación, la formación, el respeto y la aceptación.
- Dar al tema la importancia que merece.
- Severidad en las leyes.

Sobre esto último, Argentina discrimina, no obstante, las leyes del derecho positivo que existen y actúan como basamento jurídico en la lucha contra la discriminación, a la par de los frentes social y político.

La Constitución Nacional Argentina eleva a su jerarquía las nombradas declaraciones internacionales, culminando el régimen legal con las disposiciones pertinentes del derecho penal común y con la ley 23592 y sus modificatorias que reprimen los actos discriminatorios tipificados por la persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad.

En este tema hay más actores, pero por razones de espacio obviamos los procedimientos e institutos creados para la lucha contra la discriminación tanto en los niveles nacional como local. ▀

* Vicepresidente de la Comisión de acción social y discapacidad del CASI.

OPINIÓN



Por Braulio Carreira

“LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, UN DERECHO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO”

DISCRIMINACIÓN Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Debate en Francia sobre discriminación, ante la prohibición de signos religiosos en las escuelas públicas

En el país galo ha existido una controversia permanente acerca del uso de signos religiosos en el ámbito estatal. La controversia se actualizó a propósito de la discusión parlamentaria del proyecto de ley que prohibía el uso en colegios primarios y secundarios estatales de signos religiosos que exteriorizaran de manera “ostensible” la filiación religiosa de los estudiantes. Esta ley fue finalmente sancionada en el año 2004, quedando comprendidos el “kipá” judío, las cruces cristianas, el “shador” islámico y otros signos religiosos. Hasta la pequeña comunidad “shik” francesa también se consideró comprendida, ya que los turbantes que caracterizan a esta secta religiosa de la India fueron considerados, alcanzados por la nueva legislación, dado que el texto legal hace referencia a la “vestimenta”

La situación se hizo más conflictiva, cuando fueron expulsadas tres alumnas de la escuela pública. Dos de ellas tenían 12 años, eran excelentes alumnas de una escuela de Mulhouse, y la medida se tomó después que los responsables de su colegio intentaran en vano explicar durante dos meses a sus familias los alcances de la ley. La tercera alumna – de 17 años – fue expulsada de un colegio de Fleurs, convirtiéndose así en las primeras afectadas por la nueva legislación.

Al comienzo del año escolar siguiente se registraron más de 600 casos de alumnos que se negaron a dejar de usar el velo islámico, pero la gran mayoría de tales situaciones conflictivas fue resuelta durante la “fase de diálogo” establecida por la ley. Sólo quedaban algo más de 60 casos pendientes, que se consideraban en la fase mencionada (La Nación, 23-10-2004).

Sin embargo, según informa Alicia Dujovne Ortiz, escritora y periodista argentina radicada en París desde hace más de dos décadas, hasta 1994 en la capital francesa no había joven nacida en ese país, hija de padres musulmanes, que se cubriera con el velo, a pesar de la inmensa presencia árabe en esa ciudad. La escena más común – testimonia – era la de

una anciana enmarcada con un velo sobre su cabeza y, junto a ella, una nieta de pantalones ceñidos, ombligo al aire y melena alborotada a la vista.

De las investigaciones periodísticas realizadas para explicar el cambio operado en la gente joven, surgía como una de las respuestas más frecuentes de las entrevistadas que el velo logra que “...los muchachos las admiren y las respeten. Lo del respeto – prosigue – nos conduce al drama de las mujeres musulmanas de los suburbios violentos, a menudo víctimas de violaciones colectivas o de crímenes atroces”

Una de las voces críticas más atinadas de esta ley fue la de la alcaldesa de Lille, quien consideró que si se expulsa del colegio a una joven islámica por usar el velo se la obliga a estudiar en escuelas musulmanas, donde no compartirá sus días con alumnos que provienen de otros horizontes, perdiendo así la esperanza de abrirse a otras nuevas enseñanzas. (“La danza de los siete velos”, La Nación, Notas, 22-1-2004).

A favor de la ley, sin embargo, se manifestó el Consejo Francés del Culto Musulmán, que agrupa a los distintos cultos de ese credo religioso, pues sostuvo que había una pulseada entre la laicidad y el fundamentalismo, y la ley era “...el primer freno a la versión radical del Islam”, según da cuenta el periodista Patricio Arana en su nota “Entre la ley y la religión” (La Nación, 23-4-2004).

La preocupación por la eventual gravitación de las formas radicalizadas del islamismo, volverá a aparecer en los pronunciamientos judiciales que consideraremos seguidamente.

Una alumna universitaria turca recurre a la Corte Europea de Derechos Humanos, considerándose discriminada por la prohibición del velo islámico

En Turquía, la Universidad de Estambul dispuso prohibir el uso de signos religiosos en el ámbito de esa casa de estudios, agravándose una alumna de la misma por la prohibición del uso del velo islámico ante la Corte Europea de Derechos Humanos, luego que el Tribunal Constitucional de Turquía rechazara su amparo.

El citado tribunal europeo consideró que la prohibición de símbolos religiosos en ese país está justificado en su principio jurídico y en su proporcionalidad con el fin perseguido, y puede ser considerado necesario para una sociedad democrática, inscribiéndose en la pauta constitucional turca de laicidad. En un párrafo anterior, el fallo había destacado que "... no puede hacerse abstracción del impacto que podría tener su uso sobre quienes no la exhiban, persiguiendo dicha medida tomar posición frente a los movimientos políticos extremistas y proteger el pluralismo dentro de la Universidad".

Es importante señalar que, la prohibición comentada fue dispuesta en una nación en la que se había sancionado en la Constitución el principio de laicidad del Estado, pocos años después de la primera guerra mundial (1914-1918), una de las medidas fundamentales de la política de occidentalización de la sociedad turca llevada adelante por el gobierno de Kemal Atatürk.

Los precedentes considerados, en la óptica del constitucionalista Bidart Campos

En nuestro medio, el distinguido jurista sostuvo que la ley francesa importaba "... una aberrante violación a la libertad". Y a continuación se preguntaba "... ¿desde cuándo en un espacio público como es el de los establecimientos educativos estatales se puede impedir a los alumnos que exterioricen pacíficamente sus preferencias religiosas? ... Otra vez una falsa igualdad incurre en la aniquilación del derecho a la identidad y el derecho a la diferencia" ("Prohibiciones que violan la libertad religiosa", La Ley 2004-B-1435).

El mismo constitucionalista, en relación a la medida dispuesta en Turquía, consideró que una sociedad como organización política-jurídica "...debe asumir la filosofía cultural-religiosa de esa sociedad, en el marco de una democracia pluralista". Luego advierte que "... la laicidad implica ignorar el dato religioso de la realidad y dar la espalda a uno de los fenómenos de más constancia y presencia histórica". De ahí que este autor repudie todo lo que, desde el Estado, coarte la exteriorización de la religiosidad personal, en tanto con ello no se lesionen el orden, la moral pública y los derechos ajenos.

Sin embargo, Bidart Campos se hace cargo de la visión realista que los fallos de la Corte Constitucional turca y de la Corte Europea han puesto como contorno jurídico de sus pronunciamientos. Tales decisiones judiciales no se sostienen en argumentaciones de un Derecho "ideal", sino que han privilegiado las "circunstancias de la causa" (la dimensión sociológica), haciendo mérito de muy intrincadas tendencias que operan en la sociedad turca.

En síntesis, a su juicio, en la búsqueda de una solución que sea "la mejor entre las posibles", se arriba a una opción por el mal menor, lo cual es algo; se trata de salvar la paz y evitar la violencia en la sociedad turca "... a costa de sacrificar una faceta de la libertad religiosa, cual es la de hacer expresión pública inofensiva de la propia fe" ("La prohibición

del velo islámico (de Francia a Turquía)", La Ley 2005-A-48. Este artículo constituyó el trabajo póstumo del recordado constitucionalista, según nota al pie de página).

Los mismos precedentes, considerados desde una perspectiva constitucional imbricada en el "laicismo"

Según señala el constitucionalista Andrés Gil Domínguez, desde el punto de vista lexical, "laicismo" significa "doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa" (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Edit. Espasa-Calpe, 2001, pág.1342).

Desde la perspectiva constitucional, dice el citado autor -recordando la opinión de Bidart Campos -, un Estado laico es aquel que sin reparar en la realidad religiosa que se da en el medio social, adopta una postura indiferente, que se denomina neutralidad. Para Gil Domínguez el "desinterés estatal", como ausencia de prevalencia de cualquier clase de religión en ámbitos que son comunes, no significa que el Estado no garantice el derecho fundamental a la libertad religiosa.

En esa línea de pensamiento, señala dicho autor que "...mientras que el laicismo permite la composición de un espacio común respetando las particularidades de cada persona, el pensamiento único impone una sola visión, desconociendo las construcciones biográficas personales. Por tal motivo, la orientación laica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos representa un común denominador pragmático, diseñado para hacer posible un acuerdo entre muchos puntos de vista culturales y políticos divergentes".

En síntesis, para el autor mencionado la protección de la libertad de conciencia es un presupuesto del Estado constitucional de derecho, en donde uno de los elementos que lo definen es la pluralidad de planes de vida. Y en tal sentido se anima a decir que el siglo XXI probablemente "...se proponga

En el caso “D.A.F.”, un tribunal federal consideró que la abstención pacífica de reverenciar los símbolos patrios por objeción de conciencia no era lesiva del orden jurídico “...por exigencia del derecho constitucional que ampara la libertad de conciencia, comprensiva de la libertad religiosa y el correlativo derecho de expresarse con inmunidad de coacción es lo que la conciencia dicta a cada individuo”

tan religioso en lo personal como laico en los puntos de encuentro. Tanta necesidad subyace en las personas de poder encontrar verdades eternas para soportar el peso de la finitud, como en una sociedad pluralista evitar que alguna verdad se erija constitucionalmente como única y absoluta por sobre todas las demás” (“Laicismo y libertad religiosa en un fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, La Ley 2005-A-56)

Nuestra visión de esta delicada temática tiene más afinidad con la posición de Bidart Campos, por parecernos más respetuosa del sentir íntimo del hombre. Sin embargo, consideramos que una filosofía política integradora haría compatible ambas posturas, enriqueciéndose así la vida social, pues sería una expresión “concreta” de reconocimiento de los otros y una experiencia más valiosa de la convivencia democrática ¿Tenemos que recurrir al ocultamiento en una cuestión tan trascendente para asentar pacíficamente las relaciones humanas? ¿Acaso mejorarían si se prohibiera la exteriorización de las convicciones filosóficas, culturales y políticas de las personas?

Las objeciones de conciencia de los fieles de una confesión religiosa, abren caminos antidiscriminatorios en la vida nacional

Según el historiador Félix Luna, en nuestro país la ley 1.420 de educación primaria gratuita, obligatoria y laica sancionadas en 1883, durante la primera presidencia de Julio A. Roca y bajo el impulso del ministro Eduardo Wilde, condujo al “guardapolvo blanco” en los colegios públicos como elemento integrador de los distintos estratos sociales (“Yo Roca”, Edit. Sudamericana, pág. 201 y ss.).

Posteriormente, diversas leyes y fallos de singular relevancia fueron abriendo el camino hacia una creciente conciencia social contraria a la discriminación. Y probablemente fueron los Testigos de Jehová quienes instalaron social y judicialmente la problemática que consideramos. Ya en 1979, la Corte Nacional debió entender en una acción por expulsión de una escuela primaria estatal de dos alumnos de 7 y 8 años de edad, pertenecientes a la mencionada comunidad religiosa, con fundamento en que no reverenciaron los símbolos patrios, los próceres y las efemérides nacionales, según se establecía en una resolución del entonces Consejo Nacional de Educación.

El alto tribunal sentó doctrina en el sentido de que la resolución adolecía de arbitrariedad manifiesta, se oponía al derecho constitucional de aprender, al deber del Estado de asegurar la educación primaria y a la obligatoriedad de ésta.

En su nota al fallo, destaca Bidart Campos que la resolución objetada aludía a la “reverencia obligatoria de los próceres”, preguntándose entonces si había “una lista oficial de quienes lo son” (ejemplificó con Rozas, que para él fue un tirano y para otros un héroe) y contestó que “al Estado no le incumbe fabricar santos laicos”, oportunidad en que reafirmó su convicción en defensa de una libertad que ya sostenía en sus primeras obras: “el derecho al silencio” o a “no expresarse” (“El amparo de los Testigos de Jehová por la expulsión de las escuelas”. ED 82-220).

Hubo otros casos judiciales similares, cercanos en el tiempo. En uno de ellos se estimó el amparo planteado por haberse separado a un alumno de un colegio de educación técnica sita en Córdoba, quien se había negado reiteradamente a izar la bandera nacional, por razones de índole espiritual (ED 95-223),

La sentencia dictada en el caso “D.A.F.”, una “pieza brillante” de la jurisprudencia argentina

Así calificó acertadamente Bidart Campos la fundamentación de este fallo, dictado por un tribunal federal de Córdoba:

En efecto; a la sazón un alumno regular de 4º año de un Colegio Nacional ubicado en la citada provincia fue designado como escolta de la bandera, honor que declinó con fundamento en las creencias que profesaba como Testigo de Jehová Ese mismo día, la directora dispuso separarlo temporalmente del establecimiento, decidiendo finalmente el Director Nacional la expulsión de todos los colegios del país por estimar que “...su actitud era agravante contra nuestros símbolos patrios”

Estimada la demanda consiguiente en primera instancia, el Superior creyó necesario considerar el recurso de la demandada, principalmente porque entendió que había llegado el momento de no dejar latente la cuestión de fondo que generó el conflicto.

Antes de entrar en materia, el tribunal consideró necesario formular una salvedad fundamental, suscitada por las defensas esgrimidas por el actor, relativas al credo religioso que compartía con su hijo, y en tal sentido precisó el fallo que el conflicto planteado no exigía el análisis de dichas creencias, toda vez que ellas pertenecen al fuero personal de quienes las profesan y por consiguiente están “... solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”. En cambio, es materia de juzgamiento la conducta exteriorizada por el menor, que debe dilucidarse sobre la base de valores y parámetros constitucionales.

La pregunta que debía contestarse era si la conducta del menor era o no lesiva del orden jurídico. El tribunal respondió negativamente "...por exigencia del derecho constitucional que ampara la libertad de conciencia, comprensiva de las libertades religiosa y el correlativo derecho de expresarse con inmunidad de coacción lo que la conciencia dicta a cada individuo y porque ese modo de obrar, aunque sea públicamente, no ofende el orden y la moral pública, ni perjudica a terceros (arts. 14, 19 y 28 de la Constitución Nacional)"

La generalidad de los argentinos – agrega – expresamos los sentimientos hacia los símbolos nacionales por "convicción espontánea" y "... resulta ofensivo para la conciencia nacional mayoritaria que alguien se vea compelido a demostrar sin sinceridad iguales sentimientos mediante la contradicción de sus íntimas creencias; las adhesiones logradas coercitivamente son de ningún valor y es muy poco lo que puede esperarse de las unanimidades forzadas". En ese orden de ideas, destaca la sentencia que el alumno "...expresó su objeción de conciencia en forma respetuosa y sin la intención siquiera de ofender la bandera"[el destacado es nuestro].

Finalmente, el tribunal consideró que el único requerimiento para quien expresare sus objeciones íntimas mediante un acto de abstención, es que lo haga "... con respeto y consideración, para lograr igual tratamiento respecto de su actitud"(ED 102-500).

La criminalización del matrimonio "privignático", un episodio de la discriminación cultural y jurídica de los pueblos indígenas nortños

La Constitución Nacional reformada en 1994, incorporó un nuevo mandato en su artículo 75, inciso 17, al disponer que correspondía al Congreso de la Nación "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades (...) Las provincias podrán ejercer concurrentemente estas atribuciones"

Se trata de un nuevo y singular texto del ordenamiento jurídico nacional que, al sentir de Bidart Campos, suministra "... un espacio dilatado para que en él tercia explicaciones, comentarios e interpretaciones que, a veces, llegan a puntos de disensos frontales" ("Los derechos de los pueblos indígenas argentinos", La Ley 1996-B-1205).

En ejercicio de las aludidas facultades concurrentes, algunas provincias han incorporado cláusulas en la materia a sus respectivas constituciones, reconociéndose la calidad de pionera a la "Ley integral del aborigen"(nº 426), sancionada en 1984 por la provincia de Formosa. A ella le siguieron leyes similares en Chaco, Santa Fe, Salta, Misiones y diversas provincias patagónicas.

La reforma constitucional de la provincia de Tucumán fue la más reciente (2006) y su artículo 149 declara que "... se reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los pueblos indígenas que habitan el territorio provincial ...teniendo en cuenta la especial importancia que para esos pueblos reviste la relación con su Pachamama"[Cfr. "Derechos de las comunidades aborígenes

en la reciente reforma de la Constitución de Tucumán", por Oscar Flores, docente de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de la citada provincia, en La Ley Noroeste 2006-1238). Se han destacado determinadas expresiones por su singularidad cultural y religiosa, en cuanto podrían eventualmente generar conflictos a los pobladores indígenas.

La situación conflictiva se produjo efectivamente a propósito de una pauta consuetudinaria ancestral que rige en varios pueblos indígenas, para quienes tiene validez el llamado matrimonio "privignático", Un antropólogo, investigador del Conicet - José Braunstein - y un abogado penalista - José Luis Pignocchi - publicaron un trabajo acerca de la problemática involucrada en esta cuestión, cuyos lineamientos seguiremos ("Matrimonio privignático o violación calificada, una encrucijada de nuestra cultura jurídica", en La Ley Litoral 2006, pág.405),

Se ha dado en llamar "privignado" a una institución que rige en las tierras bajas de Sudamérica y particularmente en el "Gran Chaco", integrado por el Chaco paraguayo, el boliviano, las provincias argentinas de Chaco y Formosa, norte de Santa Fe, este de Salta, noreste de Santiago del Estero y extremo este de Jujuy.

En las investigaciones etnológicas, se parte de la existencia de matrimonios poligámicos en estas sociedades, configurándose un tipo de unión relativamente común y que corresponde a reglas de organización social que pueden considerarse normales en esa área geográfica. Estos matrimonios múltiples, ya sean poliginicos (un hombre con más de una mujer) o poliándricos (una mujer con más de un hombre), no son explícitamente excluidos como comportamientos posibles. Dada la dificultad práctica de proveer de bienes a familias tan amplias, estas formas matrimoniales están limitadas a los hombres más eficientes y poderosos.

Ahora bien la competencia por los recursos aportados por el hombre a la casa suele ser el principal motivo de discordias. Es por esa razón que la actitud cooperativa entre mujeres que poseen un nexo previo de parentesco sea buscada, lo que conduce a los dos tipos de matrimonio múltiple que se observan con mayor frecuencia: la poliginia sororal, que designa al matrimonio de un hombre con dos hermanas, y la

poliginia privignática, que designa al matrimonio de un hombre con una mujer y con una hija de un matrimonio anterior de ésta. En la región del Orinoco, entre los tamanacos un hombre podía casarse también con la hija de su hermana o con la hija o sobrina de su esposa.

Acercándonos al meollo de la cuestión considerada, debemos mencionar el Convenio 169 de la OIT sobre "Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes" que fue convertido en ley nacional n° 24.071 en 1992. En lo que aquí interesa, en el art. 8 se estatuye que "al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario"(inciso 1) "...siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos..." Inmediatamente dispone que "... deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio"(inciso 2). Evidentemente, ninguna de las cláusulas destacadas fue respetada, como veremos.

Adentrándonos en los conflictos discriminatorios que motivaron estas consideraciones, debe señalarse que en los últimos meses de 2005 se incoaron dos procesos semejantes, calificados por la relación de guarda entre "victimario" y "víctima", interviniendo tribunales del fuero penal de Salta y Formosa. Tuvieron repercusión pública porque diarios nacionales informaron del corte de la ruta 34 realizados por indígenas de Salta, para protestar contra los fallos aludidos.

Una de las causas fue tramitada en la localidad de Ingeniero Juárez (Formosa) contra un hombre toba, y la otra en Tartagal (Salta) contra uno wichi. En ambos casos, una menor de 13 años quedó embarazada "por el esposo de su madre", lo que determinó que la caratulación procesal fuera "abuso sexual con acceso carnal calificado por el carácter de guardador", figura represiva que una vez probada condujo a una condena muy severa (8 años de prisión). Los autores relatan que en el caso formoseño las esposas del procesado - madre e hija - lloraron abrazadas ante una decisión que consideraban más que cruel absolutamente irracional.

Estamos - reflexionan Braunstein y Pignocchi - ante una colisión normativa de envergadura, en tanto lo que es normal para un grupo de culturas de la Argentina, es desviado y patológico para otras, en particular para las formas hegemónicas del país, colocándose a los indígenas en una situación de "discriminación inversa" con respecto a otros ciudadanos.

De ahí que dichos autores postulen que se ha presentado una verdadera "encrucijada jurídica", ante la cual una parte

importante de la opinión en el país no parece dispuesta de modo sincero a aceptar las reglas culturales ancestrales que colisionan de manera frontal con nuestros Códigos, aunque pertenezcan a pueblos que son preexistentes a la Constitución Argentina..

Finalmente, señalan que en caso de prevalecer esta postura, las llamadas "leyes indígenas", no serían otra cosa que un esfuerzo retórico y meramente declarativo, mientras dos hombres purgan en la cárcel largas condenas por ser "demasiado indígenas". Compartimos ese sentir y nos inquieta profundamente que la discriminación haya sido consumada por el poder judicial de estados provinciales, justamente algunos de los que sancionaron legislaciones protectoras de los llamados "pueblos originarios".

Desde nuestra perspectiva, consideramos que los fallos mencionados no respetaron la primacía del Derecho Internacional, pues en virtud de la doctrina que emerge de la sentencia dictada por la Corte Nacional en el caso "Ekmekdjian", la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, vigente en nuestro país desde el 27-1-80, confiere primacía al Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, prioridad que ahora integra el ordenamiento jurídico argentino (Cfr. Fallo del fuero civil, en ED 150-514. En la nota al fallo, Bidart Campos señala que "... cuando el Estado se hace parte en un tratado sobre derechos humanos, sus tribunales tienen que reconocerles y prestarles fuerza vinculante".)

Y en ese marco debe consignarse que el citado Convenio 169 de la OIT sobre "Pueblos Indígenas y Tribales" fue ratificado en el año 2000 y está en vigencia desde el 3-7-2001 (datos del citado trabajo de Oscar Flores, nota 12), sin perjuicio de destacar que concurrentemente gravitan, como se viera, normas - incumplidas - del ordenamiento constitucional nacional y provincial del país.

Aproximación inicial

Hemos intentado la primera aproximación a una cuestión jurídica tan íntimamente ligada a la defensa de la dignidad humana, que tiene múltiples ramificaciones conceptuales y casuísticas. En este trabajo, los vacíos temáticos están a la vista, dado que el espacio es un "bien escaso". Quedan pendientes de consideración otros casos de discriminación por objeción de conciencia y temas relativos a la discriminación por razones laborales, religiosas, de género, de apariencia, de nacionalidad,, etc, que esperamos publicar en alguno de los próximos trabajos, pues estamos reuniendo más antecedentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre esta cuestión fondal. //

"Tanta necesidad subyace en las personas de poder encontrar verdades eternas para soportar el peso de la finitud, como en una sociedad pluralista evitar que alguna verdad se erija constitucionalmente como única y absoluta por sobre todas las demás"(Gil Domínguez)

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

BENEFICIOS PERSONALES

RECREACIÓN



Cursos de Buceo:
OPEN WATER DIVER "PADI"
 15 % de Descuento
 Tel.: 15-6041-8300
e-mail: info@northdivers.com.ar

Academias Tennis Point
 Promo especiales para matriculados C.A.S.I.
 Tel.: 15-41431793
e-mail: braccodiego@gmail.com

CLUB ECOSOL
 Beneficios exclusivos
 J.C. MILBERG 665 – Tigre
 Tel. 4749-0804
e-mail: clubecosol@yahoo.com.ar



Gimnasio Feel Gym
 15 % de descuento en todas las actividades
 Dirección: Belgrano 333 1º piso local 40 de la galería Queen´s Village, San Isidro
Tel: 4707-0132



Sport Pro
 Excelentes propuestas deportivas
 Tel: 4796-9594 // 4742-8557
web: www.sport-pro.com.ar

Gimnasio Los Druidas
 30 % de descuento
 Martín y Omar 176, San Isidro
Tel: 4742-8970



Remo
 10% de descuento a matriculados CASI
 Web: www.rowing-adventure.com.ar
e-mail: gtarony@interlink.com.ar

PRODUCTOS



Colchones Sealy Southamerica
 Descuentos del 20 al 40%
 con tarjeta hasta en 12 cuotas sin interés.
 NO VALIDO EN LOCALES
 Showroom en Capital
 Tel.: 4846-7663/1565-807758
e-mail: beneficios@sealy.com.ar

Ines Heguy - Indumentaria femenina
 10 % de descuento en carteras y zapatos
 Dirección: Belgrano 333,
 Local 13 de la galería Queen´s Village, San Isidro
e-mail: inesheguy@yahoo.com.ar

Fotografía BioPhoto
 Promociones solo en sus 2 direcciones:
 Belgrano 293 - San Isidro
 Tel. 4747-2767

e-mail: mastil@biophoto.com.ar
 Chacabuco 388 – San Isidro
 Tel. 4747-8575
e-mail: chacabuco@biophoto.com.ar



Servicios de Carpintería San José
 Hasta un 20% de descuento,
 según forma y condición de pago.
 Teléfono: (02324)- 423762 // Celular: (02324) 15690002
e-mail: seviciosedecarpinteriasanjose@yahoo.com.ar

Optica San Isidro Visión
 Descuentos y promociones en armazones,
 cristales y lentes de sol
 Dirección: Acassuso 365, San Isidro
Tel: 4743-9794



Optica Vista Way
 20 % de descuento en lentes de receta y 10 % en lentes de sol
 Dirección: Av. Maipú 2783, Olivos
Tel.: 4711-7392



Optica Laboratorio Lens
 Descuentos para matriculados --Cristales
 Minerales Blancos de Stock SIN CARGO—
 Sucursales en Capital Federal: Av. Callao 784
 Tel.: 4811-7102/1375
 O'Higgins 1799 // Tel.: 4783-7823
 Av. Sáenz 1145 // Tel.: 4919-5904

Indumentaria masculina Jermyn Street
 15 % de descuento para matriculados del C.A.S.I.
 Sucursal San Isidro: Ituzaingo 379 - San Isidro

Platería Casa Galvani
 10 % de descuento
 Dir: Tte. Perón 1315, Cap. Fed. Tel.: 4372-4909
e-mail: plateriagalvani@yahoo.com.ar



Autofrance Peugeot
 Importantes descuentos y beneficios
 Promoción sólo válida llamando al
Teléfono: 155-625-0087
 e-mail: florenzia.rmaraude@gmail.com

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

EDUCACIÓN



Convenio con el Colegio Martín y Omar
Beneficios exclusivos
Edificio Central: 25 de Mayo 170 - San Isidro
Teléfono: 4743-6888
Jardín: Alte. Brown 375 - San Isidro
Teléfono: 4743-9298
web: www.martinyomar.edu.ar

Alianza Francesa de Vicente López
15% de descuento en todos los cursos
Eximidos del pago de la cuota
de inscripción
Dir.: Av. Maipú 830 - Vicente López
Teléfono: 4791-8010
web: www.afvicentelopez.com.ar



Hotel y Spa Health Club Sierrasol:
Importantes descuentos a matriculados CASI
Dirección: José Ingenieros 353 - Villa Carlos Paz - Córdoba.
Tel./ Fax: 03541 423832 / 427357 / 427367 / 426500
hotelsierrasol@arnet.com.ar // info@hotelsierrasol.com
web: www.hotelsierrasol.com



Hostería de Montaña Von Trapp
Convenio exclusivo: 10% de descuento
Ubicación: Villa Dos Arroyos - Los Hornillos
- Córdoba - C.P.: 5885
e-Mail: lahosteria@vdolores.com.ar
web: www.rancherio.com.ar

Libertador Hotel & Spa
10% de descuento para matriculados CASI
Dirección: Jasón 1017 - Pinamar - Prov. de Buenos Aires
Tel./Fax: (02254) 48-2268 - Local call: (011) 5246-4000
Central de Reservas y Administración - Alsina 1535 IP Of 102 - Bs. As.
Teléfono / Fax: (011) 4382-6115 / 5246-4115
e-mail: info@hlpinamar.com.ar
Reservas: reservas@hlpinamar.com.ar
web: www.hlpinamar.com.ar

TURISMO



Secon Turismo Agencia Oficial CASI
Promociones especiales
Dirección: Suipacha 207 Piso 3 Of. 302
Teléfono: 54 11 4321-1011
e-mail: casi@secontur.com
web: www.secontur.com
www.seconturlcc.tur.ar

Rotuí Apart Hotel
20% de descuento en alojamiento y más
beneficios
Ubicación: San M. de los Andes - Neuquén
Tel./Fax: 00 54 (02972) 429539 // 422295
e-mail: consultas@rotui.com.ar
web: www.rotui.com.ar



Hotel Tehuel
10% de descuento para matr. CASI
Dirección: Av.Gral. Paz 101 - Valle
Hermoso Sierras de Córdoba
Tel: 03548-470124/470262
E-mail: hotel@tehuelturajes.com.ar
web: **www.hoteltehuelturajes.com.ar**



Posada del Bosque Cariló - Charme Boutique
10% de descuento para matriculados del CASI
Dir.: Posada del Bosque - Aromo y Benteveo - Cariló
Teléfono: 02254-470481
Reservas en Bs As Tel/Fax: (54-11) 4312-4403 4315-0507
E-mail: posadadelbosque@fibertel.com.ar
Web: **www.posadadelbosque.com.ar**

Intersur Hoteles
Múltiples promociones en los principales destinos turísticos de
nuestro país
Teléfono: 4378-0895/0701 // 4383-5559 // 43820510
Fax: 4378-0895
e-mail: info@intersurhoteles.com.ar
web: www.intersurhoteles.com



Hotel & casino Sol Victoria
Descuento de 10% para Matriculados CASI.
Dir.: Paseo de la Costa 45 - Victoria - Entre Ríos
Teléfono: +543436 42 3535
Fax: +543436 42 4040
e-mail: reservas@hotelsolvictoria.com.ar
web: www.hotelsolvictoria.com.ar



Hipocampus Resort & Spa
Atractivas propuestas
Dirección: Brown 240 - Villa Del Lago
Carlos Paz - Córdoba
Teléfono : (03541) 421 653 / 427 230
e-mail: hipocampus@arnet.com.ar
web: www.hipocampusresort.com.ar

Apartamentos Renacer
15% de descuento en temporada alta 25%
de descuento en temporada baja
Dir.: Alem Norte 529 - Federación - Entre Ríos
Teléfono: (03456) 48 2500
e-Mail: renacer@xinet.com.ar
web: www.turismoentrieros.com



Cabañas Shangri-la
Promociones exclusivas
Dir.: Roque Saenz Peña 1305 (5152)
Villa Carlos Paz - Córdoba
Teléfono / Fax : 03541 / 426085
Celular: 03541 156 13095
e-mail: info@complejo-shangrila.com.ar
web: www.complejo-shangrila.com.ar



Hotel Conde - Mar del Plata
Bonificación especial: 20% de descuento sobre tarifa Rack
Dirección: Belgrano 2601 - Mar del Plata
Telefax: 0223-469-6060/6028 - 491- 0798
e-mail: ventas@hotelconde.com.ar
web: www.hotelconde.com.ar

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Departamentos Solar Diamantina – Brasil
 5% de descuento en temporada alta
 10% de descuento en temporada baja
 Ubicación: Santa Catarina - Brasil
 e-Mail: info@soldiamantina.com
web: www.solardiamantina.com



Posada Recanto Dos Bambus - Brasil
 5% de descuento en temporada alta
 10% de descuento en temporada baja
 Ubicación: Florianópolis - Brasil
 Tel. / Fax: (48) 3284.1250 / 9980.4445
 e-Mail: bambus@matrix.com.br
web: www.recantodosbambus.com.br

Hotel Melia Confort Montevideo - Uruguay
 Tarifas Corporativas – Importantes Descuentos para matriculados CASI
 Dir: Héctor Miranda 2361 - Punta Carretas - Montevideo Uruguay
 Teléfono: 05982-710-3800

Aquazul Apart Hotel – Spa
 Beneficios exclusivos para nuestros matriculados
 Dir: Mendoza 4170 - Costa Azul
 Teléfono: +54 (02257) 466-788 / 799
 e-mail: info@aquazul.com.ar
web: www.aquazul.com.ar



Cabañas Babin Kuk
 Descuento exclusivo del 20%
 Dir: Comechingones 1180 - Merlo San Luis
 Teléfono: (02656) 473 197
 Celular: (011) 1531579859
 e-mail: chaletsbabinkuk@yahoo.com
web: www.babinkuk.com.ar

HOTEL SIERRALAGO
 Tarifas especiales para matriculados CASI
 Dirección: Av. San Martín 1700 - V. C. Paz – Córdoba
 Teléfono: +54 03541 - 422157 - 420441 – 426085
 e-mail: info@hotelsierralago.com.ar
web: www.hotelsierralago.com.ar

Hotel Reina Victoria Imagen
 Importantes descuentos
 Dirección: San Juan 1127 – Mendoza
 Teléfono / Fax: (54+261) 425-9800
 e-mail: reservas@reinavictoria.com.ar
web: www.reinavictoria.com.ar



Hostería Puerto Sur - Neuquén
 Temporada Baja - 15 % de descuento
 Temporada Alta - 10 % de descuento
 Dirección: Los Pinos 221 - Puerto Manzano
 Villa La Angostura, Neuquén
 Teléfono/Fax (54) (02944) 475224/475399
 e-mail: info@hosteriapuertosur.com.ar
web: www.hosteriapuertosur.com.ar

RESTAURANTES

Celetto cucina e griglia
 Descuento 10 % en menú ejecutivo (L a V)
 Descuento 20 % en menú a la carta
SUCURSALES
 • Eduardo Costa 2028 - Martínez- Tel.: 4798-4352
 • F. de la Legua 340 - San Isidro - Tel.: 4700-0410
 • Unicenter- 3er. Nivel - L. 3220 - Teléfono: 4836-2944/45
web: www.celetto.com.ar/griglia.html



Restaurant Fox - Pinamar
 Exclusivo descuento del 10% para matriculados C.A.S.I.
 Dirección: Del tuyo 257 – Pinamar
 Teléfono: 02254-40-5555



Aire Creacocina
 20 % de descuento (pago en efectivo)
 Dirección: Bonpland 1577 - Palermo
 Teléfono: 4775-8260
web: www.airecreacocina.com

Restaurant Elsinor - Martínez
 15% de descuento sobre carta de Lun. a Sáb. por la noche
 20% de descuento sobre carta de Lun. a Dom. al mediodía
 Dirección: Av. del Libertador 13.735 - Martínez
 Teléfono: 1147925305 / 0022
 web: www.elsinorweb.com.ar

El Gateado - Restaurant de campo
 Promociones especiales
 Ubicación: Estancia El Gateado
 Tomás Jofré - Partido de Mercedes
 Teléfono: 02324 42 8484
 e-mail: consultas@estanciaelgateado.com.ar
 web: www.estanciaelgateado.com.ar



Restaurant del C.A.S.I.:
 Excelente ambiente y exquisitos platos
 Almuerzo - Menú más bebida: \$16
 Dirección: Martín y Omar 339 – San Isidro
 Teléfono: 4732-0303 Int. 23

OTROS SERVICIOS

Cementerio la Arbolada
 Beneficios + Exclusivo Sector Institucional
 Teléfono: 4331-8088 // (03488) 42-3444
 E-mail: info@cementerioarbolada.com.ar
 Web: www.cementerioarbolada.com.ar



BENEFICIOS PROFESIONALES



BNP – Paribas
 Grupos de Afinidad CASI
 Beneficios Exclusivos
 Dir.: Ituzaingo esq. Chacabuco – San Isidro
 Teléfono: 4743-0014

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Grupo Asegurador La Segunda
Beneficios especiales para matriculados CASI
Centro de atención al cliente San Isidro
Dirección: Av. Santa Fe 440 - San Isidro
Teléfonos 4743-9626/28
E-mail: sanisidro@lasegunda.com.ar
Oficina comercial Acassuso
Dir.: Av. del Libertador 14302 - Martínez
Teléfono: 47935023/24
E-mail: acassuso@lasegunda.com.ar



BASES JURIDICAS ONLINE



elDial.com - Biblioteca Jurídica Online
Precio especial: \$ 75 por mes
web: www.eldial.com

Utsupra.com - Jurisprudencia Online
100 búsquedas de jurisprudencia gratuitas por mes
Para gestionar su usuario y clave de acceso, deberá ingresar a www.utsupra.com desde el sector de "CONVENIO CASI", y los obtendrá en el momento.



TELEFONIA



Personal
Abonos, promociones y beneficios exclusivos para matriculados C.A.S.I.
Contacto: Alejandra Rissotto
Teléfono: 15 55688470
e-mail: alejandra.rissotto@personal.com.ar

TECNOLOGÍA

Lichtvogel - Tecnología y Comunicación
Beneficios exclusivos para matriculados CASI
Dirección: Entre Ríos 1987 - Olivos
Teléfono: 54 11 5648 8411
e-mail: info@lichtvogel.com.ar
web: www.lichtvogel.com.ar



EPSON
Descuentos y promociones especiales
Beneficio exclusivo en "Centro Epson de Servicios"
Dir.: Av. Belgrano 970 - Capital Federal
Tel: (011) 5167-0300 / int. Ventas 4830
e-mail: ventasdirectas_ces@epson.com.ar

Docupen - Scanner manual
Precios especiales para matriculados CASI
Teléfono: 4763-1994
e-mail: info@docupenargentina.com.ar
web: www.docupenargentina.com.ar

Servicio de Reparación de PC
15 % de descuento en todos los servicios
Contacto: Nahuel M. Sartori Caporelli
Teléfono: 15 5481 4023
e-mail: nahuel_sartori@hotmail.com

INFORMES COMERCIALES

NOSIS
Crédito de 20 Consultas - Arancel diferencial
E-mail: conveniocasi@nosis.com.ar
Web: www.nosis.com.ar

Sircox - Información Patrimonial
Beneficios exclusivos para matriculados C.A.S.I.
Teléfono: (011) 4896-0447/49
Email: informespatrimoniales@sircox.com

SERVICIOS INSTITUCIONALES

SALA DE PROFESIONALES

Venta de formularios, papelería, Internet, Wi-fi, impresión, bonos
TRIBUNALES - Ituzaingó 340
TRIBUNALES DE FAMILIA - BILBAO 912
PILAR - Tucumán e Ituzaingó, edificio de bomberos - PB. Of. 3
Horario de 8.00 a 14.00hs.

STAND TRIBUNALES

Calculo de Tasas activas, pasivas, CER, CVS // Porcentajes diarias, mensuales y anuales // MEV: Asesoramiento y Funcionamiento // Impresión de Edictos, CUIT y CUIL // Búsqueda de Jurisprudencia
Ituzaingó 349 - San Isidro - Hall Tribunales • Horario de 8.00 a 14.00hs.

BOXES, SALAS, AUDITORIUM

Uso de Auditorium, boxes y salas de reuniones
Contacto: Sra. Daniela Pannunzio
Dirección: Acassuso 424 - San Isidro
Teléfono: 4743-5720 Int. 223
e-mail: servicios@casicom.ar

IMPRENTA

Diseño e impresión de todo tipo de papelería y comercial en los colores y materiales que Ud. elija
Dirección: 3 de Febrero 241 - San Isidro • Tel. 4743-4947
e-mail: impresnta@sfanet.com.ar

INFORMES NOMINAL - DOMINAL

Registro Automotor
Contacto: Sra. Daniela Pannunzio
Dirección: Acassuso 424 - San Isidro
Teléfono: 4743-5720 Int. 223

ACTAS DE CHOQUE

Compra de Formulario: 2º Entrepiso de Tribunales - Sala de Profesionales
Ituzaingó 349 - San Isidro
Presentación del acta: Colegio de Abogados de San Isidro - Sra. Daniela Pannunzio Acassuso 424 - San Isidro

PAGINA WEB - NUEVOS SERVICIOS - WWW.CASICOM.AR

Visite la renovada sección de "Servicios" en nuestra página web www.casicom.ar.
Los invitamos a ingresar a los siguientes links para conocer el nuevo formato:

- NORMATIVA PROFESIONAL
- JURISPRUDENCIA DE SAN ISIDRO
- TASAS ACTIVAS Y PASIVAS
- FORMULARIOS UTILES

Consulte gratuitamente nuestra base de datos de Jurisprudencia de San Isidro.
A través de nuestro sitio web, ingrese al banner de la empresa UtSupra.com para poder aprovechar, de manera absolutamente gratuita, las 100 consultas de fallos nacionales / provinciales y modelos de escritos, que Utsupra y C.A.S.I. ponen a su disposición.

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

AVISOS RECORDATORIOS



OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL

Mantenga el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en períodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 (T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estrictez la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria. //

DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO

No deje de actualizar su domicilio legal constituido ante este Colegio de Abogados. Se encuentran plenamente en vigencia los artículos 6 inc.4º. y 58 inc. 5º de la ley 5177 (T.O.Dto. 2885/01) en cuanto imponen a los matriculados la vigencia y aviso de todo cambio de domicilio. El domicilio constituido que se haya declarado en el Colegio de Abogados tendrá indefectible validez para la comunicación que se le curse, configurándose así su "debida notificación" de los diferentes traslados o emplazamientos que este Tribunal pudiera realizarle. //

SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO

ART. 40 DE LAS NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL: SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO. "El abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte. El aviso previo no es necesario cuando el anterior colega ha renunciado expresamente al patrocinio o mandato. Sin embargo, es recomendable que el nuevo abogado haga saber al anterior su intervención en el asunto."

Art. 60 INC. 4 DE LA LEY 5177 (T.O. DTO. 2885/01): Prohibiciones:

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:..

4 - Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente. //

RECUERDE

El aviso debe ser efectuado por el nuevo letrado en forma personal, previa y fehaciente, con independencia de la revocatoria del mandato realizada por el cliente, para que el letrado que intervino anteriormente tome un certero y fehaciente conocimiento de la sustitución en el patrocinio o apoderamiento.

OBLIGACIÓN DE ASISTIR EN FORMA A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS

Se recuerda que los arts. 22 y 23 de la ley 5177 (modif. por ley 12.277) imponen al abogado la defensa de los pobres más allá de la especialización en derecho que cada uno tenga, y desde luego, con prescindencia de la susceptibilidad de cada letrado de sentirse moralmente constreñido por tal designación, pues los asuntos confiados por el Consultorio Jurídico Gratuito, no le imponen, una designación en la que deba abogar o aconsejar en una causa inmoral o injusta, o contraria a la ley, en cuyo caso sí podría declinarse el nombramiento, por encontrarse comprendido en las causales que prevé la ley.-

A su vez, El art. 10 de las Normas de Ética Profesional limita la posibilidad del abogado de aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su patrocinio, cuando su nombramiento sea de carácter judicial o provenga del Colegio de Abogados, ya que en tales supuestos debe inexcusablemente expresar los motivos de la no aceptación. //

INTEGRACIÓN ACTUAL DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

En virtud de las recientes elecciones de renovación parcial de autoridades del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de San Isidro realizadas el pasado 30 de Mayo del corriente año (conf. ley 5177 con las reformas introducidas por la ley 12.277 y 12.548) el Tribunal de Disciplina de este Colegio de Abogados de San Isidro, ha quedado conformado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Nicolás Eugenio D'Orazio

VICEPRESIDENTE:

Pedro Jorge Arbini Trujillo

SECRETARIO:

Federico Carlos Spinelli

VOCALES TITULARES:

María Teresa Maggio
Juan Domingo Cabrera

VOCALES SUPLENTE:

Jose Luis Ognio
Marcelo Claudio C. Scarpa
Diego Paulo Isabella
Leandro Fabián Barusso

SECRETARIO LETRADO:

Matías Sebastián Rocino

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ABOGADO INTERVENTOR RECAUDADOR DESIGNADO EN EXPEDIENTE JUDICIAL —ADMINISTRACIÓN INFIEL— CONDENA PENAL FIRME

CAUSA 3621, "P.A.E. . S/ I.C.E., S/ DENUNCIA": Registro de Sentencias nº09/09, del 15/04/09.

San Isidro, 15 de Abril de 2009.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones que llevan el número 3621 letra P caratuladas: "P. A. E. C/ I. C. E. S/ DENUNCIA", traídas a despacho en estado de dictar sentencia y de las que;

RESULTA: Que las mismas se inician a raíz de la denuncia formulada en sede penal por parte del Sr. A. E. P. contra la Dra. C. E. I. por presunta estafa obrante a fs.-

Que el denunciante inició un juicio laboral en el año 2000 contra la empresa S.A. el cual tramitó ante el Tribunal de Trabajo Nº... Departamental, caratulado "P. A. E. C/ S.A. S/ DESPIDO" Expte... Que en dicho expediente se dictó sentencia favorable al actor. Que ante la falta de pago por parte de la empresa se inició etapa de ejecución designándose con fecha 04/06/03 como interventora recaudadora a la Dra. C. E. I., quien aceptó el cargo con fecha 19/06/03.-

Que a fs. ...del expediente mencionado el Dr. C. E. R., abogado apoderado de la empresa S.A.- manifestó que la interventora I. había recaudado de la empresa la suma de \$ 6.800.- Que la Dra. I. depositó en el Bco. de Tribunales la suma de \$ 600.-

Que el Dr. R. acompañó a la causa copia de los recibos otorgados por la interventora a S.A., agregándose en autos copias simples ya que los originales obran en poder de la empresa.-

Que se intimó a la Dra.I. en reiteradas oportunidades que depositara el total recaudado, haciendo caso omiso a dichas intimaciones.- Que incluso el Tribunal de Trabajo fijó una audiencia a la que la citada no concurrió.-

A fs. ...obran copias simples del expediente "P. A. E. C/ S.A. S/ DESPIDO" EXPTE. y fotocopia del DNI del denunciante. Ofreció prueba informativa caligráfica y testimonial.-

A fs. ... la Dra. C. E. I. contestó el requerimiento que se le hiciera en los términos del art. 31 de la ley 5177 T.O. desconociendo la documental que se adjuntara a la denuncia por razones de autenticidad manifestando que de esa manera le era imposible contestar la denuncia formulada.- Asimismo, solicitó audiencia.-

A fs.obra informe presentado por el Sr. Juez, Dr.O. M. a cargo del Tribunal de Trabajo Nº... Departamental en el cual se detalló todo lo sucedido en el expediente, ratificando de esa manera lo denunciado por el Sr. P.-

A fs. ...obra acta de audiencia celebrada el día 07/12/04 de la que surge que la Dra. C. E. I. reconoció la deuda existente a favor del Sr. A. E. P., comprometiéndose la misma a cancelarla a la brevedad, fijándose audiencia para el día 15/02/05.-

A fs. ...obra acta de incomparecencia de fecha 15/02/05.-

A fs.obra nota del Sr. P. manifestando el nuevo incumplimiento por parte de la Dra. I., quien en la audiencia celebrada el día 07/12/04 había manifestado que abonaría su deuda a la brevedad.-

A fs.el H. Consejo Directivo hizo suyo el dictamen emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento de fs. ..., aconsejando remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Disciplina.-

A fs. ...obra certificación expedida por la Secretaría de este Colegio de la que surge que la Dra. C. E. I., se encuentra inscrita al Tºxx Fºxx de este Colegio de Abogados de San Isidro.-

A fs. ...se tienen por recibidas las presentes actuaciones, corriéndose traslado de la denuncia incoada en autos a la profesional denunciada en los términos de los arts. 63 y 65 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs.As.-

Asimismo, se ordena el libramiento de oficio al Tribunal de Trabajo Nº...del Depto. Judicial de San Isidro solicitando "ad effectum videndi" el expediente "P. A. E. C/ S.A. S/ DESPIDO" y a la Unidad Funcional de Instrucción Nº ...Departamental solicitando la causa iniciada a raíz de la denuncia del Sr. A. E. P. de fecha 08/07/04 o sus fotocopias certificadas.-

A fs. ...el Tribunal de Trabajo Nº...remitió las actuaciones solicitadas las que fueron recibidas a fs. ...-

A fs. ...la UFI Nº ...contestó manifestando que la causa solicitada había sido remitida al Juzgado de Garantías Nº ...de San Isidro.-

A fs. ...se procedió a desglosar la presentación de la Dra. I., la que fue desestimada por extemporánea, teniéndose por incontestado el traslado que le fuera conferido a fs.-

A fs. ...se ordenó librar oficio al Juzgado de Garantías Nº...Departamental requiriendo la remisión "ad effectum videndi" la causa por denuncia efectuada por el Sr. A.E.P. con fecha 08/07/08 (IPP Nº...).-

A fs. ...la Dra. I. interpuso recurso de apelación contra el proveído del 15/09/05 donde se ordenó el desglose de su descargo en virtud de ser el mismo extemporáneo dado que se notificó el día 29/07/05 por lo cual su descargo fue presentado en término (acompañó copia de la cédula de notificación agregada a fs. ...).-

A fs. ...se desestimó *in limine* la presentación de la Dra. I. obrante a fs. ...como así también la alegación de la denunciada en cuanto a la temporaneidad del escrito obrante a fs. ...-

A fs. ...surge que la denuncia penal radicada por el Sr. P. con fecha 08/07/04 fue elevada a juicio al Tribunal Oral en lo Criminal Nº ...Departamental, con lo cual se ordenó libramiento de

oficio a dicha dependencia judicial solicitando la misma "ad effectum videndi".-

A fs. ...se dejó constancia de la extracción de fotocopias de la causa N° "C., E. I. S/ ADMINISTRACION INFIEL" en trámite ante el Tribunal Criminal N°...Deptal., agregándose las mismas por cuerda a esta causa.-

A fs. ...(24/11/06) obra informe emitido por el Tribunal Criminal N°... Deptal. del que surge que la causa N° ...fue elevada a juicio el día 04/07/05 y se encontraba en etapa de ofrecimiento de prueba para el debate previsto en el art. 338 del CPCC.-

A fs. ...se dictó resolución mediante la cual se procedió a la suspensión del procedimiento disciplinario hasta la resolución de la causa penal en trámite ante el Tribunal Criminal N°...Deptal.-

A fs. ...se agregó la sentencia recaída en la causa N°...en trámite ante el citado Tribunal en la que se condenó a la Dra. C. E. I. a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación perpetua y las costas del juicio por haberla hallado autora penalmente responsable del delito de administración infiel.-

A fs. ...se tienen por recibidas las fotocopias del mencionado Tribunal obrantes a fs. ...de la sentencia recaída en la causa N°..., sorteo N°..."C.E.I. S/ ADMINISTRACION INFIEL" de fecha 04/03/08.-

A fs. ...el Tribunal en lo Criminal N°...del Depto. Judicial San Isidro informó que la sentencia recaída con fecha 04/03/08 se encontraba firme (09/10/08).-

A fs. ...(15/01/09) se ordenó el levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario decretado oportunamente en autos a fs. ...; dándose por sustanciado el proceso disciplinario y declarándose la cuestión ventilada en autos como de puro derecho (arts. 357 y 479 del C.P.C.C. en función de lo establecido en el art. 75 de la ley 5177 T.O.).-

A fs. ...(23/02/09) obra nueva certificación expedida por la Secretaría del Colegio de Abogados de la que surge que la Dra. C. E. I. no registra suspensión y/o antecedente disciplinario alguno desde su matriculación.-

A fs.se dio por sustanciado el proceso llamándose autos para dictar sentencia (art. 69 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs. As. según ley 5177 T.O. Decreto N° 2885/01), resolución que se encuentra firme.-

Y CONSIDERANDO: A través de las constancias de autos se encuentra plenamente acreditado que la Dra. C.E.I. fue condenada penalmente por el hecho denunciado en autos por el Sr. P., con fecha cuatro de marzo de 2008 a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACION PERPETUA, por ser hallada autora penalmente responsable del delito de administración infiel (Arts. 263 en función del art. 261 del Código Penal).-

Reza el fallo en cuestión: "...Que el día 3 de Junio de año 2003 una letrada es designada como interventora judicial en el marco de los autos caratulados: "P., A. c/ Saic s/ despido-cobro" N° de trámite por ante el Tribunal de Trabajo n°. de conformidad con el proveído que obra a fs. 137vta. de dicho legajo -La abogada- se constituyó en el domicilio de la demandada. sito en la calle A... nro... de la localidad de..., a efectos de cumplir con su función, procediendo a retener la suma de seis mil ochocientos pesos entre las fechas que van del 17 de octubre del año 2003 y el 19 de marzo del año 2004 limitándose a depositar a la orden del Tribunal de Trabajo la suma de \$300 el 23 de noviembre del 2003, y una suma igual el 30

de diciembre de igual año, reteniendo para su provecho y haciendo caso omiso a la intimación que se le cursara para la restitución de los valores faltantes..." (v. fs. ...).-

El hecho descripto y acreditado en la causa penal, con sentencia judicial firme, fue subsumido jurídicamente como administración infiel (art. 263 en función del art. 261 del Código Penal. Expresa el citado que "...Esta es la significación jurídica que el suceso merece la relación funcional entre la interventora judicial y los bienes aparece claramente indicada con las actuaciones que obran en el juicio laboral, la intimación a rendir cuentas y dar explicaciones sobre las omisiones indicadas en tal legajo abastecen el contenido del tipo objetivo en ciernes, siendo una figura dolosa abarcativa del conocimiento del destino espúreo de los aportes dinerarios cobrados por actuación judicial sin depositar a los autos encomendados..."-.

De esta forma se encuentra así plenamente acreditado el presupuesto fáctico y jurídico mentado por el art.25, inciso 2do. de la ley 5177 -t.o.- como causal de sanción disciplinaria-, como así también la violación expresa a lo dispuesto en los arts. 25 inc. 4, 6 y 7 de la ley 5177 (t.o.), 1, 5, 14 inc. IV) de las Normas de Etica Profesional.-

Sin perjuicio de ello, este Tribunal considera que excede sus facultades revisar la legalidad de los procedimientos y la valoración jurídica efectuada en una sentencia judicial firme, realizando sólo un análisis de valoración de la gravedad de los hechos juzgados en sede penal, merecedores también de un severísimo reproche disciplinario por parte de este cuerpo colegial.-

En función de ello, no debe soslayarse, bajo ningún concepto, que los hechos denunciados en autos y por los cuales la letrada denunciada fuera condenada en sede penal constituyen un accionar gravísimo cometidos por una profesional del derecho cuya conducta debió estar caracterizada por la probidad, la lealtad y por el desempeño con dignidad de su ministerio, importando su accionar un engaño y traición a la confianza pública y privada que, como servidor de la justicia, se depositó en ella.

Se toman como agravantes a los fines graduar la sanción a imponerse en autos la gravedad de los hechos traídos a consideración de este Tribunal y como atenuantes la falta de sanciones disciplinarias anteriores.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 19 inc 3, 34 y cc de la ley 5177 t.o. y art. 69 del Reglamento para el funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales, este Tribunal **RESUELVE:** 1) Imponer a la Dra. **C. E. I.**, abogada inscripta en la matrícula de este Colegio de Abogados de San Isidro, al T°xx F°xx, la sanción de **DOCE MESES DE SUSPENSION EN LA MATRICULA** (art. 28 inc. 3º de la ley 5177 T.O.) por encontrarse plenamente acreditado el presupuesto fáctico y jurídico mentado por el art.25, inciso 2do. de la ley 5177 -t.o.- como causal de sanción disciplinaria-, como así también por violación expresa a lo dispuesto en los arts. 25 inc. 4, 6 y 7 de la ley 5177 (t.o.), 1, 5, 14 inc. IV) de las Normas de Etica Profesional.- 2) Con costas a su cargo atento el decisorio arribado, fijándose las mismas en SIETE (7) IUS ARANCELARIOS, que deberán ser depositadas ante la Tesorería de este Colegio de Abogados de San Isidro dentro de los diez días de haber quedado firma la presente sentencia, bajo apercibimiento de ejecución.- Regístrese, notifíquese y una vez firme comuníquese al Honorable Consejo Directivo y Tesorería de este Colegio y al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs.As.- //

MUNDO FORENSE

LEY 13986

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

P.B.A. - LEY 13986 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Sustituye artículos 310 y 315 del Decreto - Ley 7425/68 y modificatorias.

Publicada en B.O. 07-May-09.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley.

ARTICULO 1º: Sustitúyase el artículo 310 del Decreto-Ley 7.425/68 y sus modificatorias Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 310: Plazos. Se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos:

- 1) De seis meses, en primera o única instancia.*
- 2) De tres meses, en segunda o ulterior instancia, y en la justicia de paz.*
- 3) De tres meses, en cualquiera de las instancias de los procesos sumarios. sumarísimos y en el juicio ejecutivo,*
- 4) En el que se opere la prescripción de la acción, si fuere menor a los indicados precedentemente."*

ARTICULO 2º: Sustitúyase el artículo 315 del Decreto-Ley 7.425/68 y sus modificatorias Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 315: Quiénes pueden pedir la declaración. Oportunidad. Intimación previa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la declaración de caducidad podrá ser solicitada por única vez en primera instancia, por el demandado. En los incidentes, por el contrario de quien lo hubiere promovido. En los recursos, por la parte recurrida. La petición deberá formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del tribunal posterior al vencimiento del plazo legal y se substanciará previa intimación por única vez a las partes para, que en el término de cinco (5) días manifiesten su intención de continuar con la acción y produzcan la actividad procesal útil para la prosecución del trámite, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de instancia.

En el supuesto de que la parte intimada activare el proceso ante solicitud de caducidad; y posteriormente a ello transcurra igual plazo sin actividad procesal útil de su parte, a solicitud de la contraria o de oficio se tendrá por decretada la caducidad de instancia."

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve. - González - Balestrini - Isasi - Rodríguez. █



NUEVOS MATRICULADOS

JURA 30/10/2008

MERCADO LAURA VERONICA
LINARES MARA LIA

04/11/2008

JEREZ MARIA VICTORIA
FERRARI NATALIA ALEJANDRA LUJAN
VENERE JUAN PABLO
ROGER LUIS ADRIAN
DIAZ VALDEZ DIEGO TADEO
CURA OLIVERA MARIA MAGDALENA
BRASESCO ALEJANDRA PAULINA
HAZAFF NICOLAS JULIAN
NAVAS ADRIANA EMILIA
COLLADOS PAULINA
CASTRO Y ROJAS ANTONIO CARLOS DANIEL
MOSOVICH JULIETA ANDREA
FRANCO CORINA
CONDE HORACIO
ROSSI CLAUDIA LISA
RYBNIK DANIEL EDUARDO
BERGARA MARIA VICTORIA
HORMAZABAL MACIA CRISTIAN ALEJANDRO
GAGLIARDUCCI ANA MARIA
NOBLIA EVANGELINA
D'ARCO ANALIA ROSA
BONETTI ARACELI
ROSSI MARIA MERCEDES
BOBBETT MARIO RAUL ROBERTO
ETCHEBARNE FERNANDO LUIS
LLAMOSAS JORGE ALBERTO FELIPE

18/11/2008

VIDAL CHRISTIAN JAVIER
SCARDILLI MABEL LUCIA
JORGE AGUSTIN PABLO
DIAZ MARIA LAURA
SOSA BLANCA OFELIA
TRABALLONI IGNACIO ANTONIO
GIROLIMETTO LILIANA GUADALUPE
PIZARRO JORGE LUIS
ALVARADO ANDREA
TOSCA DIEGO MARTIN
DRAGAN GIGENA JOSE IGNACIO
GONZALEZ CECILIA LAURA
BAEZ LUCILA ESTHER
LUCERO SAA SANTIAGO JUAN
MOLINA MARIA NOELIA
CARRERA ESCUDERO LORENA NOEMI
CORBACHO MARIA CAROLINA
OLIVARES SILVINA MARTA

SAMMARTINO MARIA INES
BERESIARTE MARIA ANDREA CECILIA
D'AMICO MARIA DANIELA
GARCIA FIGUEIRAS LUCIANA GRACIELA
PAZOS HECTOR

25/11/2008

VEGA RODOLFO ARIEL
DIAZ CLAUDIO ADRIAN
MARTINEZ VANESA DEBORA
02/12/2008
CIAPPONI DANIEL ALFREDO
PELMAN SOLANGE ANABELLA
BARREIRO MARIANA
GIGANTI AMADO JESUS JOSE
PIERI LEONILDA
RODRIGUEZ VIRGINIA SOLEDAD
ZELAYETA FERNANDO
FERNANDEZ ELIZABETH SABRINA
ALUSTIZA JUAN MARIANO
RODRIGUEZ JACQUELINE DEBORA
SAUCHELLA LEANDRO CESAR
FIORENTINO CARLOS FRANCISCO
AREVALOS CELESTE RAMONA
WEINGAST PAULA ALEJANDRA
ROHDMANN MIRIAM ELISABET
VIÑALES MARIA JOSEFINA
ZUBARAN FRANCISCO JAVIER
PIRAN PEDRO FRANCISCO
ZURZOLO SUAREZ SANTIAGO EMMANUEL
LLANPART MARTIN EZEQUIEL
NOVO JULIANO MATIAS
USTARROZ JUAN CARLOS
ODERIGO ROMUALDO ANGEL
LUCERO GABRIELA
SALAS GISELLE BEATRIZ
MARTINEZ Y LARREA GABINO
CASTILLO GUILLERMO ARIEL
MARTINEZ NAIFLEISCH PAOLA
MORGAN AGUSTIN
RINCON ANDREA SONIA

16/12/2008

MIONIS COURVOISIER REYNALDO LUIS
ARRUVITO PEDRO ADOLFO
ESPECHE ILLANA ALVARO HECTOR
TROVATELLI JUAN PABLO MARTIN
PLATNER GERALDINA JUDIT
VILLA JUAN FRANCISCO
ALLENDE TOMAS MARTIN
GARCIA CALABUIG NICOLAS EDUARDO

ZAMBRANA ERIC NELSON
ROZAS BRENDA CAROLINA
JIMENEZ SALICE FLORENCIA
MAIDA NORBERTO JOSE
JUNCO EDITH VERONICA
VITA LUCIANA NOEMI
GRIGONI IRIART VALERIA CLAUDIA
BESOZZI NICOLAS DAMIAN
ALCACER GONZALO
MARIMON FEDERICO GABRIEL
ANTILOPI MARTIN MANUEL
CASALE FERNANDO
CORTESE LUCIANA EMILIA
SCILIPOTI JUAN PABLO
DESBOUTS PATRICIA ADELA MARIA
LESCANO MARIA ROCIO GISELA
ORTELLAO VERONICA ANDREA
VARELA MIGUEL ANGEL
CALVO MARIA FLORENCIA
QUERVES JAVIER DANIEL
ZALAZAR PABLO AMALIO
VOCI VERONICA VANESA
CAPPARELLI SANTIAGO LUIS
BASILICO MARIA EUGENIA
ARCELLA MARIA MERCEDES
DE ROSA CLAUDIA SANDRA

18/12/2008

LARRALDE SERGIO ALEJANDRO
CECCOTTI MARIA EUGENIA
CHAMORRO PABLO MARCELO
RADOSZTA PABLO SEBASTIAN

30/12/2008

MARCENARO MARIA AGUSTINA

10/02/2009

PUPPIO MARINA
DELL OCA GASTON
SANCHEZ CORTINA FEDERICO JORGE
VARGAS HECTOR LUIS
MACCARI MARISEL GLORIA
MELLA SILVINA CECILIA
BACHMANN PATRICIA INES
VAZQUEZ FOURCADE JUAN CARLOS
LEIVA NESTOR ANDRES
VALLE SUSANA NOEMI
SPINELLI ANALIA SILVINA
VALDEZ NATALIA LAURA
BOVIO JOSE IGNACIO
FARIAS SANTIAGO HECTOR

**MUNDO
FORENSE**



10/02/2009

CESANELLI SAMANTA CARLA
GALATEO JULIETA GRACIELA
PONS MAXIMILIANO LUIS
SALTEÑO OLGA MARINA
BEZRUK MARTIN GREGORIO JOSE
NUÑEZ JUAN JOSE
PETRACCHI ALBERTO FEDERICO
PETRACCHI CESAR
MARCHETTI MARIA EUGENIA
ARRIOLA LIBIA FERNANDA

24/02/2009

ARMENTANO JUAN MANUEL ROBERTO
SALAZAR RICARDO GUSTAVO
CARANTZAVELOS JORGE CARLOS
TOMASINO MAURICIO ALEJANDRO
YUJRA MIGUEL EDUARDO
GEREZ LUCIANA
MARZIK MARIA VICTORIA
GRANE ROBERTO JOSE
ROMERO SPITZNER ESTEBAN
MOLINA ALEJANDRO CAYETANO
PAGANO ROMINA
RODRIGUEZ NUÑEZ MARTIN RAFAEL
VALDERRAMA TAPIA DIANA ELIZABETH
CARDOSO CARLOS HORACIO
PAEZ MARINA ALEJANDRA
SIMONELLI ROMINA FERNANDA
SOLIMO RICARDO DANIEL
MATTERI AGUSTIN
STROBBE PELLEGRINI MARIA EUGENIA
PAPPARELLI LAURA BEATRIZ
MALLEA JUAREZ ULISES ALEJANDRO
MATEOS MARIANA
ROSSI EZEQUIEL HUGO
BOLY VILLANUEVA HORACIO JOSE MARIA
DEL OLMO MARIA SOLEDAD

03/03/2009

SARMENTI MARIA JIMENA
JUORIO EMILIANO
DIEZ FABIANA MARCELA
ARZUBI CALVO JUAN IGNACIO
REGUEIRO SILVIA RAQUEL
BUSTOS BRUZZONE MARIA MARTA MARGARITA
PECCI PROUS SARA BEATRIZ MARIA
DISTEFANI ERNESTO DANIEL
NIVEYRO JOAQUIN PEDRO
GONZALEZ JUAN FRANCISCO
OLMOS GIMENA GISELA
MARTINELLI MAURO ASDRUBAL

BATELLINI MARIA SOL
BRITOS HERNAN HECTOR
PAWLUSZEK ROXANA CRISTINA
VINACCIA CRISTIAN AMADEO
DOYNEL JULIETA
TOLEDO SEBASTIAN DIEGO
DEPETRIS MARIANA PAZ
BACIGALUPO ANALIA GRACIELA
SANCHEZ CRISTIAN GABRIEL
DENZLER ANA RITA
RAIM FLAVIA NOELIA
PERAMATO MARTA YOLANDA
RUIZ ANA CECILIA
SEPLIARSKY TOMAS
GONZALEZ DEIBE SILVIA PATRICIA
CULARI OSCAR ALFREDO

17/03/2009

PORCEL OSVALDO MARTIN
SEGUI RAUL ADOLFO
HENSHAW THOMAS
MAIDANA OSVALDO
QUIROS LUCIA
TISSERA MARIA CECILIA
MALDONADO MARIA SOL
ZALDUENDO MARTIN
CASTILLO VIVIANA ESTELA
MOREAU MARIA MANUELA
ZAVALIA FRANCISCO
PONSATI LUIS EMILIO
TOME FUENTES MARIA FLORENCIA
DATES LUIS ENRIQUE
GOMEZ LEANDRO EDUARDO
SICILIANO DAIANA
PELLACANI PABLO OTELO
BASCARY GUSTAVO HORACIO
GUASTAVINO CARLOS MARIA
MINUTO LEONARDO LUIS ENRIQUE
TOPFER ANA LAURA
BARRERA LUNA JULIAN GUSTAVO
BAZAN HERNAN MARTIN
SABBATINI ALEJANDRO DAMIAN
YANQUI HILDA CRISTINA
HIGHTON CASIANO

31/03/2009

ISBERT PERLENDER SANTIAGO JORGE
RODIL ALICIA CLAUDIA
ROJAS SOTO ROCIO AGUSTINA
RAMOS ELIANA GRISEL
SAVID MARIA BELEN
LAGE LUCIANA ANDREA

FEDORUK MARISA MABEL
TEXIDO JUAN IGNACIO
TERZANO URTHIAGUE LUCIANO MARTIN
BENITEZ ALICIA JUDID
GARAY YANINA LIDIA
BOLADO PABLO MARTIN
RUGGIERO ANA LAURA
D' ALBORA NICOLAS FERNANDO
DE ABELLEYRA JAVIER
SILEONI DIEGO ALEJANDRO
DE FERRARI DIEGO NORBERTO RAMON
SILLERO ANA MARIA
VALLOSCURO CRISTIAN LUIS
CHINATI ANDREA SOLEDAD
GONZALEZ MARIELA ELIZABETH
DALMAZZO GARCIA SERGIO RICARDO
VIVA VALERIA PAULA
MAJERNIK NADIA
RUSCONI ARIEL NICOLAS
ROCCA RICARDO LUIS
TEJADA SORIANO ANA MARIA VIVIANA
RUCCI AGUSTINA

14/04/2009

GARCES MARTIN GASPAR
RUGGIERO NATALIA LORENA
ORTIZ DE LA RENTA MARIA LILIANA S. CAROLINA
GONZALEZ NATALIA LORENA
GIACOMIN RICARDO
BOBEDA CLAUDIO AUGUSTO
SILIGMANN CARLOS MARTIN
LEWENBERG NADIA ELIZABETH
STACHON JOSE PABLO
NOCELO AGUSTINA VALERIA
FASANARO KARINA ANDREA
CANIZA MARIA VANINA
FRANGELLA JUAN IGNACIO RODOLFO
QUINTEROS KARINA ISABEL
SICILIANO DIEGO MARTIN
FARIAS OLGA
DOMINGUEZ MEZA PAOLA REQUEL
TARRAZO JUAN PABLO
PALAU POSSE LUIS
BARATTA ANALIA VERONICA
CEBADA MARIA EUGENIA
CAROLLO MARIA LAURA
CABAÑA MARIA EVA
PRIETO ASTIGARRAGA MAGDALENA
SANTERO GABRIELA VERONICA
PANCINI VALENTINA SUSANA
MUSACCHIO SILVIA SUSANA
CACERES ELISANDRO

NUEVOS MATRICULADOS

21/04/2009

CHEDRESE LUCIANO FRANCISCO
MANSILLA EMILIANO
FARIÑA JUAN IGNACIO
PODERTI MARTIN LUCIANO
FERRER EZEQUIEL AGUSTIN
ARGIBAY MOLINA IGNACIO HECTOR

28/04/2009

ESCRIBANA FEDERICO
NUNES MIRNA LIS
PEREIRA LUCIANO FEDERICO
BARNES CASTILLA LETICIA ANDREA
GIANNASI ALBERTO RAMON
D'ANGELO CLAUDIA ALEJANDRA
SARMIENTO JIMENA SOLEDAD
RODRIGUEZ ARANZASTI NICOLAS RENE
CIRIO MAGDALENA
CARRATALA DIANA LAURA
RUSSO MARIA LAURA
CASTELO PABLO CESAR
MALDOTTI MARIA VICTORIA
SANTARELLI CYNTHIA
CIRILLO MARIA ISABEL
DIMA MARIANELA
CANCIO DIEGO MARTIN
BACCI SANDRINA EDELWEIS
TORRADO DANIEL LUIS ALBERTO
MARRONCELLI MARIA LUCIA
MAZZA EMILIANO LIBER PEDRO
ORIOLO HERNAN MARTIN
LAGORIO FEDERICO ALEJANDRO LUIS
SALVA SANTIAGO

07/05/2009

ARRIZURIETA ROCIO LILIA
CAZORLA MARIA TERESA
PAEZ GIMENEZ FLORENCIA EVA
FAZIO MARIA CONSTANZA
MOURRUT DE BEAUVERGER MAXIMILIANO
PUGLIESE FIORELA

12/05/2009

RIOS CARLOS IGNACIO
BREA CAROLINA MARIA ALEJANDRA
RUBINO LUMILA ANDREA
MOUVELLE ALEJANDRA PATRICIA
CEREZO SEBASTIAN OMAR
MUNILLA TERZY LUCIANO
BERTACHINI MARIA LAURA
ACOSTA MARIA LAURA
LUQUE MYRIAM SUSANA

RODRIGUEZ OCAMPO LAURA INES
BELVEDERE ANA
RUBIO JULIAN FRANCISCO
FERNANDEZ VARELA DIEGO ANDRES
JAIME ENRIQUE SEBASTIAN
STERNBERG NATALIA
CORTI ESTEBAN
REY MELISA FERNANDA
DIAZ NADIA MARTA
REQUENA NATALIA MARIANA ANDREA
CAIMER SANDRA KARINA
ARTOLA JORGELINA LILIAN
RECALDE FABIANA
SEJZER KARIN
CARDONE CECILIA
PALACIO MARIA
SOUSTIEL FERNANDO RUBEN
RODRIGUEZ JONATAN RAFAEL
POLAK FEDERICO CARLOS
GONZALEZ FERNANDA GABRIELA
NEINER LAURA VERONICA
MOURIÑO MARIA FLORENCIA

26/05/2009

CORONEL JULIAN MARTIN
PIETRINI GISELA CLAUDIA
MARANGHINO JULIETA SOLEDAD
COUSTE ISABELLA INES
AMIL MARIA LAURA
WEISFELD MARCOS
AUTERI CRISTINA ALICIA
FRIAS FABIANA ROSA
MARCO DEL PONT JOSE LUIS
ANTONSICH MICAELA
SOLORZA UNCOS MARIA SOLEDAD
CHARLAB GABRIEL AARON
PICCOLINI VANINA NATALIA
GALARCE LINO BENJAMIN MARIA
FERREYRA SANTIAGO
MORI FLORENCIA SOLANGE
CROCCI GONZALO HERNAN
SCHIAPPAPIETRA JULIO MARCOS
GOMEZ ROSANA MARIA
SPORLEDER GUILLERMO
HANONO DAMIAN ISAAC
PIETRONI MARIA CECILIA
SCHAER FEDERICO LUIS
BRITOS EZEQUIEL
PROCURADOR COLANGELO, EZEQUIEL ALEJANDRO

09/06/2009

MORTEO QUIROGA EZEQUIEL LEONARDO

PENNO MARIA GABRIELA
BERNABE MARIA INES
VAZQUEZ GLORIA INES
ELGUERA SEBASTIAN
CAMACHO ELIA EMA
GONZALEZ FLORENCIA DEBORAH
VIVAS GABRIELA VERONICA
TEJEDA RIO MARIA DE LOS ANGELES
CAFFIERI LEANDRO JAVIER
VILLAFANE JUAN SIMON
MAQUIEIRA EZEQUIEL ANTONIO
NARANJO PAOLA FERNANDA
SILVA FACUNDO
BELTRAN JORGE ARIEL
DIAZ LILIANA NOEMI
ISETTO JESICA VANESA
VILLALBA MARIELA PAULA FERNANDA
CASTRO LUIS RAFAEL
CASTRO LUISINA RUTH
GIMENEZ LUIS RICARDO
KELMAN ANA CORINA
RUEDA MARIA EUGENIA

16/06/2009

MARTINS VICTORINO VICENTE NADIA

23/06/2009

FERREIRO MARIA CECILIA
LINARDI NATALIA
ROBERTO MARIA DE LOS ANGELES
YAJIMA ERNESTO JAVIER
MARANGONI FEDERICO CARLOS
PILLOT DIEGO HERNAN
SALAMONE MARIA JOSE
IRALA SANTIAGO LUIS
ALANIZ GABRIELA ALEJANDRA
MORAS LUCIANA
TUERO JORGE JAVIER
SIERRA SILVINA VICTORIA
ROJAS EVELINA MIRNA
DIAZ ALEJANDRA ROMINA
IRRERA FERNANDO GABRIEL
LLULL MARIA BELEN
MOYANO SILVINA
FERNANDEZ ESTANISLAO MATIAS
FACCIUTO MARIANO FEDERICO
CASSAGNE EZEQUIEL

07/07/2009

SIMAN DIEGO NICOLAS
FIGUEROA CECILIA
VULCANO MARIA LORENA
MACKIEWICZ HERNAN ALEJANDRO

BICENTENARIO 1810-2010



XVI CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS

“ABOGADOS: A PENSAR EL PAÍS”

SAN ISIDRO 7, 8, 9 Y 10 DE ABRIL DE 2010



**FEDERACION ARGENTINA DE
COLEGIOS DE ABOGADOS**

Avda. de Mayo 651 2º
1084 C. A. de Bs. As.
4331-8008/8009/6134

www.faca.org.ar



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE SAN ISIDRO**

Martín y Omar 339
1642 San Isidro - Prov. de Bs. As.
4732-0303

Acassuso 442
1642 San Isidro - Prov. de Bs. As.
4743-5720

www.casi.com.ar

ÁREA ACADÉMICA

SEGUNDO CUATRIMESTRE 2009

CURSOS Y SEMINARIOS

➤ **"SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. LEY 24.241"**

Programa de capacitación en asesoramiento previsional y beneficios previsionales.

Organizado por el Instituto de Derecho del Trabajo

Director: Dr. Jorge García Rapp

Docentes: Dres. Alicia Braghini, Adriana Micale, Javier Picone y Juan Pablo Yver.

Objetivos: El programa se propone conseguir que los participantes:

Conozcan el régimen de prestaciones del SIJP y los mecanismos de financiamiento; las reglas y la normativa aplicable a la reciprocidad jubilatoria a fin de poder determinar el organismo otorgante de la prestación; que conozcan los requisitos de las diferentes prestaciones, que puedan efectuar cálculos previos de edad mínima y tiempo de servicios requeridos para obtener las prestaciones de vejez, y que puedan interpretar y resolver los casos particulares que la tramitación de beneficios pueda presentar.

- **Fecha de inicio: Lunes 5 de octubre de 2009**
- **Fecha de finalización: Lunes 7 de diciembre de 2009.**
- **Días y horario de dictado: Lunes de 18 a 21 horas**
- **Carga horaria total: 27 horas**

➤ **"ACTUALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ESPECIALES"**

Organizado por el Instituto de Ciencias Penales

Disertantes: Dres. Diego G. Barroetaveña, Diego Baláz, Daniel Ranuschio y Juan Carlos Seco Pon y Luciano Zorrilla

Temario:

- Suspensión del proceso a prueba (Probation).
- Juicio Abreviado.
- Instrucción Sumaria.
- Acción Civil en el Proceso Penal
- **Fecha de inicio: Lunes 5 de octubre de 2009**
- **Fecha de finalización: Lunes 2 de noviembre de 2009.**
- **Días y horario de dictado: Lunes de 18 a 20 horas**
- **Carga horaria: 8 horas**

➤ **"TEMAS RELEVANTES DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO"**

Organizado por el Programa de Actualización y Formación en Asesoramiento Legal para PYMES, y el Instituto de Derecho del Trabajo.

Director: Dr. Claudio Aquino

Disertantes: Dres. Claudio Aquino, Héctor Omar García, Víctor Hugo Guida, Osvaldo Maddaloni y Julio Simón.

Objetivos: Introducir al profesional en temas trascendentes relativos a cuestiones vinculadas con Derecho del trabajo en clave colectiva, brindarle herramientas teórico-prácticas a fin de optimizar sus capacidades en el marco del asesoramiento de empresas y sindicatos.

- **Fecha de inicio: martes 6 de octubre de 2009**
- **Fecha de finalización: martes 10 de noviembre de 2009**
- **Días y horario de dictado: Martes de 18 a 21 horas**
- **Carga horaria total: 18 horas.**

➤ **"SISTEMA JUDICIAL DE ORGANIZACIÓN RADIAL"**

Gestión Judicial en camino a una mejor eficiencia. Alternativas el caso del Juzgado Contencioso Administrativo de San Isidro

Organizado por el Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro y el Instituto de Derecho Administrativo.

Coordinación: Dra. Maria Cecilia García

Disertantes: Dres. Agustín López Coppola, Verónica de Igarzabal, Lionel M. Gaitan Diez, José Abelardo Servin, Lic. Alicia Dogliolo y Sr. Andres Carlos Boragina

- **Miércoles 7 y 14 de octubre de 2009, de 15 a 17 horas.**



Informes e Inscripción: **Colegio de Abogados de San Isidro - Area Académica**
 Acassuso 442 (1642) San Isidro - Tel.: 4743-5720 (int. 227/228/240/258) - Fax: 4732-2835
 e-mail: areaacademica@casi.com.ar / Internet: www.casi.com.ar



ÁREA ACADÉMICA

SEGUNDO CUATRIMESTRE 2009

CURSOS Y SEMINARIOS

➤ **"Seminario de Inglés Jurídico: ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y TERMINOLOGÍA EN INGLÉS" DOCUMENTING THE ATTORNEY-CLIENT RELATIONSHIP**

CÓMO SE DOCUMENTA LA RELACIÓN ABOGADO-ABOGADO Y ABOGADO-CLIENTE DE ACUERDO A LAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES (Introducción en castellano sobre los aspectos prácticos de su instrumentación en Argentina)

Objetivos: El curso tiene por objeto analizar las formas más usuales de instrumentar la relación profesional entre un estudio jurídico y sus nuevos clientes del exterior, sean estos bufetes que derivan un asunto o clientes directos. Esta relación abarca aspectos tales como la definición del ámbito de representación, las formas usuales de determinación de honorarios, las responsabilidades profesionales y otros aspectos relevantes

Disertantes: Trad. Judith Manoff y Dr. Eduardo Boneo

- Fecha de inicio: **miércoles 7 de octubre de 2009**
- Fecha de finalización: **miércoles 28 de octubre de 2009**
- Días y horarios de cursado: **miércoles de 18:30 a 20:30 horas**
- Carga horaria total: **8 horas**

➤ **"CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO DE REDACCIÓN PARA ABOGADOS"**

Prof. Adriana María Cimolino

Objetivos: Este curso versará sobre todo aquello que haga a la buena arquitectura de la frase y tiene como objetivo lograr que el abogado tenga una redacción clara y eficaz; que logre pulir su estilo ampuloso por otro más sencillo, que corrija los excesos a los que el uso y abuso de ciertos recursos lingüísticos lo ha acostumbrado, que consiga evitar los lugares comunes tan propios de este tipo de textos, que mejore la redacción, la puntuación, el uso correcto de giros y expresiones en el contexto del lenguaje jurídico, que pueda poner en orden sus ideas y logre volcarlas al papel con claridad y eficacia.

- Fecha de inicio: **lunes 19 de octubre de 2009**
- Fecha de finalización: **lunes 30 de noviembre de 2009**
- Días y horarios de dictado: **días lunes de 18:30 a 20:30 horas**
- Carga horaria total: **14 horas**

➤ **"RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PROCESO PENAL"**

Organizado por el Instituto de Ciencias Penales

Disertantes: Dres. Fernando Abad, Diego G. Barroetaveña, Fernando Luis María Mancini y Cecilia Margarita Vázquez

Objetivos: Analizar los distintos recursos existentes durante el proceso penal. Proponer el debate a la luz de los principios procesales generales y la evolución de la jurisprudencia, sobre los autos que resultan recurribles y qué parte tiene derecho al recurso según la resolución de que se trate.

- Fecha de inicio: **martes 3 de noviembre de 2009**
- Fecha de finalización: **martes 24 de noviembre de 2009**
- Días y horarios de dictado: **días martes de 18 a 20 horas**
- Carga horaria total: **8 horas.**

➤ **"PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL"**

Organizado por el Instituto de Derecho Procesal Civil

Coordinadora: Dra. Carola Capuano Tomey

Disertantes: Dres. Carola Capuano Tomey y Diego Villar

Objetivos: Tratamiento de los temas más importantes de la prueba en el proceso civil y comercial. Actualización de doctrina, jurisprudencia y práctica en relación a los temas abordados.

Temario: Prueba documental, confesional, de testigo, de informes y pericial.

- Fecha de inicio: **miércoles 4 de noviembre de 2009.**
- Fecha de finalización: **miércoles 2 de diciembre de 2009.**
- Días y horarios de dictado: **días miércoles de 18 a 21 horas**
- Carga horaria total: **15 horas**



Informes e Inscripción: **Colegio de Abogados de San Isidro - Area Académica**
Acassuso 442 (1642) San Isidro - Tel.: 4743-5720 (int. 227/228/240/258) - Fax: 4732-2835
e-mail: areaacademica@casi.com.ar / Internet: www.casi.com.ar



ÁREA ACADÉMICA

SEGUNDO CUATRIMESTRE 2009

JORNADAS Y CONFERENCIAS

➤ **JORNADA "PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN EL DERECHO SUCESORIO"**

Organizada por el Instituto de Derecho de Familia

Disertante: Dra. Nora Lloveras

- Miércoles 1 de octubre de 2009, 15 horas

➤ **CONFERENCIA "INJUSTICIA PENAL O JUSTICIA SOCIAL"**

Organizada por el Instituto de Ciencias Penales

Disertante: Dr. Roberto Gargarella

- Martes 6 de octubre de 2009, 18 horas

ACTIVIDAD NO ARANCELADA

➤ **JORNADA "PRUEBA DEL ADN: APLICACIONES LEGALES Y FORENSES."**

Organizada por el Instituto de Derecho de Familia

Disertantes: Dra. Primorosa Chieri y Lic. Alejandro Ruizx Trevisan.

- Martes 13 de octubre de 2009, 17 horas

➤ **JORNADA "DERECHO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS"**

Organizada por el Instituto de Derecho del Consumidor

Coordinador: Dr. Fulvio G. Santarelli

Disertantes: Dres. Oscar Ameal, Roland Arazi, Miguel Oroz, Fernando Sagarna, Fulvio Santarelli, Waldo Sobrino y Gabriel Zappa.

Temario: 1. Alternativas de los reclamos de los Consumidores. 2.- La protección contractual del consumidor: oferta – publicidad – cláusulas abusivas. 3.- Las nuevas formas de urbanización, los barrios cerrados y countrys frente a la normativa del consumidor. 4.- Ejercicio de las acciones colectivas. Efectos prácticos del fallo de la Corte Suprema en el caso Halabi. 5.- Tarifas y los usuarios ante los Servicios Públicos. Análisis de las herramientas y posibles acciones. 6.- El Consumidor y el Contrato de Transporte. 7.- El Contrato de Seguro y el Derecho del Consumidor.

- Jueves 15 de octubre de 2009, de 14:30 a 20 horas

➤ **"JORNADA INTERDISCIPLINARIA SOBRE VIOLENCIA Y ADICCIONES"**

Organizadas por el Instituto del Menor y la Flia, Instituto de Ciencias Penales y Defensoría del Menor.

Coordinadores: Lic. Prof. Ivonne Allen y Dres. Guillermo Moronell y Esther Romano.

Panelistas Invitados: Dres. Martín Vázquez Acuña, Horacio Barberis, Miguel Angel Materazzi, Luis Niño, Andrés Rascovsky, Lía Rícón y Carlos Wertheimer.

- Viernes 16 de octubre de 2009, de 14:30 a 19:30 horas.

ACTIVIDAD NO ARANCELADA

➤ **"JORNADA SOBRE EJECUCIÓN PENAL"**

Organizada por el Instituto de Ciencias Penales

- Octubre 2009.



Informes e Inscripción: **Colegio de Abogados de San Isidro - Area Académica**
 Acassuso 442 (1642) San Isidro - Tel.: 4743-5720 (int. 227/228/240/258) - Fax: 4732-2835
 e-mail: areaacademica@casi.com.ar / Internet: www.casi.com.ar



AUGUSTO MARIO MORELLO

Por Roland Arazi

El 21 de abril falleció, a los 82 años, Augusto Mario Morello, uno de los juristas iberoamericanos más importantes.

Había nacido en la ciudad de Morón, en esta Provincia, el 27 de agosto de 1926. Abogado; Doctor en Jurisprudencia; Profesor emérito de la Universidad de La Plata; Doctor honoris causa de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad del Salvador; Premio Konex de platino; Miembro de la Academia de Derecho de Buenos Aires; fue juez de primera instancia en la ciudad de La Plata cuando tenía menos de 29 años (entre 1955 y 1958) y juez de la Suprema Corte de la Provincia en los años 1965 y 1966.

Desde muy joven demostró su capacidad intelectual, publicando, cuando sólo tenía 31 años, el célebre libro "Juicios sumarios", que mereció un elogioso y conmovido prólogo del Dr. Amilcar A. Mercader. A esta obra siguieron otras muchas, que en el momento de su muerte superaban los 120 volúmenes, reconocidos en el país y en el extranjero. En el año 1996 se necesitó un trabajo de 520 páginas para enunciar su obra ("Lo hecho 1940-1996, Una retrospectiva no sólo jurídica") que pretendió ser una despedida del mundo jurídico pero luego de ello el Maestro siguió trabajando con ahínco y nos regaló importantes libros, "sin desfallecer y con perseverancia", según sus propias palabras; entre éstos mencionamos: "Estudios de Derecho Procesal"; "Constitución y Proceso"; "El Recurso extraordinario" (2da. edición); "La Casación"; "La eficacia del Proceso"; "El Derecho y nosotros"; "El proceso civil moderno", entre otros.

Sus propuestas e ideas se anticipaban a lo que sería luego objeto de análisis y reflexión. En los Congresos Internacionales las citas de Morello eran indispensables, pues todo lo que se traía a la discusión como novedad ya había sido tratado por él; valga como ejemplo la regulación de los procesos urgentes, la necesidad de la tutela anticipada, la flexibilidad en la

evaluación de la prueba, el principio de "razonabilidad" como uno de los principios fundamentales del proceso moderno.

Orador brillante, sus conferencias eran seguidas con respetuoso silencio por el público que terminaba ovacionándolo.

Defensor acérrimo de la democracia, no sólo como forma de gobierno sino también como forma de vida: respetaba y era respetado por todos, escuchaba a sus discípulos y alumnos con la misma atención que éstos dispensaban al Maestro. Decía con sincera humildad: "aprendí a respetar las ideas ajenas, a entender antes de discutir, a discutir antes de condenar".

Salvo sus escasos años ejerciendo la magistratura judicial, Morello fue Abogado litigante, además de doctrinario ilustre. Convencido de la colegiación dirigió desde su fundación en el año 1958, la revista del Colegio de Abogados de la Plata.

Pero a pesar de haber sido Morello un gigante en el mundo jurídico, creemos que esa no fue su principal virtud; lo más destacable fue su grandeza como ser humano; fue un formador de estudiosos, maestro implacable y, a la vez, amigo entrañable y afectuoso; predicaba siempre con el ejemplo, no toleraba la desidia ni la falta de compromiso. Para quienes tuvimos el privilegio de gozar de su amistad y de aprender sus lecciones, nos resultará muy difícil asumir su ausencia. //

“Sus propuestas e ideas se anticipaban a lo que sería luego objeto de análisis y reflexión.”

LA BIBLIOTECA INFORMA



SERVICIOS

→ SALAS DE LECTURA

Disponemos de 2 salas de lectura, una parlante y otra silenciosa, con posibilidad de conexión a Internet, sistema de WI-FI, además de 4 PC para búsquedas de bibliografía, legislación, doctrina y Jurisprudencia.

EL ACERVO BIBLIOGRAFICO

La Biblioteca ha informatizado totalmente su catálogo. Por lo tanto las búsquedas se harán en la computadora habilitada para los usuarios. Nuestro fondo bibliográfico en la actualidad cuenta con 9100 Monografías, 12000 registros

→ SERVICIO DE FAX

La Biblioteca ofrece al matriculado la posibilidad de hacer pedidos de legislación, jurisprudencia y doctrina, debiendo individualizar correctamente el material que desea. El pedido de información deberá hacerse **por teléfono al 4747-7117**, en el horario **de 9 a 19hs.**, **previa solicitud del servicio por medio de un formulario** facilitado por la biblioteca que consta de las condiciones para la prestación del mismo. El costo por hoja de envío, **será de \$0.40**, y se podrán enviar un máximo de 5 hojas.

→ PRÉSTAMO, RENOVACIÓN Y RESERVA DE LIBROS

Los matriculados vigentes pueden retirar textos en préstamo circulante durante una semana o por fin de semana, según el libro que se trate, previa firma de notificación del correspondiente Reglamento. Además podrán autorizar hasta tres personas para retirar libros en préstamo circulante, bajo su responsabilidad. Se debe solicitar, el formulario en Biblioteca para su autorización. En caso de querer la baja de las personas autorizadas, deberá hacerse por escrito.

Tanto las RENOVACIONES, como las RESERVAS se podrán realizar personalmente o telefónicamente al 4747-7117.

Para mayor información consulte nuestra página Web: **www.casi.com.ar**

NUEVO SISTEMA DE PRESTAMO

A partir del mes de julio los prestamos están automatizados con lo cual se agiliza la tarea y se optimiza el tiempo de espera de los usuarios.

→ HEMEROTECA

Comunicamos a todos los colegiados que tienen a su disposición para consulta o reprografía, dentro de la Biblioteca, las colecciones de Doctrina y Jurisprudencia de las Editoriales más conocidas tanto especializadas como generales. Las especialidades que poseemos en las diversas materias son: derecho laboral, seguros, familia, impuestos, comercial, daños, derecho comunitario, derecho procesal, penal, legislación nacional y provincial, administrativo, municipal, etc.

→ CONSULTA Y PRÉSTAMO EN SALA DE LECTURA

En la sala de lectura se puede consultar todo el material que posee la Biblioteca.

Se pueden retirar hasta 3 títulos simultáneamente, durante 3 Horas con posibilidad de extenderse si no mediara otro pedido sobre la obra. Todos los libros deberán ser registrados antes de ingresar a la Sala de lectura y al recibirla verificar que esté en buen estado. Caso contrario comunicar al personal de la biblioteca, sino la responsabilidad del hecho recaerá sobre el usuario. La devolución de los libros será a las 20.00hs. sin excepción.

→ FOTOCOPIADO

Para facilitar el acopio del material seleccionado brindamos este servicio que funciona de Lun. a Vie. de 8:30 a 19.30 hs. Máximo 50 fotocopias por persona, por día

→ SERVICIOS INFORMÁTICOS

Internet

Disponemos de un espacio de consulta y acceso a Internet a bases de datos comerciales y gratuitas de legislación, doctrina y jurisprudencia. Nuestra amplia lista de suscripciones Online le permite acceder a los siguientes servicios:

- Revista Jurídica La Ley,
- Derecho del Trabajo, Convenios Colectivos y escalas salariales
- Doctrina Judicial (con modelos de escritos)
- Fallos de La Corte
- El Derecho
- Abeledo-Perrot
- Revista Buenos Aires
- Errepar Laboral

De lunes a viernes de 8 a 20 hs. • Sábados de 9:30 a 13 hs.

Horario de feria: Lunes a viernes de 8 a 14 hs.

NUEVAS SUSCRIPCIONES ONLINE

- Errepar Impuestos
- El Dial.com
- UtSupra.com

Horario: Lun. a Vie. de 8 a 20 hs. / Sáb. de 9.30 a 13 hs.

Boletín de Novedades Jurídicas

Este servicio consiste en el envío de noticias de relevancia en el ámbito jurídico como jurisprudencia, legislación a texto completo o citas bibliográficas de las publicaciones periódicas recibidas en nuestra biblioteca.

Suscribase gratuitamente enviando un mail a las siguientes direcciones electrónicas:
boletinjuridico@casi.com.ar / biblioteca@casi.com.ar

→ CATÁLOGO ONLINE

Informamos que ya está accesible en la página Web Institucional: **www.casi.com.ar**
Nuestro catálogo en línea, donde se podrán consultar las obras que conforman el fondo bibliográfico.
Recibimos sugerencias a la siguiente dirección:
biblioteca@casi.com.ar

→ WI-FI

El nuevo servicio incorporado recientemente, la red inalámbrica, le permitirá utilizar su notebooks y acceder al servicio de Internet de alta velocidad en forma totalmente gratuita.
Recordamos solicitar su clave de acceso en el sector

→ SUGERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

En nuestra página Web encontrará un formulario, en donde podrá sugerir material de consulta

Para mayor información consulte nuestra página Web:
www.casi.com.ar

Contacto:
biblioteca2@casi.com.ar

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS**TITULO: PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Autor/es Pers.: Villalpando, Waldo, coord
Editor/Lugar: La Ley, Buenos Aires
Fecha public.: 2005
Pág./vol.: 261 p.
SOLICITAR POR: 008400 ej. 001 sala

TITULO: LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN: LEY 23.592 ANOTADA

Autor/es Pers.: Amadeo, Jos. L.
Editor/Lugar: Lexis Nexis, Buenos Aires
Fecha public.: 2006
Pág./vol.: 304 p.
SOLICITAR POR: 008525 ej. 001 sala

TITULO: DELITOS CONTRA EL HONOR

Autor/es Pers.: Villada, Jorge L.
Editor/Lugar: Nova Tesis, Rosario
Fecha public.: 2005
Pág./vol.: 206 p.
SOLICITAR POR: 008202 ej. 001 sala

TITULO: CONVENCIÓN CEDAW Y PROTOCOLO FACULTATIVO: CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Editor/Lugar: Instituto Interamericano de derechos humanos, Buenos Aires
Fecha public.: 2004
Pág./vol.: 295 p.
SOLICITAR POR: 007160 ej. 001 sala

TITULO: DISCRIMINACIÓN: DE GÉNERO Y EDUCACIÓN EN LA ARGENTINA CONTEMPORÁNEA

Autor/es Pers.: Faur, Eleonor, comp.; Liszyc, Cecilia, comp.
Editor/Lugar: Unicef, Buenos Aires
Fecha public.: 2003
Pág./vol.: 264 p.
SOLICITAR POR: 006930 ej. 001 sala

TITULO: LA LEY ANTIDISCRIMINATORIA

Autor/es Pers.: Slonimsqui, Pablo
Editor/Lugar: FD, Buenos Aires
Fecha public.: 2001
SOLICITAR POR : 005652 ej. 001 sala

TÍTULO SERIAL: REVISTA DE DERECHO LABORAL: DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL 1

Notas: Nro. 2 [2008] p. 517-542
Editor y lugar: Rubinzal-Culzoni, Santa Fe
Tipo de documento: ARTICULO
Disponibilidad: Sala

CELEBRACI?N EN EL CASI

LA PATRIA Y LOS ABOGADOS

Por Alberto Zevallos



Guillo Espel Cuarteto.

El domingo 24 de mayo pasado se celebr? en nuestra sede de Mart?n y Omar una pe?a festejando nuestra fecha patria. El evento fue denominado "La Patria y los abogados" y tuvo por finalidad poner de resalto el protagonismo de nuestros pr?ceres abogados que participaron del 25 de mayo de 1810 y del nacimiento de nuestra patria.

Para ello se convoc? a la comunidad sanisidrense y norte?a en general a un espect?culo de ingreso libre y gratuito, con el auspicio de la Municipalidad de San Isidro y con la participaci?n de m?sicos, cantantes, bailarines y poetas de nuestro quehacer folkl?rico, incluido en ?l, por supuesto, el tango.

La respuesta a nuestra convocatoria fue maravillosa, pues el Sal?n de Actos y sus aleda?os fue colmado por un p?blico heterog?neo, entusiasta y participativo de las diferentes expresiones art?sticas que se fueron desarrollando desde las 20 hasta las 24 Hs., momento en que se enton? el Himno Nacional con intervenci?n del Coro del Colegio y todos los presentes.

Ofici? de maestro de ceremonias el Dr. Eduardo Zacchino y el espect?culo arranc? con la cantante Andrea Figueroa Reyes y su grupo folkl?rico,

integrado por Leonardo Vinci y Victor Loi?cono en guitarras y Alberto Zevallos en percusi?n, quienes recibieron calurosos aplausos por sus intervenciones grupales e individuales y la participaci?n de una pareja entre el p?blico que bail? con su m?sica.

A continuaci?n hicieron su presentaci?n los Directores del Taller de Canto del Colegio, Mar?a In?s Mateos y Kique Roy, as? como dos alumnos del taller, C?sar Cueto y el Dr. Carlos Prato Longo, quienes mostraron las bondades de su canto.

Luego de ello y en representaci?n del Taller Literario del Colegio, dirigido por Santiago Espel, intervino una integrante del taller, Rachel Vivas, quien nos deleit? con dos poemas alusivos a la fiesta, uno de Jorge Luis Borges y otro del recordado Dr. Guillermo Soffer, tambi?n integrante del Taller por muchos a?os.

Lleg? despu?s de ello el momento de la danza: los alumnos del Taller de Danza Folkl?rica del Colegio, dirigidos por Ariel Bustos y su grupo "Andandorigen" entusiasmaron a los asistentes con sus ritmos y movimientos, al punto que el final de la presentaci?n se convirti? en un baile

general, con la participaci3n de numerosas personas del p?blico, sumados y contagiados del despliegue y entusiasmo que generaba la danza. Luego de un corto descanso acompa?ado de la ingesta de empanadas, pastelitos y bebidas para reponer energ?as, hizo su presentaci3n el esperado plato fuerte de la noche: el "Guillo Espel Cuarteto", integrado por Alejandro Guerschber en bandone3n, Alfredo Zucarelli en cello, Oscar Albrieu Roca en vibr?fono y Guillermo Espel en guitarra. Este cuarteto, conformado desde el a?o 2003, ha tocado en los escenarios m?s destacados de la Argentina (Teatro Col3n de la Ciudad de Buenos Aires, Auditorio "El Aleph" del Centro Cultural Recoleta, Centro Cultural Ricardo Rojas, Centro Cultural Caras y Caretas, Centro Cultural Borges, Notorious, Teatro Municipal de Bah?a Blanca, Teatro del Libertador de C3rdoba y otros), y del exterior realizando en 2005 una gira centroamericana por ciudades como San Jos3 y Turialba en Costa Rica. El grupo trabaja sobre ritmos folkl3ricos argentinos desde una mirada com?n a las t3cnicas y a la morfolog?a venida de la m?sica acad3mica universal. En 2008 present3 su segundo CD "Salir Al Ruedo" en Argentina y Brasil (Santander Cultural, Porto Alegre & Festival de Invierno, R?o de Janeiro). Este a?o 2009, el Guillo Espel Cuarteto est? nominado en los Premios Gardel.

A continuaci3n hizo su presentaci3n el grupo "Tangos de Ley" integrado por los Dres. Mar?a Ferrari, Carlos Sacavini y Eduardo Zacchino, reconocidos abogados del foro sanisidrense, con m?s Luis de Blas en guitarra y direcci3n musical y Julio Picchetti en piano.

La agrupaci3n arranc3 en el a?o 2000, realizando desde entonces numerosas presentaciones en distintos espacios como el Caf3 Tortoni, el Colegio de Escribanos de Capital Federal, el Colegio P?blico de Abogados de Capital Federal, el Auditorio del Casino Milenium, el del Colegio de Abogados de San Isidro, el Centro Cultural El ?rbol, el Centro Cultural de Munro y muchos otros escenarios de Capital y Provincia de Buenos Aires y a logrado a trav?s de los a?os una evoluci3n que los ha convertido en verdaderos profesionales del tango, vocaci3n que compite con la del ejercicio de la abogac?a y as? lo entendi3 el p?blico presente, que aplaudi3 clamorosamente cada una de sus interpretaciones.

Cerca ya de las 24 Hs., el Vicepresidente del Colegio, Dr. Antonio Carabio dirigi3 unas palabras al p?blico, recordando la participaci3n de nuestros abogados en las decisivas jornadas de mayo de 1810, agradeciendo su multitudinaria presencia, el auspicio de la Municipalidad de San Isidro -proveedora del sonido del espect?culo- a los mentores de la idea y concreci3n de la velada -la Comisi3n de J3venes Abogados del Colegio- y a la organizaci3n del evento por parte del Departamento de Cultura del Colegio y la participaci3n de sus Talleres que acreditan la intensa actividad art?stica y cultural del Colegio de Abogados que se pudo mostrar puertas afueras a la comunidad toda.

Con la llegada de un nuevo 25 de mayo, a las 24 Hs. el Coro del Colegio de Abogados del Colegio, dirigidos por el maestro Leonardo Vinci, junto a todo el p?blico, entonaron el Himno Nacional Argentino, en una emotiva celebraci3n.

Cerrando el acto, el Coro del Colegio y su Ensamble Coral -quinteto integrado por miembros de aqu3l- interpretaron diversas obras de raigambre folkl3rica, muy celebradas por la concurrencia. //



Grupo Tangos de Ley.



El Sal3n de Actos colmado por un p?blico heterog3neo, entusiasta y participativo de las diferentes expresiones art?sticas que se fueron desarrollando.



